



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

“Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 -2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Contador Público

AUTORA:

LEÓN ALVARADO, Mirsa Melissa (ORCID: 0000-0002-5142-4001)

ASESORA:

DRA. ROSA KAROL, Moore Torres (ORCID: 0000-0002-7608-9377)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

TRIBUTACIÓN

HUARAZ – PERU

2019

Dedicatoria

Dedico mi tesis, principalmente a las tres estrellas que iluminan mi vida, que son mis padres y mi hermano, por ser soporte en mi vida, y ser quienes han fortalecido mi personalidad. Con su amor y valores, siempre han guiado mis pasos, para cumplir mis metas y anhelos.

A mis tíos, sobrinas y amigos quienes son mi inspiración y ejemplo en mi camino.

A mi rayito de luz, por sus palabras de apoyo, confianza, amistad y amor.

Mirsa León Alvarado

Agradecimiento

A Dios, por darme vida, salud y fortaleza para culminar uno de mis sueños. A la universidad Cesar Vallejo, por permitirme desenvolverme académicamente y hacer realidad mi sueño profesional. A la Dra. Karol Moore y al Mg. Abel Salazar, por su guía, orientación y por compartir sin mezquindad sus conocimientos con mi persona, para poder hacer realidad el presente trabajo de investigación.

La Autora.

Página del Jurado

| | | |
|--|---------------------------------------|---|
| | ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS | Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1 |
|--|---------------------------------------|---|

El jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a)


LEON ALVARADO, MIRSA MELISSA

Cuyo título es:


**GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL
RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LA EMPRESA SAVILO
INGENIEROS S.R.L.-HUARAZ, PERIODO 2017-2018**

Reunidos en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 18 (Número).....
Dieciocho (Letras).

Huaraz; 11 de Julio del 2019


.....
DR. KAROL MOORE TORRES

PRESIDENTE


.....
MG. DE LA CRUZ INQUICAQUI GESELL

SECRETARIO


.....
MG. ABEL SALAZAR QUISPE

VOCAL

Declaratoria de Autenticidad

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Mirsa Melissa León Alvarado; identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72486121, estudiante de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Ciencias Empresariales, de la Escuela Profesional de Contabilidad, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la información de la tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto de los documentos como de información aportada por el cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la universidad Cesar Vallejo.

Huaraz, julio del 2019



MIRSA MELISSA LEÓN ALVARADO
DNI: 72486121

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Página del Jurado..... | iv |
| Declaratoria de Autenticidad | v |
| ÍNDICE..... | vi |
| ÍNDICE DE ILUSTRACIONES | vii |
| ÍNDICE DE FIGURAS | vii |
| INDICE DE TABLAS..... | viii |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | x |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MÉTODO | 29 |
| 2.1. Tipo y diseño de investigación | 29 |
| 2.2. Escenario de estudio | 30 |
| 2.3. Participantes..... | 30 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 30 |
| 2.5. Procedimiento..... | 31 |
| 2.6. Método de análisis de información..... | 34 |
| 2.7. Aspectos éticos | 34 |
| III. RESULTADOS | 35 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 53 |
| V. CONCLUSIONES..... | 57 |
| VI. RECOMENDACIONES | 59 |
| REFERENCIAS | 60 |
| ANEXOS | 68 |

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

| | |
|--|----|
| Ilustración 1. Guía de entrevista..... | 40 |
|--|----|

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1. Cálculo del resultado contable..... | 21 |
| Figura 2. Cálculo del resultado tributario..... | 22 |
| Figura 3. Cálculo del Impuesto a la Renta..... | 22 |
| Figura 4. Triangularización..... | 33 |
| Figura 5. Organigrama..... | 36 |
| Figura 6. Nivel de conocimiento del Gerente General..... | 41 |
| Figura 7. Nivel de conocimiento del Contador Público..... | 41 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Depreciación..... | 17 |
| Tabla 2. Incidencia de los gastos en el resultado contable y resultado tributario 2017.. | 37 |
| Tabla 3. Incidencia de los gastos en el resultado contable y resultado tributario 2018.. | 38 |
| Tabla 4. Ficha documental gastos no deducibles - 2017..... | 42 |
| Tabla 5. Ficha documental de gastos deducibles sujetos a límite - 2017..... | 44 |
| Tabla 6.Ficha documental de gastos no deducibles - 2018..... | 45 |
| Tabla 7. Ficha documental de gastos deducibles sujetos a límite - 2018..... | 46 |
| Tabla 8. Resumen de gastos permanentes para los periodos 2017- 2018..... | 47 |
| Tabla 9. Resumen de diferencias temporales y diferencias permanentes 2017 - 2018.. | 47 |
| Tabla 10. Comparación del resultado contable y el resultado tributario - 2017..... | 48 |
| Tabla 11. Comparación del resultado contable y el resultado tributario del - 2018..... | 50 |
| Tabla 12. Diferencia temporal y diferencia permanente 2017 - 2018..... | 52 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, analiza los términos de, gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario en la empresa de Savilo Ingenieros S.R.L., el cual pertenece al sector transporte, cuyo rubro es el transporte de carga por carretera.

La investigación tiene un enfoque cualitativo con diseño interpretativo, bajo el método del estudio de caso, que tiene por objetivo identificar los gastos deducibles y no deducibles y la incidencia en el resultado contable y el resultado tributario, que se presente en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L., en el desarrollo de la investigación se identificó gastos no deducibles y gastos sujetos a limite, que originan las diferencias permanentes y temporales en cumplimiento a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para la determinación contable y el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta para determinar el resultado tributario.

En el tratamiento de los resultados se identificó, la existencia de gastos no deducibles y gastos que exceden el límite establecido en la Ley del Impuesto a la Renta, que traen como consecuencia la presencia de una diferencia entre el resultado contable y el resultado tributario. En la que se concluye que efectivamente los gastos deducibles sujetos a limite y los gastos no deducibles incidieron en el resultado contable y tributario, trayendo como consecuencia para el 2017, un reparo a favor de la Administración Tributaria, y para el 2018 un saldo a favor del contribuyente.

Palabras clave: Gastos deducibles, Gastos no deducibles, Resultado contable, Resultado tributario, sector transporte.

ABSTRACT

This research work analyzes the variables of deductible and non-deductible expenses and their impact on the accounting and tax result of the company of Savilo Ingenious S.R.L., which belongs to the transport sector, whose heading is the transport of cargo by road.

The research has a qualitative approach, whose method is a case study, which aims to identify the deductible and non-deductible expenses and the incidence on the accounting result and the tax result, which is presented in the company Savilo Ingenious SRL, in the development of the investigation were identified non-deductible expenses and expenses subject to limit, which originate the permanent and temporary differences in compliance with the International Financial Reporting Standards (IFRS), for the accounting determination and the Income Tax Law to determine the result tax.

In the treatment of the results, the existence of non-deductible expenses and expenses that exceed the limit established in the Income Tax Law were identified, which result in the presence of a difference between the accounting result and the tax result. In which it is concluded that effectively the deductible cats subject to limit and the non-deductible expenses had an impact on the accounting and tax result, bringing as a consequence for 2017, a repair in favor of the Tax Administration, and for 2018 a balance in favor of the taxpayer.

Keywords: Deductible expenses, Non-deductible expenses, Accounting result, Tax result, Transportation secto

I. INTRODUCCIÓN

El tema de gastos deducibles y no deducibles, en muchos casos es difícil diferenciar para las empresas y personas, es por ello que, incurren en gastos que no están comprendidos en la deducción de gastos que determinan el Impuesto a la Renta, por esta medida, las personas y empresas que se encuentren comprendidos en rentas de tercera categoría es necesario reconocer que tipo de gasto está declarando, de ser gastos que no están permitidos en la norma y a la vez no estén destinados a la generación de renta o mantener la fuente generadora de riqueza (Principio de Causalidad), esto conllevará a una sanción administrativa por parte de la Administración Tributaria.

Otros países como Guatemala, tienen principios parecidos, es el caso de la revista virtual “Prensa Libre”; (Chile, 2018), la cual menciona que para registrar gastos deducibles no es necesario que el comprobante se encuentre a nombre de la empresa o persona, sino también que cumpla con lo condiciones establecidas por la norma, en donde indica que para considerarse como gasto y costo deben de ser útiles, necesarios para producir o conservar la fuente productora de la renta. En los gastos contables se considera aquellos gastos en los que incide la empresa o se considera como gasto cuando el dinero sale de las cuentas de la empresa para realizar los pagos diversos, ya sea por adquisición o servicio, en otras palabras aquellos gastos en los que se observe la salida de dinero de parte de la empresa; en caso del resultado tributario no ocurre lo mismo, porque la norma establece que no todos los gastos pueden ser utilizados para la deducción del impuesto a la renta, es por ello que existen los gastos deducibles, los no deducibles y los sujetos a limite que establece la LIR.

En la Revista Virtual “Biberley” de Haití; (Martínez, 2018), indica que al resultado contable se le realizan algunos ajustes extracontables, que da origen en el tratamiento fiscal de gastos y costos con respecto a sus criterios contables, los ajustes extra contables tendrán reflejo en la determinación del IR.

La Revista Virtual de Lima “Contabilidad y negocios”; (Santibáñez, 2009), menciona que para las normas tributarias no existe principio contable o económico que sistematice la determinación de que se considera lujo, y lo que se considera como

gasto. Teniendo en cuenta que, el lujo tiene como concepto, los gastos que no cumplen con el principio de causalidad.

La Revista “Actualidad empresarial” de Lima, escrita por (Torres, 2008), menciona que para la deducción de un costo o gasto para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta, dependerá del tipo de empresa, porque la relación de causalidad es independiente para cada sector económico, conjuntamente con ello el cumplimiento del criterio de la necesidad, ya que no todas las empresas incurren en el mismo tipo de gasto.

La mala deducción de los gastos trae como consecuencia las sanciones tributarias, que afectaría de manera directa a las empresas y a sus ingresos, por eso es importante saber reconocer, que tipos de gastos son necesarios para generar la renta, y con ello saber qué condiciones tiene que cumplir, para considerarse como gastos, los Requisitos Formales y los Requisitos Sustanciales, nos ayudaran a reconocer si nuestros gastos están debidamente emitidos y registrados, en caso no cumpliera con uno de estos requisitos o principios, este gasto por más que este contenido dentro del principio de causalidad, no se podrá deducir como gasto para la determinación del IRA. (Calixto & de la Cruz, 2013, p. 2).

La deducción de gastos para la determinación del resultado tributario, traerá consigo diferencias temporales y permanentes en el resultado contable y tributario. Estas diferencias temporales traerán consigo resultados perjudiciales, ya que generan un incremento en el Impuesto a la Renta lo que trae como resultado el incremento en el pago del impuesto, y a la vez el incremento del coeficiente de pago mensual del impuesto a la renta para el ejercicio siguiente, estas diferencias temporales podrán ser deducibles en los ejercicios siguientes, recuperando el incremento del pago. (Calixto & de la Cruz, 2013, p. 3)

La Empresa Savilo Ingenieros S.R.L., es una empresa que se dedica al transporte de carga por carretera como actividad principal, y como actividades secundarias al giro del negocio es el alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipos y bienes tangibles y a la vez la construcción de edificios, esta empresa viene funcionando desde el año 2015 y se encuentra registrada a la emisión electrónica, desde agosto del

2018. Esta empresa se encuentra a la dirección del Gerente General la Ing. López Lucio Magaly Noemí.

El resultado contable es producto de las operaciones registradas como ingreso y gasto de dinero, inventarios, etc., todos los movimientos contables que realiza la empresa, tiene que estar en función a la valoración contable que establece las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en el caso de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. se sabe que registran contablemente todos los gastos e ingresos en que incide o existe movimiento de dinero, esto con la finalidad de cumplir con el principio contable de partida doble, devengado, etc.

El Resultado Tributario se encuentra en función a la valoración tributaria que se fundamenta en la LIR., su reglamento y normas conexas, nos muestra los parámetros necesarios para la correcta determinación del Impuesto a la Renta, a la vez es necesario tener conocimiento de los requisitos que se deben de cumplir, como son los Requisitos Formales y los Requisitos Sustanciales, que servirán para cumplir con la Fehaciencia de las operaciones y poder acreditar los gastos ante una contingencia tributaria, en el caso de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L., se logra evidenciar que el Gerente General no tiene un conocimiento acerca de la Ley del Impuesto a la Renta, por ello cuenta con un especialista en contabilidad, quien es el encargado de la determinación del Impuesto a la Renta. De la observación, que se realizó a los documentos contables y financieros de la empresa, se pudo observar que no existe un verdadero control de sus gastos, esto debido a que la empresa no cuenta con una política de control de gastos en concordancia con las leyes vigentes (LIR), al no contar con una política de control de gastos , esta empresa incurre en demasiados gastos que no cumplen con el Principio de Causalidad, Razonabilidad, Devengado, Requisitos Formales y los Requisitos Sustanciales establecidos por la Ley, sin embargo, hay gastos en los que incurre la empresa que son necesarios pero son gastos sujetos a límite, gastos que generan diferencias temporales y diferencias permanentes al momento del cálculo del Impuesto a la Renta. (Calixto & de la Cruz, 2013, p. 3)

La empresa Savilo Ingenieros S.R.L., es una empresa que ha cumplido con la presentación de la Declaración Jurada Anual de los periodos 2017 y 2018, para ello ha

realizado los cálculos necesarios de acuerdo a la LIR y evidenciable en su Declaración Jurada Anual, con la que ha cumplido con el pago del IR correspondiente.

Es importante mencionar que la mala identificación de los gastos al instante de la determinación de la renta anual del periodo, nos traen consigo sanciones por parte de la Administración Tributaria, la cual afectaría de manera directa a la rentabilidad de la empresa. Es necesario que las empresas tengan conocimiento sobre lo importante que es conocer los gastos, y saber reconocer el tipo de gastos, que cumplan con los requisitos que establece la LIR, para que, en el futuro, se pueda evitar las contingencias tributarias que se presenten, ya que el contribuyente tiene el deber de acreditar cada gasto.

En resumen podemos decir, que la empresa Savilo Ingenios S.R.L, es una empresa que incurre en gastos que no cumplen con los requisitos que establece la LIR, conjuntamente con el examen documental que se realizó se pudo evidenciar si existe inconsistencias en el cálculo del IR, de ser el caso, esta empresa tendrá que afrontar o solicitar la rectificación de su Renta Anual para el periodo que se determinó de manera incorrecta el IR, para así evitar las sanciones al momento que esta empresa sea fiscalizada por la Administración Tributaria y poder afrontar y acreditar cada gasto como corresponde y la Ley lo establece.

Los trabajos previos encontrados en relación a las variables de estudio que son los gastos deducibles y los gastos no deducibles, y el resultado contable y resultado tributario; se logró encontrar antecedentes que avalan los objetivos planteados en la presente investigación; estos antecedentes fueron desarrollados en un entorno internacional, nacional y local, como es el caso de:

Vanoni (2016) en su tesis para obtener el grado de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría – CPA, en la Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil, con título de investigación, “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del IR”, cuyo objetivo general, fue calcular la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles en la determinación del IR |, para su investigación utilizó un enfoque cualitativo, que dio como resultado, que los gastos deducibles y no deducibles se incrementaron en un 2000% con respecto al año anterior, la variación en la consolidación de gastos le arroja un 283% en el ER, lo que demuestra que la

empresa no tuvo un control adecuado de gastos, por ultimo concluye que, existe ausencia de políticas y procedimientos de algunas actividades en la empresa, a la vez la falta de conocimientos tributarios contribuye a la existencia de gastos no deducibles.

Collantes & Vargas (2016), en su tesis para optar el Título Profesional de Contador Público, cuya investigación lleva por título, “Partidas Temporales y su Incidencia en el IR en la empresa Inversiones Todía S.A.C”, cuyo objetivo general fue precisar cuál es la incidencia de las partidas temporales en el cálculo del IR de la empresa Inversiones Todía S.A.C en el periodo 2015, con una investigación descriptiva-no experimental, que dio como resultado que solo el 40% de los cuestionados toma en cuenta la LIR, también el 40% de los cuestionados revisa la NIC12 para reconocer las diferencias temporales y permanentes, con una diferencia del 60% de cuestionados que desconocen parcialmente las diferencias temporales.

Rodríguez & Ruiz (2013), en su artículo científico titulado “Contribución Efectiva al IR sobre la Renta en Personas Morales del Régimen General”, en su cargo de profesora del Departamento de Producción Económica de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, quien realizó una investigación cualitativa, de la que concluye que existe una gran diferencia entre los resultados contables y los resultados tributarios porque ambos tienen tendencias similares, la determinación contable es guiada mediante las NIIF y la determinación tributaria se determina mediante la Ley del Impuesto, si en el resultado contable se considera todos los gastos en los que haya incurrido la empresa, a diferencia del resultado tributario, pues este estará basado en criterios, principios y limites estipulados en la norma, de las cuales hay gastos aceptados tributariamente y las que no.

Cipra (2018), en su tesis para obtener el Título profesional de contador público, en la Universidad Cesar Vallejo – Trujillo – Perú, cuyo título de investigación, “Los Gastos no Deducibles Tributariamente y su Repercusión en la Rentabilidad de la Empresa Transportes Trujillo S.A.C. Año 2017”, donde el objetivo de la investigación fue, determinar la repercusión de los gastos no deducibles tributariamente en la rentabilidad de la empresa Transportes Trujillo S.A.C, año 2017, para el desarrollo de la exploración el autor utilizó, un enfoque cualitativo, del cual el autor identificó que los gastos no deducibles representan el 7% del total de las compras hechas con boletas de

venta y por otros tipos de gastos que se encuentran sujetos a limite. También se logró identificar gastos que no están permitidos por las normas tributarias y no cumplen con las disposiciones permitidas por la administración tributaria como son el caso de gastos personales y gastos por multas e infracciones impuestas por las entidades del sector público.

Alvarado & Calderón (2013), en su tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público, en la Universidad Privada Antenor Orrego –Trujillo – Perú, cuyo título de investigación fue “Los Gastos no Deducibles Tributariamente y su Incidencia en el Estado de Resultado de la Distribuidora R&M E.I.R.L. la Libertad – Trujillo 2012”, del cual su objetivo general fue, señalar qué los gastos no deducibles tributariamente repercuten negativamente en el Estado de Resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L., de la ciudad de Trujillo en el año 2012, cuya característica metodológica fue descriptiva simple – con análisis documental bajo un enfoque cualitativo, concluye que, se identificó gastos que no reúnen los requisitos para considerarlos como gasto, también se encontraron exceso en los gastos de representación ya que superan el límite establecido por la Ley, también se encontraron gastos que no son deducibles como es el caso de multas impuestas por entidades del sector público.

Chavarry (2016), en su tesis para obtener el título profesional de Contador Público, en la Universidad César Vallejo, con título de investigación “Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la Urb. La Rinconada. Trujillo 2015”, su objetivo de investigación fue, establecer la incidencia de los gastos no deducibles tributariamente en la utilidad del sector de transporte de carga por carretera en la Urb. Rinconada, Trujillo 2015, el método de la investigación fue no experimental con corte transversal, la técnica para la recolección de información fue un análisis documental, del cual se logró identificar que esta empresa ha incurrido en gastos que no cumplen con el principio de causalidad y otros requisitos establecidos por la Ley, también se encontraron gastos sustentados con boletas de venta que superan el 6% del Registro de Compras.

Flores, Paco & Peña (2015), en su tesis para obtener el título profesional de Contador Público, en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con título de investigación “Deducibilidad de los Gastos de Viáticos y su Impacto en el Estado de Resultados de

la Empresa de Transporte Socorro Cargo Express S.A.”, su objetivo de investigación fue determinar el Impacto Tributario de los Gastos de Viáticos en el estado de Resultado de la Empresa de Transporte Socorro Cargo Express S.A., el tipo de investigación fue cualitativa, con análisis documental, la cual obtuvo como resultado que los gastos de viáticos en un 35% no cuentan con comprobantes de pago que reúnen las particularidades establecidas en el Reglamento de Comprobante de Pago y a la vez son boletas de ventas de personas que no pertenecen al NRUS (Nuevo Régimen Único Simplificado).

Calixto & De la Cruz (2013), en su tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú, con título de investigación, “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y resultado tributario de la Empresa de Transporte el Milagro de Dios S.R.L. del Distrito el Milagro en el período 2012”, cuyo objetivo general fue, demostrar que los gastos deducibles y los gastos no deducibles incurren generando diferencias temporales y diferencias permanentes entre el Resultado Contable y Tributario de la Empresa en estudio, donde se utilizó un enfoque cualitativo, que le dio como resultado, un exceso en gastos deducibles sujetos a límite, comprendidos principalmente por la emisión de recibos por honorarios sin pago dentro del periodo, lo que concluye que los gastos generan diferencias temporales y diferencias permanentes tanto en el resultado contable como en el resultado tributario. Por otro lado, se encontró una deducción adicional a remuneraciones que se pagan a personas con discapacidad, generándole diferencias de tipo permanente.

Duran (2014), en su artículo científico llamado “La Influencia de la Contabilidad en la Determinación del IR Empresarial”, perteneciente a la Asociación Integrada por Estudiantes y Egresados de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la que concluye que se puede contabilizar bajo los PCGA (Principios Contables Generalmente Aceptados), pero la aplicación en la LIR pueden generar diferencias temporales y diferencias permanentes que condicionen la deducción del gasto obligando a estas al ajuste del resultado tributario en relación al resultado contable.

Díaz, Duran & Valencia (2012), en su Artículo Científico llamado “Análisis de las Diferencias entre el Tratamiento Contable y Fiscal para los Elementos de Propiedades, Planta y Equipo – Caso Peruano”, perteneciente a la Asociación Integrada por Estudiantes y Egresados de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo objetivo es identificar discrepancias entre el tratamiento contable y fiscal para los elementos de propiedades, planta y equipo, sus resultados muestran que en muchos países surgen diferencias entre el tratamiento contable y tributario, sus resultados muestran que en el caso peruano hay muchas diferencias entre el tratamiento contable y tributario, de la que se concluye que el principal hecho que genera esta diferencia entre ambos son los objetivos que tienen cada uno, por tanto al momento de elaborar los Estados Financieros, prevalece lo que está establecido en las NIC.

Santibáñez (2009), en su artículo científico llamado “Sobre la causalidad de los gastos deducibles para efectos del IR. Un enfoque”, perteneciente a la Asociación Integrada por Estudiantes y Egresados de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo objetivo general fue definir la causalidad de los gastos deducibles para efectos del IR, sus resultados muestran que dentro de las Normas Internacionales Contables establecidas no se conoce ninguna norma que regule o restrinja el gasto que debe incurrir un negocio, excepto el principio que asocia vinculación al gasto, conocido como Principio de Contabilidad. En conclusión, no existe norma contable, económica y financiera que prohíba los gastos con relación a los ingresos, para efectos de la determinación tributaria se menciona e utiliza el Principio de Causalidad que es quien determina su deducibilidad para el resultado tributario.

Valdiviezo (2017), en su tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público, de la Universidad César Vallejo – Nuevo Chimbote, con título de investigación “Análisis de los Gastos Deducibles en el periodo 2016 y su Incidencia en la Determinación del IR de la Empresa Distribuidora John, Nuevo Chimbote”, en el que su objetivo de investigación fue, analizar los gastos deducibles y su incidencia en la determinación del IR en el periodo 2016 en la Empresa Distribuidora John. Para esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo bajo el uso de la técnica de análisis documental, del cual concluye que se logró identificar que los gastos no deducibles

ascienden a S/ 6,979.00, en gastos sujetos a límite se encontró un exceso de S/ 1,316.00 y en gastos por representación S/ 31,307.40 y en gastos sustentados con boletas de venta se superó el límite por S/ 4,263.20.

Para desarrollar el término gastos deducibles, se tiene que tener conocimiento sobre DS N°179-2004-EF publicado el 08 de diciembre de 2004 el cual aprueba el TUO de la LIR y su Reglamento, el cual detallaremos en el proceso del marco teórico, para definir mejor el término de estudio y a la vez la actividad económica que desarrolla la empresa sometida a investigación.

Ortega & Pacheries (2016), definen el IR haciendo mención al TUO de la LIR en el Artículo 1°, del cual deduce que, El IR es un tributo establecido mediante una Ley, es un impuesto que grava todas las utilidades que provengan del trabajo y la explotación de capital. Este impuesto se determina anualmente (1 año), la cual comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre. (Anexo N°1)

Existen cinco categorías de rentas, la renta de primera categoría grava el arrendamiento y sub arrendamiento, las rentas de segunda categoría comprenden las rentas de capital o valores negociables por crédito; las rentas de cuarta categoría comprenden los trabajadores independientes, en las rentas de quinta categoría están comprendidos los trabajadores dependientes y por último las rentas de tercera categoría, que es de naturaleza de estudio para la presente investigación.

Contadores y empresa (2015), hace mención al artículo 28° del TUO de la LIR, para definir las rentas de tercera categoría, del cual indica que se encuentran comprendidas las rentas por actividades comerciales, industriales, servicios o negocios. Las rentas de tercera categoría, se dividen en dos tipos de regímenes, el Régimen General y el Régimen MYPE Tributario (Micro y Pequeñas Empresas), pero la determinación del resultado contable y tributario se desarrolla de la misma manera para los dos tipos de régimen; para el presente estudio es necesario conocer sobre gastos deducibles, gastos deducibles sujetos a límite y los gastos no deducibles para efectos de su determinación del IR Anual.

Para conocer más acerca de los gastos, presentamos las definiciones de los siguientes autores:

Haiat (2015), hace mención sobre los gastos deducibles indicando que son anuencias que otorga el Estado para deducir algunos gastos, esto con motivo de que la base tributaria disminuya o sea menor para efectos del pago del IR. (Anexo 2)

Alva (2017), define que los gastos no deducibles, son gastos de tipo cerrado, porque no permite nuevos supuestos, ya que sería lo opuesto a lo que indica en Anexo N°2, porque el principio de causalidad es una lista abierta que permite el supuesto, esto de acuerdo al giro del negocio que tenga la empresa. (Anexo N°3)

Fernández, J. (2016), menciona sobre los gastos deducibles y no deducibles, indicando que todos los gastos no son deducibles, sino sólo aquellos que cumplan los criterios y requisitos determinados por la LIR. (Anexo N°2)

En el artículo 37 del TUO de la LIR, se encuentran los supuestos para la determinación del IR, sin embargo, se tiene que tener en cuenta una serie de principios y juntamente con ellos la LIR, Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Reglamento de Comprobantes de Pago, Código Tributario, otros reglamentos necesarios para su determinación. (Anexo N°2)

Identificaremos los principios y sus criterios que lo acompañan; (Huapaya, 2011), el autor refiere al 1er párrafo del Artículo 37° del TUO de la LIR, de donde precisa que serán deducibles los gastos, que se encuentre destinados a producir la renta o mantener la fuente productora de la misma, estos serán aceptados tributariamente para efectos de determinación de rentas de tercera categoría.

La razonabilidad es un criterio que se encuentra dentro del Principio de Causalidad, (Donayre, 2016), precisa que para que un gasto se considere deducible, debe de ser concordante, el desembolso económico que realiza la empresa, con la finalidad del monto desembolsado.

El criterio de la necesidad, la necesidad debería de ser directa, ya que implica que si no se hace efectivo el desembolso económico no habría renta para la empresa o la fuente generadora de ingresos no podría subsistir. (Informe N° 175-2016-SUNAT/5D0000)

La proporcionalidad se encuentra dentro del principio de causalidad, se cumple cuando el desembolso está vinculado con el volumen de la erogación, o que este guarde debida proporción con el volumen de sus operaciones. (Becerra, 2012, p.2)

La normalidad se encuentra dentro del Principio de Causalidad, en donde se cumple que, los gastos que realizan las empresas o los desembolsos de dinero que estos realicen, deberán de tener relación con las actividades que desempeñan de acuerdo al giro del negocio. (Carta N° 044-2004-SUNAT/2B0000)

Para el criterio de generalidad el autor refiere al 1er párrafo del Artículo 37° de la LIR, porque la generalidad se encuentra dentro del Principio de Causalidad, de donde deduce que se considera como generalidad de gastos, cuando los desembolsos que realiza la empresa a favor del personal, cumplan que dichos desembolsos sean favorables y destinados para el personal que labora en la empresa, y que estos se encuentren en condiciones similares o comunes. (RTF N° 760-4-2002)

La Fehaciencia de las Operaciones, para definir acerca de este requisito el Tribunal Fiscal, emitió algunos pronunciamientos como son las RTF N° 5732- 1-2005, de fecha 20 de setiembre de 2005 y los pronunciamientos administrativos como las R N° 00120-5-2002, N° 03070-5-2003, N°0017-5-2004 y N° 06441-5-2005, donde nos mencionan que para la fehaciencia de las operaciones, no solo es necesario la presentación de los comprobantes de pago que respaldan la compra de bienes o servicios, sino también, se requiere la sustentación, por ello la fehaciencia está relacionada con la carga de la prueba para los administrados y un derecho del contribuyente acreditarlo razonable y causalmente cada gasto. (Munte, C. & Valentín, R., Sin fecha).

Otro requisito que exige la Ley para que un gasto sea deducible es la utilización de medios de pago bancarios según, Zavala, V. (2018), refiere a la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, precisa que, la deducción de gastos deducibles de pagos del IR debe cumplir con el obligación formal de la utilización de medios de pago (bancarización), a proveedores.

Para cumplir con este requisito, la Ley indica los medios de pago aceptados, entre los que se hallan son: los depósitos en cuenta, los giros, las transferencias de fondos, órdenes de pago, las tarjetas de débito y crédito expedidas en el país y los cheques

excepto aquellos que sean no negociables u otras equivalentes. (Ley N° 28194, 2004, Artículo N° 5)

Esta Ley obliga que aquellos montos por compras o gastos, que superen o sean igual a los tres mil quinientos soles (3, 500.00) o los mil dólares americanos (US\$ 1,000), deben de ser bancarizados; es necesario mencionar que de no cumplir con este requisito, para efectos tributarios no servirán como un derecho a deducir gastos, costos o créditos, efectuar compensaciones, ni solicitar devoluciones incluso ni IGV. (Zavala, V., 2018, p. 3)

Otro requisito es el deber de emitir documentos de pago tal como se indica en el Reglamento de comprobantes de Pago. Según RS N° 007-99/SUNAT, el autor menciona que, para considerar un gasto como deducible, deben contar con documentación sustentatoria, los cuales corresponden los requisitos y características mínimas establecidas en el Reglamento de Comprobantes de pago. El incumplimiento de estos requisitos mencionados en el Reglamento Artículo 8°, será suficiente para no considerarlo como gasto deducible del IR. (Verona. J., 2018).

El principio del devengado está ligado con el resultado contable y tributario a diferencia del principio de causalidad que solo se utiliza para efectos de determinación del IR, el principio de devengado consiste que, para efectos económicos, una transacción se reconoce como gasto cuando esta se realiza sin considerar si se ha cobrado o pagado por la transacción. (Alva, M, 2018, p. 3)

A continuación, detallaremos los gastos que comprenden el TUO de la LIR en sus Artículos 37° y 44° (Anexo N°2 y Anexo N°3) correspondientemente: los gastos no deducibles, los gastos deducibles y los gastos deducibles sujetos a límite.

Los principales gastos no deducibles son: (Anexo N°3)

Los gastos ajenos al negocio, son gastos que no cumplan con el principio de causalidad y normalidad. (Anexo N°3)

Las multas e intereses que son cargadas a gastos, son las multas municipales, los intereses de multas y sanciones y otros gastos, que estén en cumplimiento con los

principios y las normas legales. Excepto los intereses de los fraccionamientos. (Anexo N°3)

Las provisiones no admitidas, son los gastos que se eliminan o se retiran de la contabilidad de una empresa, cuyo importe fue previamente registrado como activo o gasto por compra de activo. (Anexo N°3)

Los gastos no sustentados con comprobantes de pago, se considera como tal a los gastos que no se encuentren sustentados con documentos fehacientes, estos documentos pueden ser las boletas de venta, facturas, otros comprobantes de pago y no cumplan con el Principio de la Fehaciencia de las operaciones. (Anexo N°3)

Compras pagadas sin utilizar medios de pago o dinero en efectivo, comprenden los gastos que no cumplan con la Ley N° 28194, Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Bancarización), no se considera como gasto por no cumplir con los Requisitos Formales. (Anexo N°3)

Los principales gastos deducibles son: (Anexo N°2)

Las primas de seguro son gastos pagados por seguros que cubren los riesgos de bienes productores de rentas gravadas (Patrimonio), operaciones y servicios, así mismo cualquier accidente que ocurra con el trabajador y lucro cesante. (Anexo N°2)

Cobranza de rentas gravadas, los gastos de cobranza son aquellos gastos producto de rentas gravadas, los cuales son aquellos desembolsos de dinero en los que incurre la empresa para realizar recaudos afines con el negocio. (Anexo N°2)

Los gastos por tributo, son los gastos que incide la empresa en cumplimiento a los impuestos establecidos por el Estado, como es el caso del Impuesto Temporal a los Activos Netos, el Impuesto Predial, Impuesto a las Transferencias Financieras y Tasas, las cuales son deducibles aquellos tributos, en los que se incurran sobre los bienes o las actividades productoras de la renta gravada. (Anexo N°2)

Los gastos pre - operativos iniciales, son gastos producto de la implementación de un negocio o la ampliación de los rubros comerciales de la empresa y los intereses devengados durante el tiempo preoperativo. Estos gastos pueden ser deducidos como diferencias temporales con un plazo máximo de 10 años. (Anexo N°2)

Las pérdidas extraordinarias, se consideran a aquellas que son sufridas de manera casual o de fuerza mayor, a los bienes productores de renta gravada, o infracciones realizados en daño del contribuyente por terceros, en la medida que estas pérdidas no sean tapadas por indemnizaciones ni pólizas de seguro, también tiene que estar probado que fue un hecho delictivo o que se acredite la inoperatividad de una acción judicial. (Anexo N°2)

Los castigos por deudas incobrables son aquellas deudas que la empresa tiene con terceros a favor de la empresa y que estos no se han logrado hacer efectivo dentro del plazo pactado, serán deducibles siempre y cuando se determine la cuenta a la que corresponda dicho gasto. Excepto aquellas adquiridas entre partes parientas, deudas afianzadas entre empresas del sistema financiero o deudas que sean objeto de renovación o prórroga. (Anexo N°2)

Las Pensiones de jubilación y montepío, son aquellos gastos que pagan las empresas a favor de los empleados o a sus allegados en caso de fallecimiento del empleado, siempre en cuando este último no haya tenido ningún seguro de vida. En caso de jubilaciones, para el pago de sus pensiones se realizará mediante orden de la entidad supervisora. (Anexo N°2)

Las mermas son aquellos márgenes de reducción del volumen o peso que sufren cierto tipo de bienes (combustible), para deducir las mermas estas tienen que estar debidamente acreditadas con sus requisitos formales, mediante un estudio técnico sobre las pérdidas físicas en volumen, peso y cantidad. Causa inherente a su naturaleza o al proceso productivo. (Anexo N°2)

El desmedro, son pérdidas irre recuperables de las existencias para el contribuyente, aquellas que se dan de baja y se convierten en inservibles para los fines que se encontraban destinados. (Anexo N°2)

Las provisiones y castigos, son aquellos gastos que han sido provisionados con la finalidad de que se devenguen en otro espacio de tiempo, el cual tiene que cumplir con los principios y las disposiciones legales impuestas en la Ley, tales como: el plazo de 12 meses como deuda incobrable y haber agotado todos los medios legales necesarios en el cobro de la deuda. En caso que contablemente se haya provisionado como deuda

incobrable y no haya cumplido una de estas dos disposiciones, se tendrá que pasar este gasto como diferencia temporal hasta haber cumplido los doce meses y a la vez cumplir con una disposición legal a favor, por deuda incobrable. (Anexo N°2)

La remuneración de socios trabajadores, son deducibles todas las remuneraciones que perciben los titulares de las empresas que vienen a ser los socios o asociados de personas jurídicas; en todo el caso se pruebe que estos trabajan en la empresa o entidad y que la retribución que perciban, no exceda el valor del mercado; en caso excedan el valor del mercado, la diferencia lo asumirá el titular, accionista socio o asociado. (Anexo N°2)

La remuneración del marido, esposa o parientes hasta cuarto grado de descendencia y segundo de afinidad, son considerados como gasto siempre que se pruebe que laboran en la empresa, y que la retribución que perciban no sobrepase el valor del mercado; en caso exceda el valor del mercado, se le considerara como lucro para el titular, accionista, socio o asociado. (Anexo N°2)

Los gastos por transferencias de titularidad, son los gastos que se incurren en las transferencias de terrenos efectuados por empresas del estado, buscando mejorar con la formalización (COFOPRI). (Anexo N°2)

Los gastos por premios, pueden ser en dinero o en especies, esto con el fin de posicionar su marca en el mercado, siempre en cuando los premios sean ofrecidos cumpliendo con la generalidad y con compradores reales, el sorteo se efectúa en presencia de un Notario Público y que cumplan con las normas vigentes. (Anexo N°2)

Los gastos y costos de 2da, 4ta y 5ta categoría, son deducibles los comprobantes que emitan las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la 2da, 4ta y 5ta categoría, siempre y cuando hayan sido abonados dentro del plazo de presentación de la declaración jurada anual de dicho ejercicio, en caso de no realizarse el pago dentro de dicho ejercicio, este pasa a ser una diferencia temporal para el ejercicio siguiente. Para la cual es importante que la empresa cuente con sus papeles de trabajo al instante de la determinación anual. (Anexo N°2)

La pérdida por valor de transferencia y el valor de retorno, son gastos por conceptos de fideicomisos para la titulación en donde se emiten futuros de efectivo. La pérdida

producto de esto fideicomisos se reconocerá en la proporción en que se devenguen los flujos futuros. (Anexo N°2)

Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones, son gastos que se realiza a amparo del trabajador como son los aguinaldos, gratificaciones y retribuciones, estos gastos deben de efectuar con los principios de causalidad y más importante el principio de generalidad para la deducción de gastos. Estos gastos se deducirán dentro del ejercicio comercial al que corresponda el gasto, con la aclaración que el pago debe hacerse efecto antes de la fecha de declaración del IRA. (Anexo N°2)

Los gastos por proyectos de investigación, son deducibles todos los gastos que incentiven la investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, estén o no vinculadas al rubro de la empresa. (Anexo N°2)

Los principales gastos deducibles sujetos a límites son: (Anexo N°2)

Los intereses de deudas, son aquellas deudas que generan intereses, y estos intereses sobrepasan el monto de los ingresos por intereses exonerados e in afectos, esto siempre y cuando las deudas hayan sido contraídas para; Adquirir bienes o servicios que cumplan con el principio de causalidad y con las limitaciones previstas. (Anexo N°2)

La depreciación, son los efectos de la pérdida de vida útil de los bienes muebles, entre ellos encontramos los edificaciones y construcciones serán depreciados mediante el método de depreciación de línea recta a razón del 5% anual. En caso de las depreciaciones, la Norma Internacional de Contabilidad 16 establece las formas de depreciación contablemente aceptadas, y que guarden relación con los estados financieros presentados, los estados financieros deben de mostrar información real, verídica y razonable tal como lo establecen las (NIIF); la depreciación contable y tributariamente hablando tiene un margen de corrección que es manejada como diferencias temporales, para la determinación del IRA, las diferencias temporales varían de acuerdo al método de depreciación que lleve a cabo la empresa, de acuerdo al giro del negocio. (Anexo N°2)

Los bienes utilizados para la producción, comercialización y/o prestación de servicio, se depreciarán de acuerdo a la siguiente tabla que establecen los límites tributarios de depreciación.

Tabla 1. Depreciación.

| Bienes | Porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de: |
|--|---|
| . Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca. | 25% |
| .. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general. | 20% |
| . Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina. | 20% |
| .. Equipos de procesamiento de datos | 25% |
| . Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91. | 10% |
| i. Otros bienes del activo fijo | 10% |

Fuente : Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta - Artículo 44^a
Elaboración : Propia

El arrendamiento de predios destinados a la actividad, son los alquileres de espacios que serán utilizados con fines del principio de causalidad, en caso de personas naturales que vivan en la casa y a la vez está la utilicen para la generación de la renta de tercera categoría, solo se deducirá hasta el límite de 30% del alquiler. Para el caso del mantenimiento o refacción solo se considerar el gasto hasta el 50% del mantenimiento. (Anexo N°2)

Los vehículos motores de categoría A2, A3 - A4, son patrimonios vehiculares que se encuentren a nombre de la empresa o persona natural con negocio, las categorías aceptadas de vehículos motores son las categorías A2, A3 y A4 y que estas sean necesarias para mantener la fuente generadora de riqueza y su utilización sea permanente de acuerdo al giro del negocio. Las empresas pasaran como gastos de vehículos motores de acuerdo a los ingresos netos anuales del ejercicio anterior siempre que estos estén asignados a actividades de dirección, representación y administración, con límite de 30 UIT por costo de adquisición del vehículo. (Anexo N°2)

Las retribuciones del directorio, son las retribuciones de los que conforman el directorio de una empresa, serán deducibles siempre y cuando en acumulado no sobrepasen del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial más remuneración de directorio, del ejercicio anterior del IR. (Anexo N°2)

Los gastos recreativos son gastos que se presentan para la recreación del personal o celebración de una fecha que se estime acorde a la empresa, estos gastos serán deducibles, hasta el límite del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio anterior con un límite de 40 UIT. (Anexo N°2)

Los gastos de viaje son los gastos que se incurren en el traslado y estadía del personal designado a cumplir funciones encomendadas por la empresa fuera del lugar de origen. Los viáticos comprenden: Alojamiento, alimentación y movilidad; los cuales no excedan del doble del monto que les otorga el gobierno peruano a funcionarios de carrera de mayor jerarquía según. (Decreto Supremo N° 007-2013-EF)

Transportes: pasajes, sin límite. (Anexo N°2)

Los gastos de representación, son los gastos que incurre una persona por representar a la empresa en otro espacio, con la finalidad cumplir con el principio de causalidad, en la parte que no exceda el 0,5% de los ingresos brutos anuales, con límite de 40 UIT. (Anexo N°2)

La movilidad para los trabajadores son los gastos de traslado de recursos humanos de una empresa siempre y cuando estos sean necesario para el cumplimiento de sus oficios y que no sean a favor personal de trabajador. Estos gastos serán sustentados mediante una planilla de movilidad realizada por el empleado en la forma y condiciones en las que establece el reglamento, los gastos sustentados con planilla de movilidad no podrá exceder el importe diario del 4% de la remuneración mínima vital mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada por cada trabajador. No se considerará en planilla de movilidad a aquellos trabajadores que tengan una movilidad asignada por la empresa. (Anexo N°2)

Los gastos con boleta de venta, son los gastos que estén acreditadas con boleta de venta o tickets emitidas con máquina registradora, se aceptaran solo las emitidas por comerciantes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo Rus,

con límite del 6% del monto acreditado con comprobantes de pago que se encuentren registrados en el Registro de Compras, estos gastos no deben superar las 200 UIT en el ejercicio gravable. (Anexo N°2)

Los requisitos formales están ligados al Reglamento de comprobantes de Pago según RS N° 007-99/SUNAT, detalla las exigencias que deben de cumplir los comprobantes de pago, para efectos del crédito fiscal: DS N°055-99-EF, publicado en Lima - Perú el 15 de abril de 1999, que habilito el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo, capítulo IV, Artículo N°19 (Anexo N°4). (Pablo, R., 2008, p.2).

Que se acredite mediante comprobante de pago, para la sustentación del crédito fiscal (Reglamento de Comprobantes de Pago), la adquisición de bienes o servicios de cualquier índole. (Anexo N°4)

Que los medios de pago u otros documentos, consignen el nombre o razón social, numero de RUC y otros requisitos que el Reglamento de Comprobantes de pago obliga, esto con la finalidad que no permitan la equivocación al momento de comparar con la información obtenida en los medios de acceso público de la SUNAT, es necesario mencionar que el emisor debe tener la condición de habido al momento de la emisión del comprobante de pago. (Anexo N°4)

Los comprobantes de pago tienen que estar debidamente registrados en su registró de compras, estos registros deberán estar legalizados antes de su uso y reunir las condiciones que obliga el reglamento. (Anexo N°4)

En caso se incumpla con los requisitos formales, legales y reglamentarios, no se tendrá derecho al crédito fiscal. (Anexo N°4)

Los requisitos sustanciales según, Sánchez (2014), indica que se debe tener en cuenta, el (Anexo N°4), el crédito fiscal está constituido por el IGV, ya que se complementa con el Reglamento de Comprobantes de Pago, donde indica que esto debe de estar consignado separadamente con un comprobantes de pago, es un requisito formal que los comprobantes de pago respalden las compra de bienes tangible e intangibles, servicios y contratos de construcción, o la importación de bienes utilizados dentro del

país o la utilización de servicios de personas que tengan la condición de no domiciliados, también tienen que reunir las condiciones siguientes: (Anexo N°4)

Que sean permitidos como gasto o costo para la empresa (principio de causalidad)

Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

También es necesario definir las diferencias temporales, para ello utilizaremos a las NIC, el cual indica que surgen cuando los gastos y los ingresos que perciban se devenguen o se registran contablemente en un periodo, mientras que se computan fiscalmente (tributariamente) en otro. (Normas Internacionales de Contabilidad 12, pg. 6)

Diferente a lo anterior son las diferencias permanentes que surgen, para aquellos gastos contables que nunca serán deducibles tributariamente, también se consideran como permanentes los ingresos contables que nunca son imputables en el impuesto. Tienen la característica de permanentes por el hecho de que no son reversibles. (Martínez, 2016, p. 2)

Como segundo punto principal analizamos el resultado contable y tributario, el cual se detalla a continuación:

Contablemente se registran todas las operaciones que tenga la empresa, tanto ingresos como gastos, producto de estos registros se obtiene los Estados Financieros en cumplimiento con las (NIIF) y en acatamiento a esta norma se cumplirá el principio del devengado para determinar el resultado contable. (Gonzales, 2003)

Para determinar el resultado tributario se aplicó según lo establecido en el TUO de la LIR, donde se encuentra ingresos y gastos, que no son deducibles o estos gastos estén sujetos a límite, dando lugar a ajustes de corrección, también la aplicación de reducciones y deducciones, para el cálculo del pago del IR. (Gonzales, 2003)

La diferencia entre el resultado contable y el tributario, es que, el resultado contable es producto de los registros de la empresa, las empresas buscan actualmente la estabilidad económica de sus empresas, pero tienen la necesidad de adaptarse a exigencias contables establecidas por las NIIF y la dinámica comercial, de ello se determina el estado de resultado, que arroja la utilidad neta, que viene a ser el resultado

contable. El resultado tributario, se obtiene de deducir de la renta neta, los gastos necesarios que cumplan con los requisitos formales y sustanciales, a la vez con el principio de causalidad, en tanto no estén prohibidas por el TUO de la LIR. Estos ajustes que se realizan a la utilidad neta, es lo que conlleva a un resultado tributario para la determinación del pago del IR. (Ferullo; Grecchi & Vitta, 2000)

Para la determinación del IR, es necesario seguir con una serie de parámetros establecidos por la LIR. A continuación, mostramos el esquema general para la determinación del resultado tributario para personas comprendidas en el Régimen General y Régimen MYPE Tributario. (Cartilla de la Renta Anual 2017)



Figura 1. Cálculo del Resultado Contable.

Fuente : Cartilla de renta anual 2017

Elaboración : Propia



Figura 2. Cálculo del Resultado Tributario.

Fuente : Cartilla de renta anual 2017

Elaboración: Propia

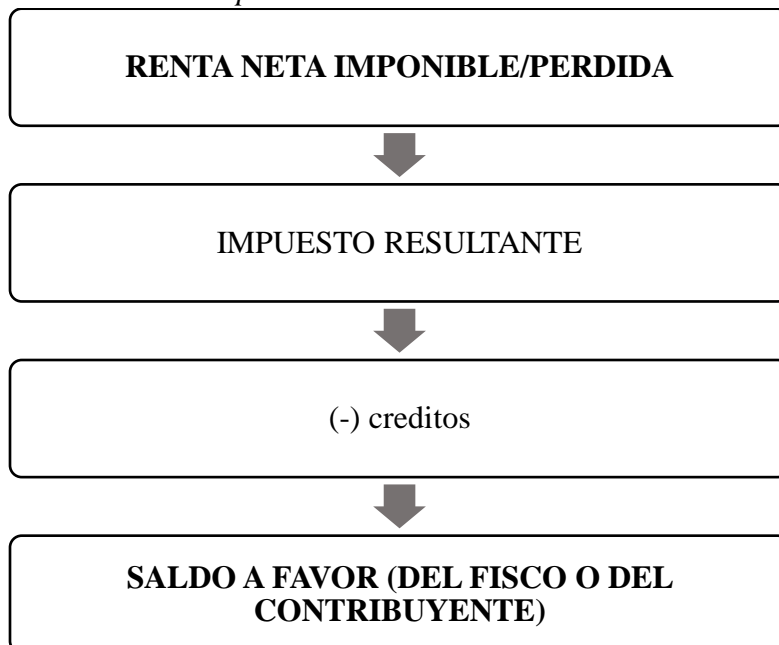


Figura 3. Cálculo del IR.

Fuente : Cartilla de renta anual 2017

Elaboración: Propia

El pago del IR con resultado tributario, es obligatorio tomar en cuenta la declaración y el pago a cuenta mensual de la IR; se declara y paga el impuesto dentro del plazo de vencimiento previsto en el cronograma de pagos mensuales, de acuerdo al último

dígito del Registro Único del Contribuyente, de cada declarante. Para la declaración y pago se consideran los ingresos mensuales, para las personas jurídicas que se encuentren dentro de Régimen General y MYPE Tributario.

Para calcular el índice de pagos a cuenta, se aplicará lo establecido en el Art. 54° del Reglamento de la LIR y el Art. 85° del TUO de la LIR, la ley muestra tres pasos para la determinación de coeficiente a aplicarse en los pagos a cuenta mensual.

A) De marzo a diciembre:

$$\frac{\text{impuesto calculado del ejercicio anterior}}{\text{ingresos netos del ejercicio anterior}}$$

Para los meses de enero y febrero:

$$\frac{\text{impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior}}{\text{ingresos netos del ejercicio precedente al anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea a cuatro decimales.

B) Determinación de la cuota con aplicación del coeficiente determinado:

= Ingresos netos * coeficiente calculado

C) Comparación de cuotas

= Ingresos netos del mes * 1.5%

De la comparación se elige la mayor, con el límite mínimo de 1.5% mensual.

(Reglamento de la LIR, Art. 85°)

En resumen, para el pago a cuenta del IR mensual se podrá realizar mediante dos métodos, el método “A”, nos menciona que se calculará mediante el coeficiente, el cual está representado en la formula como: impuesto calculado del año anterior entre los ingresos netos del año anterior; del cual se sub divide en dos fórmulas adicionales, que son para el cálculo del coeficiente de enero a febrero será: el impuesto calculado del año precedente al anterior entre, los ingresos netos del año precedente al anterior y para los meses de marzo a diciembre la formula será: el impuesto calculado del año anterior entre los ingresos netos del año anterior; estos dos coeficientes resultantes serán redondeados a cuatro decimales. El método “B”, nos habla del método del porcentaje el cual está determinado por la Administración Tributaria el porcentaje de

1.5% mensual, este porcentaje será utilizado como porcentaje mínimo para la realización de pagos a cuenta y para aquellos que no tuvieron actividad en el ejercicio anterior o aquellos que no obtuvieron rentas de capital en el ejercicio anterior. (TUO LIR, Art. 85°, inciso b, Reglamento de la LIR, Art. 54°, numeral 2)

El pago y declaración del IRA se da cada año, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria emite una Resolución que fija, quienes son los obligados a la presentación de la DJ Anual y pago del IRA con un calendario especial (marzo-abril), para los contribuyentes que se encuentren el Régimen General o el MYPE Tributario, para lo cual, la tasa de pago anual será según la LIR Art. 55°, donde consta que para el 2017 en adelante se considerará el 29.5%, por concepto de IRA, para empresas que se encuentren en el Régimen General, y para empresas que se encuentren en el régimen MYPE Tributario, se considera una tasa progresiva y/o acumulativas de acuerdo a sus Ingresos Netos o Renta Neta, se considerara el 10% para las primeras 15 UIT y 29.5% de las 15 UIT a más. (SUNAT, 2017)

A continuación, explicaremos los gastos deducibles y no deducibles y el resultado contable y tributario de acuerdo al rubro en el que se desempeña la empresa sometida a investigación.

Según, Marín (2007), las empresas de transporte cumplen con la función de trasladar de un lugar a otro una determinada mercadería, este servicio está vinculado a una cadena de logística en lo particular privado, el cual se encarga de hacer entrega del producto en el lugar de destino indicado y a la hora indicada. El sector transporte es parte de una cadena de distribución, esto porque cumple la función de trasladar una determinada mercadería a un costo dado o establecido por cada empresa de transporte, el cual se denomina como flete. La mercadería como bien se mencionó, pasa por procesos de logística, porque la carga durante el traslado pasara por el embarque, almacenaje y desembarque de mercadería. El sector transporte es muy importante para el proceso económico de un país, esto porque aumentará o disminuirá la eficiencia del servicio de transporte en determinado territorio, el cual será medido con el PBV transporte.

Clavijo, S. (2018). En el Perú, el servicio de transporte es parte del sector privado de la economía, este servicio se encuentra de manera directa o indirectamente ligada a

todas las actividades económicas que se generen dentro de un mismo territorio, lo que favorecerá al incremento o disminución de la economía peruana.

Según el Marco Macroeconómico Multianual que presentó el Banco Central de Reserva del Perú, presenta datos sobre el rubro del transporte para el año 2017, se estimó una ligera recuperación de 1.9% anual en comparación a la desaceleración del 1.3% con respecto al 2016. La recuperación que se lograría en el año 2017, sería a causa de la ausencia de paros por transportistas, otra causa sería el soporte que le brindan los otros sectores como el sector agrícola, la comercialización y el sector industrial. Para el 2018 se estima que el PBI del sector transporte tiene una recuperación de 1.2% anual, con el crecimiento total del 2.3% real en el 2018 con diferencia de un 1.8% anual en el 2017, esto se daría por el crecimiento de los sectores que la acompañan como el agro, comercialización, industria y minería, que lograrían que el sector transporte para el año 2018 sea más rentable.

Los gastos deducibles para empresas que se encuentren en el sector transporte, están dispuestas en el (Anexo N°2). Para ello se tomará en cuenta el Principio de Causalidad, la cual será determinante para considerar gastos deducibles o no de acuerdo al giro del negocio. (Jiménez, J. & Jiménez, J. 2016, pg. 31)

Los principales gastos deducibles serán las primas de seguro, gastos pre - operativos iniciales, pérdidas extraordinarias, depreciación, provisiones y castigos, aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones, intereses de deudas, remuneraciones del directorio, gastos recreativos, gastos de viaje y gastos de representación. (Jiménez, J. & Jiménez, J. 2016, pg. 31)

Para determinar el resultado contable y el resultado tributario del sector transporte, se realizará de la misma forma que se desarrolla para otros sectores, ya que la Ley no precisa el carácter específico de determinación para cada sector, es por ello que su determinación estarán basados en las NIIF para el resultado contable y en la LIR para su determinación tributaria.

A lo largo del progreso de la presente investigación se planteó las problemáticas de investigación el cual nos ayudarían a responder el problema general, en función a cada variable. El problema general y los problemas específicos son los siguientes.

Problema General:

¿Cómo se analizan los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 - 2018?

Problemas Específicos:

¿En qué tipos de gastos deducibles y no deducibles, incurre en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 – 2018?

¿Cuáles son las diferencias temporales y permanentes que se generan por la deducción de gastos deducibles y no deducibles en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 – 2018?

¿Cuál es la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles que se presentan, en el resultado contable y el resultado tributario en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 – 2018?

La presente investigación que lleva por título los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 -2018, se justifica según:

Relevancia social el presente proyecto de investigación es que nos permitirá realizar un análisis amplio y adecuado de las normas tributarias, en comparación con la norma contables porque en el análisis se encontrarán diferencias al aplicar cada una de ellas por separado. Por tanto, el presente trabajo de investigación ayudará a la empresa sometida a investigación a realizar la correcta aplicación de las normas y principios, con el propósito de evitar las cargas tributarias por desconocimiento de las normas, por el contrario, hacerle frente a las contingencias tributarias y contables en ejercicios futuros. El principal beneficiario será la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. de los resultados obtenidos en esta investigación y servirá de modelo para otras empresas del mismo rubro, que tienen completo desconocimiento sobre gastos deducibles y no deducibles, sobre el resultado contable y tributario.

Las implicaciones prácticas que tiene este proyecto, es que servirá como modelo para otras empresas, dado que está basado en un caso real, del cual otras empresas podrán

utilizarlo como guía o modelo para mejorar el control de sus gastos en sus empresas, manteniendo lo exigido por las normas tributarias, a la vez valdrá como material académico y didáctico para futuros investigadores.

El valor teórico que se obtendrá del trabajo de investigación llenará de conocimiento acerca de gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario en la empresa Savilo ingenieros S.R.L., del cual los resultados obtenidos no podrán generalizarse ya que esta investigación es un análisis de caso único, el cual solo aplica para la empresa en estudio; con los resultados que se obtenga se podrá conocer el comportamiento de las variables y su relación que tienen entre ellas, el estudio que se realizará será fructífera porque se podrá analizar los resultados que se obtenga a fin de realizar mejoras en su aspecto tributario de la empresa. Lo que se espera saber es si la empresa ha identificado de manera correcta y tal como lo establecen las leyes tributarias, y verificar como ha sido su determinación contable y tributario, finalmente se realizará un análisis individual de los periodos 2017 y 2018 de donde se determinará en qué periodo se ha incurrido en más gastos y si ha sido eficiente o deficiente sus cálculos contable y tributario.

Como utilidad metodológica, podemos afirmar que el presente estudio si puede ayudar a crear un nuevo instrumento para analizar datos esto porque el tema es bastante amplio de la cual la variable independiente tiene relación con otras variables dependientes de estudio el cual ayudaría en la recolección de información, si se pueden lograr mejoras si se experimentan con más variables que guarden relación con la variable independiente.

Se identificó los objetivos de la investigación, que darán respuesta a las problemáticas plantadas, estas son:

Objetivo General

Analizar los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 – 2018.

Objetivos Específicos:

Identificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 – 2018.

Identificar las diferencias temporales y permanentes que se generen por la deducción de gastos deducibles y no deducibles en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 – 2018.

Identificar para los periodos 2017 y 2018 la incidencia de los montos que resulten de los gastos deducibles y no deducibles, tanto en el resultado contable y el resultado tributario en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Este trabajo de investigación que tiene por título “Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario en la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 - 2018”, que tiene como enfoque una investigación cualitativa, porque es una investigación de tipo interpretativo, y tiene las características de un estudio de caso, ya que el problema y objetivos de la investigación están dirigidas explícitamente a la entidad y sus resultados no podrán ser tomados de carácter general. Según Salamanca, A. & Crespo, C (2007), el estudio de caso tiene un tipo de recolección de datos mixto, porque se utilizan los instrumentos cuantitativos y cualitativos y/o mixtos, con la finalidad de poder someter la investigación a una evaluación profunda de manera integra a la unidad de análisis y de esa manera poder responder los problemas de investigación y los objetivos planteados.

Por su finalidad. - Es intrínseco, porque se realizó un análisis profundo de los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario, con la finalidad de conocer más sobre el tema Hernández; Fernández & Baptista (2010) menciona que es intrínseco por que realizamos el estudio de un caso en particular.

Por su unidad de análisis. - Según, Hernández; Fernández & Baptista (2010), es tipo caso único por tener una sola unidad de análisis, donde el objeto de estudio es la empresa Savilo Ingenieros S.R.L, la unidad de análisis será el contador, los comprobantes de pago que tenga la empresa sobre sus gastos y los estados financieros de la empresa.

Por su tipo de recolección de datos. - Según Hernández; Fernández & Baptista (2010), el tipo de datos recolectados es mixto, porque se utilizará fichas de observación, fichas de hallazgo y guía de entrevista;

Por su temporalidad. - Transaccional por el periodo de estudio que se realizó la investigación, que es un corte en el tiempo.

Según su tipo. - Hernández; Fernández & Baptista (2010), menciona que el interés es explicar por qué se da el fenómeno y las circunstancias en las que se da. El presente trabajo de investigación es de tipo explicativo porque busca razones o causas que ocasionan los gastos deducibles y no deducibles y en qué condiciones.

2.2. Escenario de estudio

La empresa Savilo Ingenieros S.R.L. es una empresa que se dedica al rubro del sector transporte de carga por carretera como actividad principal y como segunda actividad la construcción de edificios completos.

2.2.1. Método de muestreo

El presente trabajo, al ser un estudio de caso, con un enfoque cualitativo, no se llevó a cabo la demostración probabilística y/o estadística, esto porque los resultados que se obtengan serán propios de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L – Huaraz, periodo 2017 -2018, que es la que se encuentra sometida a evaluación.

2.3. Participantes

Esta investigación tiene tres unidades de análisis, las cuales se desintegran en los Estados Financieros de los años 2017 y 2018, conjuntamente con los comprobantes de pago que sustente los gastos realizados por la empresa en los dos periodos antes mencionados, esto con la finalidad de realizar el análisis correspondiente y la interpretación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; también se encontrará la entrevista realizada al encargado del área de contabilidad y al Gerente General de la empresa esto con la finalidad de realizar un cruce de información entre los tres participantes.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En primer lugar, se realizó la solicitud de documentos necesarios para el análisis de los gastos deducibles y no deducibles, y a la vez se solicitó los Estados Financieros de la empresa de los años 2017 y 2018, para determinar el resultado contable y tributario. Se solicitó la Ficha de Registro Único del Contribuyente de la empresa, las declaraciones mensuales del IGV, declaraciones mensuales IR y planillas correspondientes a los años 2017 y 2018, los comprobantes de gastos

tanto administrativos, ventas y financieros, los Voucher de pagos de los impuestos y las aportaciones respectivamente, el pago de multas de ser el caso.; y para afianzar la información se realizó una entrevista al contador de la empresa a fin de conocer puntos clave para el análisis respectivo sobre la situación tributaria de la empresa. luego se realizó la solicitud del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados de los años 2017 y 2018 para posteriormente aplicar el análisis del resultado contable, para la interpretación pertinente de los mismos y a la vez para realizar la comparación del resultado contable y el resultado tributario de la empresa del 2017 y 2018. A fin de poder explicar nuestros objetivos de investigación.

2.5. Procedimiento

Hernández; Fernández & Baptista (2014), el autor deduce que el rigor científico es la recolección de teorías que avalan la interpretación del investigador y su coherencia para la confiabilidad, estos serán evaluados por expertos que contarán con criterios lógicos para determinar si los instrumentos se encuentran creíbles y aplicables.

Para este trabajo de investigación, se llevó a cabo el criterio de rigor científico, basados en sustentos legales, las cuales sustentan la correcta estructura de lo siguiente: el TUO de la LIR, nos permitió reconocer los gastos para su deducibilidad, a la vez nos permitió realizar la correcta determinación del IR por su estructura explicativa, las Resoluciones como la N° 5732- 1-2005, de fecha 20 de setiembre de 2005 y los pronunciamientos administrativos como las resoluciones N° 00120-5-2002, N° 03070-5-2003, N°0017-5-2004 y N° 06441-5-2005, nos permitirá determinar la fehaciencia de los gastos deducibles y no deducibles, la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, se utilizó para la valides de los gastos deducibles como requisito (para sustentación de ingresos y gastos por casos de lavado de activos), Reglamento de comprobantes de Pago., RS N° 007-99/SUNAT y la RS N° 052-2017/SUNAT nos permitió tener mayor conocimiento sobre el IGV, nos ayudó a certificar la validez de los comprobantes de pago, y la NIC 1 la cual especifica la correcta estructura en la presentación de los Estados Financieros.

Todas estas bases legales, servirán para dar viabilidad al presente trabajo de investigación, y ser más creíbles con su sustento teórico, para lo cual se siguió los siguientes criterios de valoración científica:

2.5.1. Credibilidad o valor de verdad

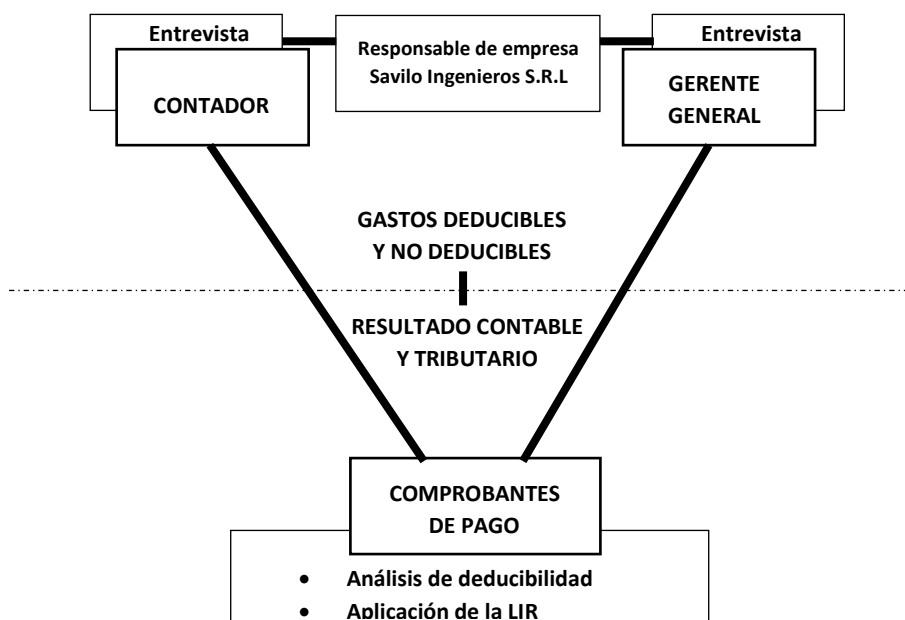
La credibilidad es un criterio de valides análoga interna, que da valor a los procesos de investigación que se somete el proyecto el cual lo hace digno de confianza, se afirmó en los siguientes aspectos:

Con respecto a los hechos que se dieron durante la investigación, desde el punto de la observación, explicación, valoración y aclaración, que se obtuvo del gerente general y el contador de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. con respecto a los conocimientos que tienen los responsables, sobre las variables de estudio.

La valoración de jueces expertos en el tema de investigación, dan valor a los instrumentos aplicados en la investigación, para lo cual se cuenta con dos temáticos y una metodóloga, que son: Mg, Salazar Quispe, Víctor Abel, Mg. y Dr. Moore torres, Rosa Karol.

Los expertos calificaron con una escala valorativa de la información que se le presenta para la aplicación de los instrumentos de investigación. La experiencia que tiene la empresa Savilo Ingenieros S.R.L., será de suma importancia para obtener información relevante que le dará énfasis a la investigación.

Para la contratación de la información se utilizó el método de la triangulación, el cual apporto la confluencia de métodos, instrumentos y datos, que son el mismo tipo temático.



*Figura 4. Triangularización.
Fuente : Metodología de la investigación. (ed. 6)
Elaboración: propia*

2.5.2. Transferibilidad o aplicabilidad

Los resultados que se obtuvieron en el presente estudio de investigación, no serán de carácter general, transferible ni aplicable para otras unidades de análisis, porque el caso práctico presentado es autónoma y compleja de acuerdo al rubro en que se desempeña, del cual, el valor que se le dará, será la interpretación de los datos observados y cuestionados presentando evidencias, de las fichas y guías que fueron aceptados por los expertos.

2.5.3. Dependencia

Se demostró el nivel de solidez y estabilidad que se obtendrán de los resultados y hallazgos obtenidos de la recopilación de datos observados de las variables gastos deducibles y no deducibles y el resultado contable y tributario en la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, periodo 2017 -2018.

2.5.4. Conformabilidad

La garantía de la investigación, fue medida con el nivel de alcance que emitirá el investigador sobre el estudio realizado, producto de la recopilación de datos que se obtienen, de las fichas de observación, guía de entrevista y fichas de hallazgo. Las cuales darán mayor alcance y realce a la investigación, cabe indicar que los

resultados obtenidos se encuentran revisados en su totalidad por el asesor temático y la metodóloga quienes dan su respaldo de la veracidad de la información.

2.6. Método de análisis de información

Como primer punto se analizó los resultados de la guía de entrevista realizada al Contador y Gerente General. La entrevista se llevó a cabo el día, 7 de mayo del 2019, lugar Pj. Enrique Palacios Mza. O Lote. 10 Barr. San Francisco (al final de la alameda Grau) Áncash – Huaraz – Huaraz, en las oficinas de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L, a horas 11:00 a.m., el horario y lugar lo determino el Gerente General, la Señora López Lucio Magaly Noemí. El principal objetivo del cuestionario es diagnosticar el nivel de conocimiento del TUO de la LIR y sus modificatorias actuales. La entrevista fu realizada por la autora con apoyo de los entrevistados. Durante la entrevista se utilizó una cámara fotográfica para la corroboración de la entrevista, cabe mencionar, que se logró observar que la Gerente General no contaba con las respuestas precisas y en todo momento consultaba con el contador sobre las respuestas que daría, el nerviosismo de ella saltaba a la luz.

Las fichas documentales y las fichas de hallazgo fueron recogidas el día 27 de mayo del presente año, quienes fueron entregados por el contador, el C.P.C. Rosales Mendoza Julio Cesar, así mismo se nos otorgó los estados financieros, los comprobantes de pago, así como los PDT y las notas de trabajo del contador, luego se procedió al análisis de dichos documentos para luego llenar las fichas de hallazgo y documentos necesarios para la presente investigación.

2.7. Aspectos éticos

Toda la información y resultados presentados en el presente trabajo de investigación, cumplen con los valores éticos, morales y profesionales, porque la información es veraz, autentica, confiable y propios de la unidad de análisis; toda la información e incluido los resultados cumplen con los principios establecidos de originalidad e información honesta indiscutible las cuales no fueron manipuladas solo observadas, sin alterar datos para obtener resultados deseados que favorezcan la investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Desarrollo de caso práctico.

3.1.1. Ficha técnica.

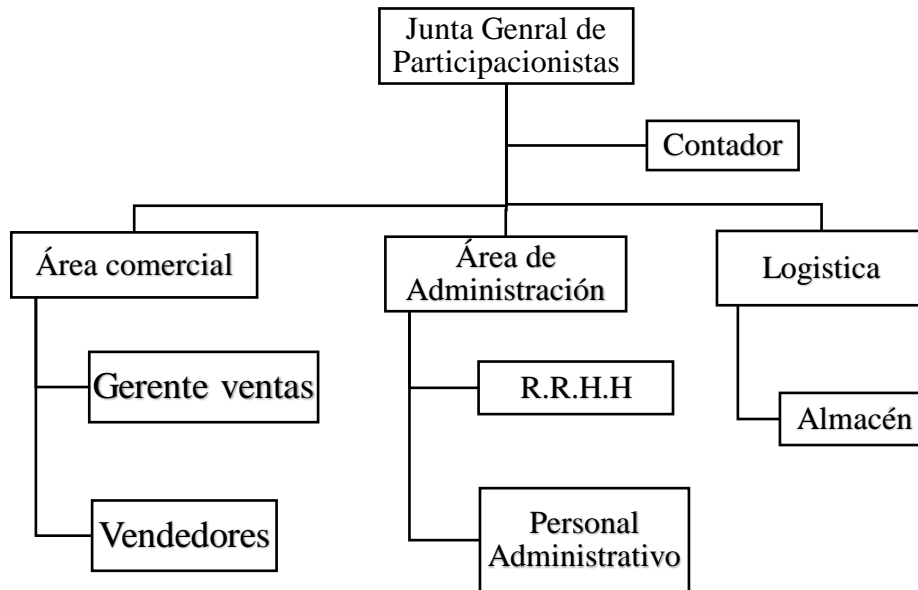
| | |
|--------------------------------|--|
| Razón social | : Savilo Ingenieros S.R.L., |
| N° RUC | : 20600319036 |
| Régimen | : MYPE Tributario. |
| Fecha de inscripción | : 22 de abril de 2015 |
| Estado actual | : Activo y Habido |
| Domiciliado | : Pj. Enrique Palacios Mza. O Lote. 10 Barr. San Francisco (al final de la alameda Grau) Áncash – Huaraz – Huaraz, |
| Emisión de comprobantes | : Manual |
| Sistema de contabilidad | : Manual/computarizada |
| Actividad económica | : 4923 – transporte de carga por carretera, |
| Emisión electrónica | : Factura portal desde 01 de agosto 2019 |
| Afiliado al PLE | : 30 de mayo de 2015 |
| Padrones | : Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (Resolución N° 2330050003099) a partir del 01/05/2019 |
| Gerente General | : López Lucio Magaly Noemí (21/04/15). |

3.1.2. Reseña Histórica

Savilo Ingenieros S.R.L., es una empresa familiar que fue constituida e inscrita en Registros Públicos el 18 de marzo del 2015, inicio sus actividades el 22 de abril del 2015, al mando del Gerente General Magaly Noemí López Lucio, su principal actividad es el transporte de bienes a nivel de Ancash, el alquiler de maquinaria y como tercera actividad la construcción y edificación. Es una empresa que a lo

largo de su vida empresarial se ha posicionado en el mercado ganando buena cartera de clientes y su lealtad al cliente.

3.1.3. Organigrama



*Figura 5. Organigrama.
Fuente: Empresa Savilo Ingenieros S.R.L.
Elaboración: Propia.*

3.1.4. Problemática

Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. es una empresa que se dedica al Transporte de carga por carretera, ofreciendo un servicio de calidad, lo demuestran su libro de reclamaciones en blanco, es una empresa que satisface a sus clientes en todas las necesidades que se presente. Pero esta empresa, cuenta con problemas en el momento de la determinación del resultado contable y tributario, producto del desconocimiento de los gastos permitidos en la LIR, por esta razón llevaremos a cabo una serie de instrumentos, como la guía de entrevista y las fichas de hallazgo y observación, que nos ayudaran a llegar a una conclusión, si los gastos deducibles y no deducibles inciden en el resultado contable y tributario de la empresa.

3.2. Determinando el Objetivo General y Específicos.

3.2.1. Determinación del Objetivo General

La siguiente tabla nos responde el objetivo general. Para lo cual realizaremos una comparación del resultado contable, resultado tributario, el cálculo del pago del impuesto como incidencia de los gastos reparables.

Tabla 2. Incidencia de los gastos en el resultado contable y resultado tributario 2017.

| INCIDENCIA DE LOS GASTOS EN EL RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO | | | | | |
|---|------------------------------------|--------------------|---|--------------------|---|
| DETERMINACIÓN DECLARADA POR LA EMPRESA | | | DETERMINACIÓN APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LIR | | |
| RESULTADO CONTABLE | | 202,636.00 | RESULTADO CONTABLE | | 202,636.00 |
| G A S T O S R E P A R A B L E S | Total Adiciones Permanentes | 0 | Total Adiciones Permanentes | 7,150.00 | G A S T O S R E P A R A B L E S |
| | Total Deducciones Permanentes | 0 | Total Deducciones Permanentes | 0 | |
| | SUB TOTAL | 202,636.00 | SUB TOTAL | 209,786.00 | |
| | Total Adiciones Temporales | 0 | Total Adiciones Temporales | 4,284.00 | |
| | Total Deducciones Permanentes | 0 | Total Deducciones Permanentes | 0 | |
| RESULTADO TRIBUTARIO | | 202,636.00 | RESULTADO TRIBUTARIO | | 214,070.00 |
| C O N S E C U E N C I A D E L O S G A S T O S | IR (15 UIT=10%) | 6,075.00 | IR (15 UIT=10%) | 6,075.00 | C O N S E C U E N C I A D E L O S G A S T O S |
| | IR (Mas de 15 UIT=29.5%) | 41,856.00 | IR (Mas de 15 UIT=29.5%) | 45,229.00 | |
| | Total IR | (47,931.00) | Total IR | (51,304.00) | |
| | Pagos a Cuenta de IR | 47,079.00 | Pagos a Cuenta de IR | 47,079.00 | |
| | Importe a Favor/Regularizar | 852.00 | Importe a Favor/Regularizar | 4,225.00 | |

Fuente: Fichas de Hallazgo.

Elaboración: Propia.

Análisis.- Del cuadro se identifica que, al realizar la adición de los gastos reparables (gastos deducibles sujetos a límite y los gastos no deducibles), encontramos una diferencia tributaria mayor al que presento la empresa en su Declaración Jurada Anual lo que trae como consecuencia un mayor pago del IR

la cual haciende a S/ 4,225.00 monto que es mayor a, S/852.00 que se ha declarado por la empresa, haciendo una diferencia entre los dos resultados de S/ 3,373.00.

Tabla 3. Incidencia de los gastos en el resultado contable y resultado tributario 2018.

| INCIDENCIA DE LOS GASTOS EN EL RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO | | | | | |
|---|------------------------------------|-------------------|---|-------------------|---|
| DETERMINACIÓN DECLARADA POR LA EMPRESA | | | DETERMINACIÓN APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LEY DEL IR | | |
| Resultado Contable | | 289,446.00 | Resultado Contable | | 289,446.00 |
| G A S T O S R E P A R A B L E S | Total Adiciones Permanentes | 765.00 | Total Adiciones Permanentes | 1,726.00 | G A S T O S R E P A R A B L E S |
| | Total Deducciones Permanentes | 0 | Total Deducciones Permanentes | 0 | |
| | SUB TOTAL | 290,211.00 | SUB TOTAL | 291,172.00 | |
| | Total Adiciones Temporales | 0 | Total Adiciones Temporales | 0 | |
| | Total Deducciones Permanentes | 0 | Total Deducciones Permanentes | 4,284.00 | |
| Resultado Tributario | | 290,211.00 | Resultado Tributario | | 286,888.00 |
| C O N S E C U E N C I A D E L O S G A S T O S | IR (15 UIT=10%) | 6,225.00 | IR (15 UIT=10%) | 6,225.00 | C O N S E C U E N C I A D E L O S G A S T O S |
| | IR (Mas de 15 UIT=29.5%) | 67,248.00 | IR (Mas de 15 UIT=29.5%) | 66,268.00 | |
| | TOTAL IR | 73,473.00 | TOTAL IR | 72,493.00 | |
| | Pagos a Cuenta de IR | (71,005.00) | Pagos a Cuenta de IR | (71,005.00) | |
| | Importe A Favor/Regularizar | 2,468.00 | Importe a Favor/Regularizar | 1,488.00 | |

Fuente: Fichas de Hallazgo.

Elaboración: Propia.

Análisis.- Del cuadro se identifica que, al realizar la adición de los gastos reparables (gastos deducibles sujetos a límite y los gastos no deducibles), y aumentar la diferencia temporal a favor de la empresa se obtuvo una diferencia tributaria menor al que presento la empresa en su Declaración Jurada Anual; lo que trae como consecuencia una devolución del Impuesto a la Renta, que haciende a S/ 1,488.00 monto que es mayor a S/ 2,468.00 que es lo declarado por la empresa, haciendo una diferencia entre los dos resultados de S/ 980.00.

3.2.2. Determinación del Objetivo Específico N°1

Para obtener resultados del primer objetivo, se consideró importante, utilizar dos tipos de instrumentos, la primera una guía de entrevista, se aplicó para medir el nivel de conocimiento del Contador y el Gerente General. El segundo instrumento es la ficha de hallazgo, conjuntamente con las fichas documentales, se utilizó para analizar la naturaleza de cada Gasto que se efectuó en la empresa y realizar el cálculo correspondiente.

Primero se mostrará los resultados del primer instrumento “Guía de Entrevista”, para lo cual se ha utilizado una ilustración y una tabla de frecuencia.

El primer instrumento está ligado directamente al conocimiento de las Leyes Tributarias. Para determinar responsabilidades, se sometió a un cuestionario, al Gerente General y al Contador externo de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L., este cuestionario se llevó a cabo de manera separada a cada uno de ellos, de los cuales obtuvimos los siguientes resultados:

| ÍTEMS | RESPUESTAS | BASE LEGAL |
|--|--|--|
| ¿Tiene conocimiento del TUO de la LIR, incluido sus modificatorias actuales?, por qué Savilo Ingenieros SRL. ¿Es una empresa que obtiene rentas de capital y trabajo? | Contador: El contador conoce por ser parte por los estudios que ha realizado. Gerente General: desconoce en absoluto el tema Legal y Contable con la que cuenta la empresa. | Anexo N°1 |
| ¿Cumplen los gastos con los requisitos formales y sustanciales? | Contador: El contador conoce por ser parte de los estudios que ha realizado. Gerente General: desconoce en absoluto el tema legal contable con la que cuenta la empresa. | FORMALES: R.S. N°007 – 99/SUNAT Ley del IGV, Capitulo IV, Artículo 19° SUSTANCIALES: Principio de Causalidad 1 párrafo del Anexo N°2 |
| ¿Cuenta los gastos con el Principio de Causalidad? | Ambos concordaron en el conocimiento del principio de causalidad, aunque el Gerente General no conoce con certeza, de ello los gastos no deducibles encontrados en la empresa. | Anexo N°2 |

| | | |
|---|---|---|
| ¿Los gastos cumplen con la Fehaciencia de las Operaciones? | Contador: El contador conoce por ser parte de los estudios que ha realizado. Gerente General: desconoce en absoluto el tema legal contable con la que cuenta la empresa. | RESOLUCIONES: R N° 5732-1-2015 R N°00120-5-2002 R N°03070-5-2003 R N°0017-5-2004 R N°06441-5-2005 |
| ¿Los gastos cumplen con la utilización de Medios de Pago? | Ambos tienen conocimiento , con la diferencia de que el Gerente General, lo realiza solo porque les ha explicado a grandes rasgos el contador. | Ley N°28194 - Artículo N°5 |
| ¿Los gastos cumplen con el monto mínimo para la utilización Medios de Pago? | Si conocen, este requisito, pero en una revisión rápida se mostró que no todos los gastos cumplen con este Requisito Formal. | Ley N°28194 - Artículo N°4 y su modificatoria DL. N°975 - 01/01/2008 |
| ¿Cumplen los gastos con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago? | El contador conoce y es el que se encarga de hacer el análisis, a diferencia del gerente general que desconoce en su totalidad. | Reglamento de Comprobantes de Pago Artículo N°8 |
| ¿Conoce las prohibiciones para los gastos no deducibles? | El contador conoce y es el que se encarga de hacer el análisis, a diferencia del Gerente General que desconoce en su totalidad. | Anexo N°3 |
| ¿Cumplen con los límites establecidos para la deducción de gastos? | El contador conoce y es el que se encarga de hacer el análisis, a diferencia del Gerente General que desconoce en su totalidad. | Anexo N°2 |
| ¿Conoce la diferencia entre los gastos deducibles y no deducibles? | El contador conoce por que tiene conocimiento de la ley a diferencia del Gerente General que desconoce en su totalidad. | Anexo N°2 y Anexo N°3 |

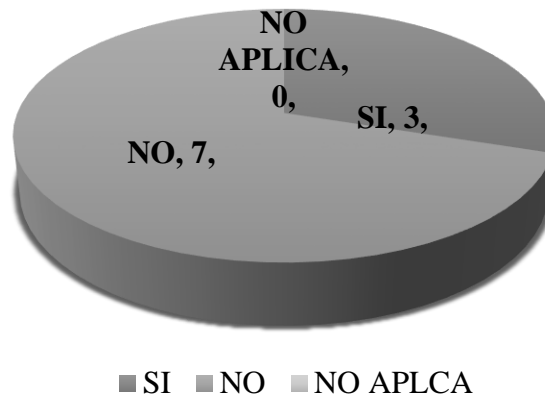
Ilustración 1. Guía de entrevista.

Fuente: Resultados de Guía de entrevista del Gerente General y Contador de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L.

Elaboración: Propia.

La grafica nos muestra más preciso los datos recopilados con la Guía de Entrevista como se detalla a continuación:

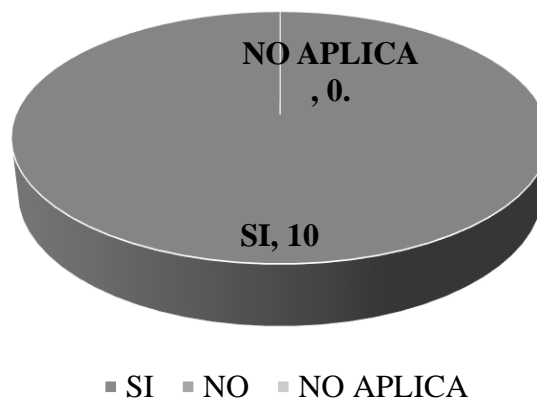
GERENTE GENERAL



*Figura 6. Nivel de conocimiento del Gerente General.
Fuente: Resultados de Guía de entrevista del Gerente General y Contador de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L.
Elaboración: Propia.*

Análisis del Gerente General. - Según la gráfica se puede observar que el Gerente General de la empresa no cuenta con un nivel de conocimiento necesario, respondiendo solo 3 preguntas de las 10 que se le plantearon, podemos asumir que el Gerente General no se encuentra capacitado para poder autorizar los egresos de dinero de la empresa, ya que es necesario tener conocimiento del Anexo N°2, en la que encontramos los gastos aceptados tributariamente.

CONTADOR PUBLICO



*Figura 7. Nivel de conocimiento del Contador Público.
Fuente: Resultados de Guía de entrevista del Gerente General y Contador de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L.
Elaboración: Propia.*

Análisis del contador externo. - El contador por su parte, por los estudios de contabilidad que ha ejercido a nivel universitario y los años de experiencia laboral en el sector privado, ha respondido el cuestionario con un nivel de conocimiento alto (respondiendo las 10 preguntas planteadas), del cual asumimos que sus declaraciones anuales están realizadas de manera adecuada y cumpliendo todos los parámetros legales tributarios que plantea la Administración Tributaria.

Con la Ficha documental N° 1.1.1, evidenciaríamos los tipos de gastos en los que incurre la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. y los montos deducibles por cada uno de ellos, también se mostrara el cálculo correspondiente por cada tipo de gasto.

Ficha documental N°1.1.1 Gastos no deducibles del periodo 2017.- en esta ficha encontramos los resultados recopilados de los comprobantes de pago revisados, exclusivamente de los gastos no deducibles para efectos de la determinación del IR según el Anexo N°3, es necesario precisar que estos gastos si bien no son deducibles tributariamente, si son aceptados contablemente, a continuación, se detalla:

Tabla 4. Ficha documental Gastos no deducibles - 2017.

| GASTOS NO DEDUCIBLES – PERIODO 2017 | | | | |
|--|--------------------------|--|-------------------|---------------------------|
| Gastos ajenos al negocio | Tipo de Documento | BASE LEGAL: (LIR, Capítulo VI, Artículo N° 44) | Diferencia | Total no Deducible |
| | Factura – Boleta V. | | Permanente | 235.80 |
| Multas e intereses cargados a gastos | Tipo de Documento | BASE LEGAL: (LIR, Capítulo VI, Artículo N° 44) | Diferencia | Total no Deducible |
| | Recibo municipal. | | Permanente | 85.00 |
| Gastos que no cumplan con | Tipo de Documento | BASE LEGAL: (LIR, Capítulo VI, | Diferencia | Total no Deducible |

| | | | | |
|--|--------------------------|---|-------------------|---------------------------|
| la condición de habido | Factura. | Artículo N° 44, Inciso J) | Permanente | 134.20 |
| Comprobantes que no cumplen con la utilización de medios de pago bancarios. | Tipo de Documento | BASE LEGAL: Ley N° 28194, Artículo 5° | Diferencia | Total no Deducible |
| | Facturas | | Permanente | 4,582.00 |
| <p>ANÁLISIS: La empresa Savilo Ingenieros S.R.L. para el periodo 2017, tuvo como gastos no deducibles la suma de S/5,037.00, los cuales tienen carácter permanente. Los cuales están compuestos por Facturas y Boletas, la primera es gastos ajenos al negocio (se encontró boletas de atención por ginecólogos, compras en supermercados, compras de tiendas que su principal actividad es la venta de ropa), estos gastos fueron efectuadas con autorización del Gerente General, dentro de multas se encuentra una papeleta impuesta por estacionarse en lugar no autorizado, impuesto a uno de los vehículos de la empresa. También se encontró facturas que al momento de su emisión no se encontraban en la condición de ACTIVO Y HABIDO y por último se encontró una factura que no contaba con el Voucher de bancarización.</p> | | | | |

Fuente: Ficha documental 1.1.1.

Elaboración: Propia.

Ficha documental N°1.2.1 Gastos deducibles y sujetos a límite del periodo 2017.- encontraremos los gastos deducibles y los gastos sujetos a límite aceptados para la determinación del IR, cuya Base Legal se encuentra en el Anexo N°2, y los cálculos realizados están en función al Reglamento del IR. Estos gastos como se sabe y a lo largo del marco teórico hemos venido explicando, son aceptados tanto para el resultado contable como para el resultado tributario. En esta ficha se analizó los límites que sobrepasan los gastos tal como lo establece el Anexo N°2

Los resultados se muestran a continuación para el periodo 2017:

Tabla 5. Ficha documental de gastos deducibles sujetos a límite - 2017.

| GASTO DEDUCIBLES – PERIODO 2017 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|----------------------|------------------------|------------|-------------------------|------------|---------------------------|-----------------|------------------------|-----------------|-------------------------------|-----------------|---------------------------|-----------------|---------------|---------------|-----------|-----------|--|
| CÁLCULO DEL GASTO: OTROS DE GASTOS DE GESTIÓN | ADICIÓN | DEDUCCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Gastos de viaje (Viáticos) <ul style="list-style-type: none"> - Viajes al interior del país: <table> <tr> <td>Total de viajes</td> <td>= 28</td> </tr> <tr> <td>Limite diario</td> <td>= 640.00</td> </tr> <tr> <td>Total días</td> <td>= 109</td> </tr> </table> Calculo: <table> <tr> <td>(A) Monto Máximo Dedu.</td> <td>= 44,160.00</td> </tr> <tr> <td>(B) Monto Asignado</td> <td>= 45,134.00</td> </tr> <tr> <td>(C) Monto NO Deducible</td> <td>= 974.00</td> </tr> </table> | Total de viajes | = 28 | Limite diario | = 640.00 | Total días | = 109 | (A) Monto Máximo Dedu. | = 44,160.00 | (B) Monto Asignado | = 45,134.00 | (C) Monto NO Deducible | = 974.00 | S/. 974.00 | S/.00.00 | | | | | |
| Total de viajes | = 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limite diario | = 640.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total días | = 109 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (A) Monto Máximo Dedu. | = 44,160.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (B) Monto Asignado | = 45,134.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (C) Monto NO Deducible | = 974.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Gastos de representación: <table> <tr> <td>(A) Ingresos Brutos</td> <td>= 473,313.00</td> </tr> <tr> <td>(B) Gast. Repr. Conta.</td> <td>= 3,242.00</td> </tr> <tr> <td>(C) Limite 0.5% I.B</td> <td>= 2,366.57</td> </tr> <tr> <td>Total NO Deducible</td> <td>= 875.40</td> </tr> </table> | (A) Ingresos Brutos | = 473,313.00 | (B) Gast. Repr. Conta. | = 3,242.00 | (C) Limite 0.5% I.B | = 2,366.57 | Total NO Deducible | = 875.40 | S/.875.40 | S/.00.00 | | | | | | | | | |
| (A) Ingresos Brutos | = 473,313.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (B) Gast. Repr. Conta. | = 3,242.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (C) Limite 0.5% I.B | = 2,366.57 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total NO Deducible | = 875.40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Gastos con Boleta de Venta DATO: <ul style="list-style-type: none"> - Registro de compras = 1' 551,850.80 - 0.6% R.C = 93,111.05 - 200 U.I.T. = 810,000.00 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>B.V. emitidos x NRUS</th> <th>B.V. x otros</th> <th>Total S/.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.6% R.C. 200 U.I.T.</td> <td>9,644.5</td> <td>263.70</td> <td>9,908.20</td> </tr> <tr> <td>Total deducible</td> <td>9,644.50</td> <td>000.00</td> <td>9,644.50</td> </tr> <tr> <td>Total no deducible</td> <td>0,000.00</td> <td>263.70</td> <td>263.70</td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | B.V. emitidos x NRUS | B.V. x otros | Total S/. | 0.6% R.C. 200 U.I.T. | 9,644.5 | 263.70 | 9,908.20 | Total deducible | 9,644.50 | 000.00 | 9,644.50 | Total no deducible | 0,000.00 | 263.70 | 263.70 | S/.263.70 | S/.000.00 | |
| Concepto | B.V. emitidos x NRUS | B.V. x otros | Total S/. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.6% R.C. 200 U.I.T. | 9,644.5 | 263.70 | 9,908.20 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total deducible | 9,644.50 | 000.00 | 9,644.50 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total no deducible | 0,000.00 | 263.70 | 263.70 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Recibos por Honorario Pagados después de la presentación de la DJ anual. (27/06/2018) Total diferencia temporal = 4,284.00 | S/.4,284.00 | S/.000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BASE LEGAL: <ul style="list-style-type: none"> Anexo N°2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

ANÁLISIS: Para el periodo 2017 se encontró gastos que sobre pasan el límite establecido en la LIR, como son el caso de gastos de viaje, con un total reparable igual a S/ 974.00, y para los gastos de representación exceden en S/. 875.40, otro gasto reparable encontrado fue las Boletas de ventas emitidas por otros sujetos que no se encuentran en el Régimen del Nuevo Rus que asciende a S/ 263.70. Haciendo un total de gastos no aceptados tributariamente y que deben de ser reparados igual a S/2,113.10. Es importante mencionar que se encontró una diferencia temporal por pagos de Recibo por Honorario pagado posterior al pago de la Declaración Jurada Anual por la suma de S/ 4,284.00

Fuente: Ficha documental 1.2.1.

Elaboración: Propia.

Ficha documental N°1.1.2 Gastos no deducibles del periodo 2018.- se presentarán los resultados no deducibles según el Anexo N°3, a continuación, se detalla:

Tabla 6.Ficha documental de gastos no deducibles - 2018.

| GASTOS NO DEDUCIBLES – PERIODO 2018 | | | | |
|--|-------------------|--|--------------------------------------|--------------------|
| Gastos personales | Tipo de Documento | BASE LEGAL: (LIR, Capítulo VI, Artículo N° 44) | Diferencia | Total no Deducible |
| | | | Factura – Boleta V. | Permanente |
| Comprobantes que no reúnen las características y requisitos. | Tipo de Documento | BASE LEGAL: • (LIR, Capítulo VI, Artículo N° 44, Inciso J) • Reglamento de Comprobantes de pago. | Diferencia | Total no Deducible |
| | | | Proformas, Notas de Venta, Boleta V. | Permanente |

ANÁLISIS: Como gasto no deducible se encontró los gastos personales, en los que incurre el Gerente General, como son, gastos de compras en supermercados y compra de ropa, por un monto S/ 346.00, y como gastos que no reúnen las características encontramos proformas, notas de venta, y boletas de personas que no tienen la condición de habido al momento de su emisión estos gastos suman S/ 294.30. Haciendo un total de S/ 294.30.

Fuente: Ficha documental 1.1.2.

Elaboración: Propia.

Ficha documental N°1.2.2 Gastos deducibles y sujetos a límite del periodo 2018.- se mostrarán resultados en función Anexo N°2, por sobre pasar los límites establecidos.

Los resultados se muestran a continuación para el periodo 2018:

Tabla 7. Ficha documental de gastos deducibles sujetos a límite - 2018

| GASTO DEDUCIBLES – PERIODO 2018 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|----------------|----------------------|--------------|-----------|-------------------------|--------|--------|----------|------------------------|------------------|---------------|------------------|---------------------------|-----------------|---------------|---------------|------------|------------|
| CÁLCULO DEL GASTO: OTROS DE GASTOS DE GESTIÓN | | ADICIÓN | DEDUCCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Interese Moratorios Son pagos atrasados de impuestos que se presentan en la cuenta 65. Intereses = 765.00 TOTAL NO DEDUCIBLE = 765.00 | | S/. 765.00 | S/0.00 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Gastos con Boleta de Venta DATO: - Registro de compras = 1'744,983.00 - 0.6% R.C = 104,699.00 - 200 U.I.T. = 810,000.00 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>B.V. emitidos x NRUS</th> <th>B.V. x otros</th> <th>Total S/.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.6% R.C. 200 U.I.T.</td> <td>14,865</td> <td>321.00</td> <td>9,908.20</td> </tr> <tr> <td>Total deducible</td> <td>14,865.00</td> <td>000.00</td> <td>14,865.00</td> </tr> <tr> <td>Total no deducible</td> <td>0,000.00</td> <td>321.00</td> <td>321.00</td> </tr> </tbody> </table> | | Concepto | B.V. emitidos x NRUS | B.V. x otros | Total S/. | 0.6% R.C. 200 U.I.T. | 14,865 | 321.00 | 9,908.20 | Total deducible | 14,865.00 | 000.00 | 14,865.00 | Total no deducible | 0,000.00 | 321.00 | 321.00 | S/. 321.00 | S/0.000.00 |
| Concepto | B.V. emitidos x NRUS | B.V. x otros | Total S/. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.6% R.C. 200 U.I.T. | 14,865 | 321.00 | 9,908.20 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total deducible | 14,865.00 | 000.00 | 14,865.00 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total no deducible | 0,000.00 | 321.00 | 321.00 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Recibo por Honorario de ejercicio 2017 pasado, pagados en el ejercicio 2018. (27/06/2018) Diferencia Temporal = 4,284.00 | | S/0.000.00 | S/4,284.00 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BASE LEGAL: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Anexo N°2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>ANÁLISIS: Para el periodo 2018, se encontró dos gastos uno de ellos por Intereses moratorios que se acumularon por retraso de pagos de tributos (IR, IGV) por la suma de S/ 765.00, también se encontró gastos de boletas de venta emitidas por personas que no pertenecen al régimen Nuevo RUS, por un monto de S/ 321.00. Haciendo un total de S/ 1,086.00. Se sabe que existe una diferencia temporal de S/ 4,284.00.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Ficha documental 1.2.2.

Elaboración: Propia.

En resumen, del análisis realizado a cada uno de los comprobantes de pago para identificar los gastos deducibles, los gastos no deducibles y los gastos sujetos a límite, se identificó en total lo siguiente:

Tabla 8. Resumen de gastos permanentes para los periodos 2017- 2018.

| CONDICIÓN | REPARAR 2017 | REPARA 2018 | RESULTADO DE LA ENTREVISTA |
|--|-----------------|----------------|---|
| Adiciones | S/ 11, 434.10 | S/ 1, 726.30 | Gerente General: Nivel Bajo Contador Externo: Nivel Alto |
| Deducciones | S/ 000.00 | S/ 4,284.00 | |
| <p>Análisis: Se encontraron montos reparables para ambos periodos del cual podemos determinar que fueron a causa de la falta de conocimiento por parte de la persona encargada de autorizar y realizar los gastos. También podemos determinar que se encontró una diferencia temporal a favor del periodo 2018, cuyo monto es S/ 4, 284.00.</p> | | | |

Fuente: Ficha documental 1.1.1 - 1.1.2 - 1.2.1 y 1.2.2.

Elaboración Propia.

3.2.3. Determinación del Objetivo específico N°2

Para determinar los resultados de este objetivo utilizamos los datos encontrados en la Ficha documental N°1.2.1 y 1.2.2.

Tabla 9. Resumen de diferencias temporales y diferencias permanentes 2017 - 2018.

| CONCEPTO DE GASTO | 2017 | 2018 |
|--|------------------|-----------------|
| Diferencia Permanente 2017 | 6,397.10 | 1,086.30 |
| Diferencia Permanente 2018 | 5,037.00 | 640.00 |
| TOTAL DIFERENCIA PERMANENTE | 11,434.10 | 1,726.30 |
| Diferencias Temporales 2017 | 000.00 | 000.00 |
| Diferencias Temporales 2018 | 000.00 | 4,284.00 |
| TOTAL DIFERENCIA TEMPORAL | 000.00 | 4,284.00 |

Fuente: Ficha documental 1.1.1 - 1.1.2 - 1.2.1 y 1.2.2.

Elaboración: Propia.

Análisis. - Se encontró diferencias Temporal y Permanente para cada periodo, como Diferencia Temporal encontramos recibos por honorarios que fueron pagados posterior a la Declaración Jurada Anual del periodo 2017, que haciende a S/ 4,284.00, que pasaría a ser deducible para el periodo 2018; en el periodo 2018 no se encontraron Diferencias Temporales. De la Declaración Jurada que nos entregó la empresa, se observar que no declaro las Diferencias Permanentes, y

tampoco consideraron la Diferencia Temporal a favor. La cual le traerá consigo sanciones administrativas por parte de la Administración Tributaria.

Como Diferencia Permanente encontramos para el periodo 2017 la suma de S/11,434.10 y para el periodo 2018 se encontró como diferencia permanente la suma de S/ 1,726.30, con un total en los dos periodos la suma de S/ 13,160.40.

3.2.4. Determinación del Objetivo específico N°3

Determinaremos de acuerdo al Estado de Resultados brindado por la empresa, y los resultados obtenidos en las Fichas de observación, del cual realizaremos una comparación entre ambos periodos y el saldo a reparar por parte de la empresa.

En el periodo 2017 se encontraron los siguientes resultados:

Tabla 10. Comparación del resultado contable y el resultado tributario - 2017.

| COMPARACIÓN DEL RESULTADO CONTABLE CON EL RESULTADO TRIBUTARIO - PERIODO 2017 | | | |
|--|-------------------|--|-------------------|
| DETERMINACIÓN DECLARADA POR LA EMPRESA | | DETERMINACIÓN APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LIR | |
| VENTAS | 3'059,731 | VENTAS | 3'059,731 |
| Descuentos y bonificaciones | 0 | Descuentos y bonificaciones | 0 |
| VENTAS NETAS | 3'059,731 | VENTAS NETAS | 3'059,731 |
| Costo de Venta | (2,586.418.00) | Costo de Venta | (2,586.418.00) |
| UTILIDAD BRUTA | 473,313.00 | UTILIDAD BRUTA | 473,313.00 |
| Gastos Operativos | 0 | Gastos Operativos | 0 |
| Gastos de Ventas | (146,263.00) | Gastos de Ventas | (146,263.00) |
| Gastos de Administración | (82,273.00) | Gastos de Administración | (82,273.00) |
| UTILIDAD OPERATIVA | 244,777.00 | UTILIDAD OPERATIVA | 244,777.00 |
| Gastos Financieros | (42,141.00) | Gastos Financieros | (42,141.00) |
| Ingresos Financieros Gravados | 0 | Ingresos Financieros Gravados | 0 |
| Otros Ingresos Diversos | 0 | Otros Ingresos Diversos | 0 |

| | | | |
|---|--------------------|---|--------------------|
| Cargas excepcionales | 0 | Cargas excepcionales | 0 |
| Otros gastos diversos | 0 | Otros gastos diversos | 0 |
| UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO | 202,636.00 | UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO | 202,636.00 |
| Utilidad de los trabajadores 8% | 0 | Utilidad de los trabajadores 8% | 0 |
| UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES (Resultado Contable) | 202,636.00 | UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES (Resultado Contable) | 202,636.00 |
| Total Adiciones Permanentes | 0 | Total Adiciones Permanentes | 7,150.00 |
| Total Deducciones Permanentes | 0 | Total Deducciones Permanentes | 0 |
| SUB TOTAL | 202,636.00 | SUB TOTAL | 209,786.00 |
| Total Adiciones Temporales | 0 | Total Adiciones Temporales | 4,284.00 |
| Total Deducciones Permanentes | 0 | Total Deducciones Permanentes | 0 |
| RENTA NETA IMPONIBLE (Resultado Tributario) | 202,636.00 | RENTA NETA IMPONIBLE (Resultado Tributario) | 214,070.00 |
| IR (15 UIT=10%) | 6,075.00 | IR (15 UIT=10%) | 6,075.00 |
| IR (Más de 15 UIT=29.5%) | 41,856.00 | IR (Mas de 15 UIT=29.5%) | 45,229.00 |
| TOTAL IR | (47,931.00) | TOTAL IR | (51,304.00) |
| UTILIDAD NETA | 154,705.00 | UTILIDAD NETA | 151,332.00 |

Fuente: Ficha documental 1.1.1 - 1.1.2 - 1.2.1 y 1.2.2., y el Estado de Resultados – 2017 de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L.

Elaboración: Propia.

Análisis. - Primero analizaremos el resultado contable y tributario según lo declarado por la empresa, como resultado contable la empresa declaro S/ 202,636.00 y como resultado tributario declaro S/ 202,636.00, creando una diferencia de S/ 000.00 entre el resultado contable y tributario. A continuación, mostraremos los resultados que se obtuvo en la determinación aplicando lo establecido en la LIR del cual el resultado contable resultó S/ 202,636.00 y el resultado tributario S/ 214, 070.00, haciendo una diferencia entre el resultado contable y tributario de S/ -11, 434.00 a favor del Fisco.

Para el periodo 2018 se encontraron los siguientes resultados:

Tabla 11. Comparación del resultado contable y el resultado tributario del - 2018.

| COMPARACIÓN DEL RESULTADO CONTABLE CON EL RESULTADO TRIBUTARIO - PERIODO 2018 | | | |
|--|---------------------|--|------------------------------|
| DETERMINACIÓN DECLARADA POR LA EMPRESA | | DETERMINACIÓN APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LIR | |
| VENTAS | 4'043,112.00 | VENTAS | 4'043,112.00 |
| Descuentos y bonificaciones | 0 | Descuentos y bonificaciones | 0 |
| VENTAS NETAS | 4'043,112.00 | VENTAS NETAS | 4'043,112.00 |
| Costo de Venta | (2'908,,305.00) | Costo de Venta | (2'908,,305.00) |
| UTILIDAD BRUTA | 1'134,807.00 | UTILIDAD BRUTA | 1'134,807.00 |
| Gastos Operativos | 0 | Gastos Operativos | 0 |
| Gastos de Ventas | (511,983.00) | Gastos de Ventas Gastos de Administración | (511,983.00) (287,991.00) |
| Gastos de Administración | (287,991.00) | | |
| UTILIDAD OPERATIVA | 334,833.00 | UTILIDAD OPERATIVA | 334,833.00 |
| Gastos Financieros | (44,622.00) | Gastos Financieros | (44,622.00) |
| Ingresos Financieros Gravados | 0 | Ingresos Financieros Gravados | 0 |
| Otros Ingresos Diversos | 0 | Otros Ingresos Diversos | 0 |
| Cargas excepcionales | (765.00) | Cargas excepcionales | (765.00) |
| Otros gastos diversos | 0 | Otros gastos diversos | 0 |
| UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO | 289,446.00 | UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO | 289,446.00 |
| Utilidad de los trabajadores 8% | 0 | Utilidad de los trabajadores 8% | 0 |
| Utilidad Antes De Adiciones y Deduciones (Resultado Contable) | 289,446.00 | Utilidad Antes de Adiciones y Deduciones (Resultado Contable) | 289,446.00 |
| Total Adiciones Permanentes | 765.00 | Total Adiciones Permanentes | 1,726.00 |
| Total Deduciones Permanentes | 0 | Total Deduciones Permanentes | 0 |

| | | | |
|--|--------------------|--|--------------------|
| SUB TOTAL | 290,211.00 | SUB TOTAL | 291,172.00 |
| Total Adiciones Temporales | 0 | Total Adiciones Temporales | 0 |
| Total Deducciones Permanentes | 0 | Total Deducciones Permanentes | 4,284.00 |
| RENTA NETA IMPONIBLE (Resultado Tributario) | 290,211.00 | RENTA NETA IMPONIBLE (Resultado Tributario) | 286,888.00 |
| IR (15 UIT=10%) | 6,225.00 | IR (15 UIT=10%) | 6,225.00 |
| IR (Mas de 15 UIT=29.5%) | 67,248.00 | IR (Mas de 15 UIT=29.5%) | 66,268.00 |
| TOTAL IR | (73,473.00) | TOTAL IR | (72,493.00) |
| UTILIDAD NETA | 215,973.00 | UTILIDAD NETA | 216,953.00 |

Fuente: Ficha documental 1.1.1 - 1.1.2 - 1.2.1 y 1.2.2., y el Estado de Resultados – 2018 de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L.

Elaboración: Propia.

Análisis. - Primero analizaremos el resultado contable y tributario según lo declarado por la empresa, como resultado contable la empresa declaro S/ 289,446.00 y como resultado tributario declaro S/ 290,211.00, creando una diferencia de S/ -765.00 entre el resultado contable y tributario. A continuación, mostraremos los resultados que se obtuvo en la determinación aplicando lo establecido en la LIR del cual el resultado contable resultó S/ 289,446.00 y el resultado tributario S/ 286, 888.00, haciendo una diferencia entre el resultado contable y tributario de S/ 2,558.00, a favor del Contribuyente.

Resumen del resultado contable y tributario de ambos periodos para la determinación del objetivo N°2

Tabla 12. Diferencia temporal y diferencia permanente 2017 - 2018.

| DETERMINACIÓN DECLARADA POR LA EMPRESA | | | |
|--|-------------------|-------------------------|-----------------|
| DETALLE | 2017 | DETALLE | 2018 |
| Resultado contable | 202,636.00 | Resultado contable | 289,446.00 |
| Resultado Tributario | 202,636.00 | Resultado Tributario | 290,211.00 |
| TOTAL DIFERENCIA | 000.00 | TOTAL DIFERENCIA | 765.00 |
| DETERMINACIÓN APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LIR | | | |
| DETALLE | 2017 | DETALLE | 2018 |
| Resultado contable | 202,636.00 | Resultado contable | 289,446.00 |
| Resultado Tributario | 214,070.00 | Resultado Tributario | 286,888.00 |
| TOTAL DIFERENCIA | -11,434.00 | TOTAL DIFERENCIA | 2,558.00 |

Fuente: Tabla 10 y tabla 11. Diferencia del cuadro comparativo de las diferencias temporales y diferencias permanentes 2017 – 2018.

Elaboración: Propia.

Análisis.- Se identificó que según lo declarado por la empresa solo se encontró gastos a reparar para el periodo 2018, por S/ 765.00 y aplicando lo establecido en la LIR, se encontró un monto reparable para el periodo 2017, a favor del Fisco por la suma de S/ 11,434.00, y en el periodo 2018, se encontró una diferencia a favor del contribuyente por la suma de S/ 2,558.00, esta diferencia se consiguió por la adición de la diferencia temporal a favor del periodo 2018.

IV. DISCUSIÓN

1. Para determinar el Objetivo General, se identificó que en el periodo 2017, Los gastos deducible y los gastos sujetos a limite incidieron en el resultado tributario en S/11,434.00, lo que trae como consecuencia mayor pago de Tributo y conjuntamente con ello las sanciones administrativas por declarar datos falsos, el monto reparable es de S/ 3,373.00, a favor del Fisco; para el año 2018 se encontró que los gastos incidieron en S/1,726.00, la cual fue disminuida con la diferencia temporal a favor del contribuyente por la suma de S/ 4, 284.00, en la determinación del pago del impuesto resulta una diferencia a favor del contribuyente. Estas diferencias fueron caudas porque el primer año no se dedujeron los gastos que no cumplen con los requisitos establecidos en la LIR y en el segundo año se produjo por no utilizar la diferencia temporal (NIC 12) a favor del contribuyente, pagando de más a favor del fisco. Gonzales (2003), menciona que los gastos inciden en el resultado tributario no en el resultado contable; por que el resultado contable es el producto de todas las operaciones sin condiciones y en el resultado tributario se realizan ajustes de corrección en función a la LIR, Vanoni (2016) , en su tesis analizo que los gastos no deducibles aumentaron en un 200% a diferencia del periodo anterior el cual generó una diferencia entre el resultado contable y tributario de hasta en un 283% , el cual demuestra que la empresa no tuvo un verdadero control de sus gastos , y esto se debió, a la a usencia del conocimiento tributario por parte del contribuyente . Cipra (2018), identifico como gastos no deducibles un total del 7% del registro de compras, las cuales están compuestas por gastos que no cumplen con los requisitos establecidos y otros gastos que exceden el límite permitido por la Ley. Alvarado & Calderón (2013), en su investigación concluyeron que encontraron gastos que no cumplen ni reúnen los requisitos establecidos en la LIR, tales como multas impuestas por el sector público. Para evitar estos errores se recomienda contar con un contador interno que tenga conocimientos de las leyes tributarias y sus leyes conexas, también se recomienda que labore en la empresa, y cuente con un área de contabilidad que se encargue de la capacitación, autorización, registro y calculo; de gastos conjuntamente con la autorización de su superior, porque las diferencias de carácter permanente traen consigo afectación a la rentabilidad de la empresa.

2. En el análisis del primer objetivo específico se identificó en primer lugar la guía de entrevista que se realizó al Gerente General y al Contador de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. se evidencio el bajo nivel de conocimiento por parte del Gerente General, quien es el encargado de autorizar los gastos que se lleven a cabo en la empresa, a diferencia encontramos al contador externo, quien respondió con un nivel de conocimiento alto, respondiendo “sí” a las 10 preguntas plantadas. Vanoni (2016), resalta que la falta de conocimiento tributario, aumenta la existencia de gastos no deducibles, porque es vital tener conocimiento del TUO de la LIR y su Reglamento; Fernández, J. (2016), por qué no todos los gastos son aceptados tributariamente sino aquellos que cumplan los criterios y requisitos establecidos por la LIR.

En la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. se logró identificar gastos no deducibles y que superaron el límite establecido en el Anexo N°2 y Anexo N°3 para el periodo 2017 se identificó total adiciones la suma de S/11,434.1, en gastos permanentes; para el 2018 se identificó S/ 1,726.30 como adiciones y una deducción con carácter temporal de S/4,284.00 , el cual concordamos con, Chavarry (2016), que en el desarrollo de su tesis identifico gastos que no cumplen con los requisitos establecidos por la Ley y también encontró gastos con boleta de venta que superan el 6% del registro de compras, a la vez Flores, Paco & Peña(2015), en su investigación identificaron que el 35% de los gastos de viatico no reunían las características establecidas en el reglamento de comprobantes de pago, también encontraron boletas de venta de personas que no pertenecen al Nuevo RUS. Valdiviezo (2017), confirma esta misma teoría en su investigación identificando gastos no deducibles y sujetos a limite por la suma de S/ 43, 865.60. Vanoni (2016), resalta la importancia del conocimiento de la LIR, porque esta se encuentra directamente relacionado con los gastos y que es necesario conocer la base legal para no incurrir en pagos reparables en el momento del cálculo de la Declaración Jurada Anual, para que estas empresas no incurran en gastos indebidos que estén en el Anexo N°3, deberían de contar con una cartilla de gastos que se asemejen a su actividad principal, para evitar reparos tributarios y sanciones por parte de la Administración Tributarias por declarar datos falsos.

3. En el segundo objetivo específico se logró identificar para el 2017 una diferencia permanente de S/11,434.00 y para el 2018 la suma de S/ 1,726.30, y como

diferencia temporal no se encontró en el 2017, pero si en el 2018 por la suma de S/4,284.00, en la (NIC 12, p. 6), nos menciona que estas diferencias de tipo temporal se producen cuando el gasto se devenga contablemente en un periodo, pero se computan tributaria mente en otro, como en el caso de Calixto & De la Cruz (2013), en su investigación identificaron, como diferencia temporal, la emisión de recibos por honorario sin pago dentro del periodo, y como gastos permanentes los gastos no deducible y los que sobrepasaron el límite establecido en la LIR, Collantes & Vargas (2016), en la entrevista que desarrollaron en su investigación, encontró que el 60% de los cuestionados desconocen de manera parcial las diferencias temporales que puedan presentarse en su empresa. Durand (2014), en su artículo científico nos habla de que las diferencias temporales y permanentes, condicionan la deducción del gasto, a la vez tanto las diferencias permanentes con temporales obligan el ajuste del resultado tributario con respecto al resultado contable. Es importante que estas diferencias se encuentren en las hojas de trabajo del contador, si bien los resultados de tipo permanente no afectan en los periodos posteriores, si las de tipo temporal, es por ello necesario el apunte de sus diferencias temporales para el arrastre de esta deducción en el año al que corresponda y cumpla los requisitos que indica la Ley.

4. Para el tercer objetivo específico, se encontró una diferencia entre el resultado contable y el resultado tributario, para el 2017 de S/-11,434.00, el cual nos dará como producto un saldo a favor del fisco que deberá ser reparable por la empresa y para el 2018 la suma de S/2,558.00 resultado que favorece al contribuyente, Ferullo; Grecchi & Vitta (2000) comentan la diferencia acerca del resultado contable y tributario, donde indican que el resultado contable es producto del registro de todas las operaciones comerciales que realiza la empresa (NIIF), producto de estos registro se determina es Estado de Resultados, que arroja la Utilidad Neta (resultado contable), y el resultado tributario, se calcula de deducir de la renta neta los gastos necesarios que permite la LIR, el resultado de esta deducción nos lleva al resultado tributario. Díaz, Duran & Valencia (2012) en su artículo científico concluyen que las diferencias temporales y permanentes se generan porque ambos tienen objetivos distintos, en el caso contable prevalece lo que establece las NIIF y en el resultado tributario prevalece lo establecido en la LIR, su Reglamento y leyes conexas, Rodríguez & Ruiz (2013) en su artículo

científico concuerda, que el resultado contable se encuentra en función a las NIFF y el resultado tributario en función a la LIR, los autores completan, que en el resultado contable se consideran todos los gastos efectuados por la empresa y en el resultado tributario se consideran los gastos en función a los criterios, principios y límites establecidos en la ley. Conjuntamente Santibáñez (2009), es su artículo científico remata que, la normas internacionales de información financiera no cuenta con una base legal en la que regule o restrinja los gastos en los que debe incurrir un negocio, conocido como principio de contabilidad, el autor concluye que no existe norma contable, económica y financiera que prohíba los gastos con relación a los ingresos, a diferencia del resultado tributario que estará determinada en función al principio de causalidad, quien determina la deducibilidad del gasto para efectos de la determinación del IR.

V. CONCLUSIONES

Conclusión General.

En el objetivo general se concluye que en el 2017, efectivamente los gastos deducibles y los gastos no deducibles influyeron en el resultado contable y en el resultado tributario por la suma de S/11,434.00 lo cual trae como consecuencia, un mayor pago de IR de S/4,225.00, el cual tendrá que ser reparado por la empresa, para el 2018 se identificó una diferencia entre el resultado contable y resultado tributario de S/1,726.00, que fue causada por los gastos no deducible y los gastos sujetos a limite, a la vez se dedujo la diferencia temporal de S/ 4,284.00, el cual arrojó una diferencia positiva de S/ 1,488.00 a favor del contribuyente, para lo cual la empresa deberá presentar una rectificatoria para acreditar el saldo a favor.

Conclusiones Específicas

Para el primer objetivo específico, se concluyó que, los gastos no deducibles del periodo 2017 están conformados por los gastos ajenos al negocio, multas de tránsito, gastos cuyo RUC no cumplen con la condición de habido y comprobantes de pago que fueron cancelados sin utilización de medios de pago, haciendo un total de gastos no deducibles por la suma de S/5,037.00; también se identificó gastos deducibles sujetos a limite como son los gastos de viaje, los gastos de representación y los gastos con boleta de venta emitidas por otras personas que no pertenecen al régimen del Nuevo RUS, estos gastos deducibles sujetos a limite suman S/2,113.10; para el periodo 2018 se identificó como gastos no deducibles, los gastos ajenos al negocio y comprobantes de pago que no reúnen las características y requisitos haciendo un total de S/ 640.30; como gastos que exceden el limite se identificaron intereses moratorios y gastos con boleta de venta por la suma de S/1,726.30., los montos reparables presentados son producto de la falta de conocimiento por parte del encargado en autorizar los gastos en la empresa.

En el segundo objetivo específico, se concluyó que en el periodo 2017 existió una diferencia temporal que corresponde a dos Recibos por honorario emitidos en el periodo 2017 y que fueron pagados en fecha posterior a la presentación de la declaración jurada anual, el importe paso como diferencia temporal para el ejercicio 2018 por la suma de S/ 4,284.00.

Para el tercer objetivo específico, se concluye que en el 2017 se identificó una diferencia entre el resultado contable y el resultado tributario por la suma de S/11,434.00, y en el 2018 se identificó una diferencia de S/2,558.00 entre el resultado contable y el resultado tributario.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la empresa Savilo ingenieros S.R.L., a que capacite a su contador y a la Gerente General que es la encargada de autorizar los gastos, en temas de requisitos formales, requisitos sustanciales y otras disposiciones que sirvan para realizar la correcta determinación del IR, para evitar futuras contingencias tributarias.
2. Se recomienda al Gerente General de la empresa, que mantenga una comunicación más cercana y directa con el Contador Público, encargado de la contabilidad de la empresa, con el fin de evitar los gastos no deducibles que los puede llevar a reparar a finales del periodo.
3. Se recomienda al contador de la empresa Savilo Ingeniero S.R.L. que realice la correcta determinación de las diferencias permanentes y diferencias temporales en su Declaración Jurada Anual. Que Archive sus hojas de trabajo a fin de poder utilizar las diferencias temporales que se presenten, y poder deducirlo en el periodo al que corresponde tributariamente.
4. Se recomienda a la empresa utilizar una cartilla de gastos que sean deducibles de acuerdo al giro del negocio (sector transporte), con el fin de evitar las diferencias que se presenten entre el resultado contable y tributario.

REFERENCIAS

- Alva, M. (2017). *Los gastos no son deducibles en la determinación de la renta neta de tercera categoría y el artículo 44° de la ley del impuesto a la renta*. (Artículo Científico vinculado al derecho tributario). Recuperado de blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/03/11/conoce-usted-cuales-gastos-no-son-deducibles-en-la-determinacion-de-la-renta-neta-de-tercera-categoria-el-articulo-44-de-la-ley-del-impuesto-a-la-renta/.
- Alva, M. (2018). *Definición del concepto de Devengo: Comentarios al Decreto Legislativo N° 1425*. (Blog vinculado al Derecho Tributario). Recuperado de blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2018/10/01/tenemos-una-definicion-del-concepto-de-devengo-comentarios-al-decreto-legislativo-n-1425-primera-parte/.
- Alvarado, R. & Calderón, M. (2013). *Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. la Libertad -Trujillo 2012*. (Tesis para obtener el grado de Contador Público de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú). Recuperado de repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/138.
- Becerra, O. (2012). *El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Constitucional Peruano*. (Artículos sobre Derecho Constitucional y Ciencia Política). Recuperado de blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/.
- Calixto, M. & de la Cruz, J. (2013). *Tesis Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado Contable y Tributario de la Empresa de Transporte el Milagro de Dios S.R.L. del Distrito el Milagro en el período 2012*. (Tesis para obtener el título profesional de contador público). Recuperado de repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/137/1/CALIXTO_MARTIN_GASTOS_DEDUCIBLES.pdf.
- Cartilla de renta anual 2017 Régimen MYPE Tributario .*Casos Prácticos Rentas de Tercera Categoría*. Recuperado de [orientación](#).

sunat.gob.pe/images/Renta2017/Ejercicio_Practico_MYPE_RMT_30-01-18.pdf.

Carta N° 044-2004-SUNAT/2B0000. (Ref.: Carta s/n de fecha 27.9.2004). Recuperado de sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2004/oficios/c0442004.htm.

Cipra, L. (2018). *Los Gastos no Deducibles Tributariamente y su Repercusión en la Rentabilidad de la Empresa Transportes Trujillo S.A.C. Año 2017*. (Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público - de la Universidad Cesar Vallejo – Trujillo – Perú). Recuperado de repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26803/cipra_fl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Clavijo, S. (2018). *Sector transporte: desempeño 2017 y perspectivas 2018*. (Revista virtual La República). Recuperado de mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/boletines/boletines_pi/boletin7/Analisis_Funcional.pdf.

Collantes, A. & Vargas, G. (2006). *Partidas temporales y su incidencia en el Impuesto a la Renta en la Empresa Inversiones Todía SAC*". (Tesis para obtener el título profesional de Contador Público – de la Universidad Tecnológica del Perú). Recuperado de repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1626/1/Andres%20Collantes_Guillermo%20Vargas_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2016.pdf.

Contadores y Empresa. (2015). *Aplicación práctica del impuesto a la renta. Personas jurídicas y naturales*. (1° ed. Febrero 2015).

Chavarry, J. (2016). *Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la Urb. La Rinconada. Trujillo 2015*. (Tesis para obtener el título profesional de Contador Público - de la Universidad Cesar Vallejo – Trujillo – Perú). Recuperado de repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/340/chavarry_rj.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Chile, O. (2018). *Gastos deducibles y no deducibles en el ISR*. Recuperado de prensalibre.com/opini3n/opini3n/los-gastos-deducibles-en-el-isr.

Decreto Supremo N° 007-2013-EF. *Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisi3n de servicios en el territorio nacional*. (Entra en vigencia el 22 de enero 2013). Recuperada de gob.pe/uploads/document/file/252737/227728_file20181218-16260-1p9uuyyp.pdf

Decreto supremo N° 055-99-EF. (Publicado el 15 de abril de 1999 y vigente desde el 16.04.1999). Recuperado de sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/.

Díaz, O.; Durand, L. & Valencia, A. (2012). *Análisis de las diferencias entre el tratamiento contable y el fiscal para los elementos de propiedades, planta y equipo*. (Artículo científico, Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Ciencias Administrativas, Departamento Académico de Derecho). Recuperado de redalyc.org/pdf/2816/281624914002.pdf.

Donayre, G. (2016). CXXI Seminario de Derecho Tributario (*Defensoría de Contribuyente y Usuario Aduanero*). Recuperado de mef.gob.pe/defensoría/boletines/CXXI_dcho_tributario_2016.pdf

Duran, L. (2014). *La influencia de la Contabilidad en la determinaci3n del Impuesto a la Renta Empresarial, Un breve análisis de la situaci3n en el Perú*. (Artículo científico). Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11916/12484.

Fernández, J. (2016). *Cumple con los requisitos formales para deducir los gastos*. (Artículo tributario y contable para empresas). Recuperado de sage.com/es-es/blog/impuesto-de-sociedades-cumple-con-los-requisitos-formales-para-deducir-los-gastos/.

Ferullo, C.; Grecchi, A. & Vitta, J. (2000). *La contabilidad como base de la determinaci3n tributaria*. Recuperado de

rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/7943/Ferullo%2CGrecchi%2CVitta_la%20contabilidad%20como%20base.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

Flores, L.; Paco, N. & Peña, L. (2015). *Deducibilidad de los Gastos de Viáticos y su impacto en el Estado de Resultado de la Empresa de Transporte Socorro Cargo Express S.A.* (Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público en la Universidad Católica Sedes Sapientiae). Recuperado de repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/UCSS/155/Flores_paco_pe%20B1a_tesis_bachiller_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Gonzales G. (2003). *Contabilidad General*. Recuperado de upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-37-Contabilidad-General.pdf.

Haiat, E. (2015). *Los gastos deducibles del impuesto*. (Artículo tributario) Recuperado de ecovale.com.mx/que-son-los-gastos-deducibles-de-impuestos/.

Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (ed. 6) Recuperado de esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodología%20de%20la%20investigación%205ta%20Edición.pdf.

Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf.

Huapaya, P. (2011). *¿Cuáles son los principales principios para los gastos deducible?*. (Artículo Científico, actualidad empresarial) <https://www.coursehero.com/file/35288861/2153-04-Cuales-son-los-Principios-Generales-de-los-Gastos-Deducibles-1502764791-1pdf/>.

INFORME N.º 175-2016-SUNAT/5D0000. (2016). Recuperado de sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016/informe-oficios/i175-2016.pdf

Jiménez, J. & Jiménez, J. (2016). *Logística del autotransporte de carga: estrategias de gestión*. (Certificación ISO 9001:2008). Recuperado de imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt483.pdf.

- Ley N° 28194. *Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía*. (Publicada el 26 de marzo de 2004 y vigente a partir del 27 de marzo de 2004). Recuperado de sunat.gob.pe/legislacion/itf/128194.htm
- Marco Macroeconómico Multianual (2019). Ministerio de Economía y Finanzas. (2017 – 2019). Recuperado de bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Programa-Economico/mmm-2017-2019.pdf
- Marín, M. (2017). *Concepto de transporte y servicios*. Recuperado de es.scribd.com/doc/378351/CONCEPTO-DE-TRANSPORTE-Y-SERVICIOS.
- Martínez, Á. (2016). *Tratamiento contable de las diferencias permanentes*. (Instituto Europeo de Asesoría Fiscal). Recuperado de ineaf.es/tribuna/tratamiento-contable-de-las-diferencias-permanentes/
- Martínez, E. (2018). *Impuesto sobre Sociedades. Gastos deducibles / no deducibles*. Recuperado de iberley.es/revista/impuesto-sobre-sociedades-gastos-deducibles-no-deducibles-64.
- Muente, C. & Valentín, R. (sin fecha). *La Regla de Fehaciencia y su aplicación en materia de Gastos Deducibles en el Impuesto a la Renta Empresarial* (Artículo tributario). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13804/14428>
- Norma Internacional de Contabilidad 12. *Impuesto a las Ganancias*. (NIC12) Recuperado de mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/ES_GVT_BV2017_IAS12.pdf
- Ortega, R. & Pacherras, A. (2016). *Impuesto a la renta de tercera categoría 2015 – 2016*. (Artículo del 18 de febrero 2016). Recuperado de sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5833.
- Pablo, R. (2008). Requisitos Formales para el uso del crédito fiscal. (Artículo en derecho tributario y comercial). Recuperado de

blog.pucp.edu.pe/blog/rpablo/2008/04/24/requisitos-formales-para-el-uso-del-credito-fiscal/

Reglamento del Impuesto a la Renta. *Reglamento del Impuesto a la Renta*. Recuperado de sunat.gob.pe/legislación/renta/reglamento.html#.

Resoluciones N° 00120-5-2002. *Boletín de Jurisprudencia Fiscal*. (Primer Semestre 2002). Recuperado de mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/boletines/compedio/2002/Compendio2002-1.pdf.

Resoluciones N° 3070-5-2003. *Boletín de Jurisprudencia Fiscal*. (Primer Semestre - 2003). Recuperado de mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/boletines/bolet_pora/2003/Boletin13-2003.pdf

Resoluciones N° 0017-5-2004. *Boletín de Jurisprudencia Fiscal*. (Primer Semestre - 2004). Recuperado de mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/boletines/bolet_pora/2004/Boletin03-2004.pdf

Rodríguez, A. & Ruiz, C. (2013). *Contribución efectiva al Impuesto Sobre la Renta en personas morales del régimen general*. (Artículo científico – México). Recuperado de scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-33802013000100002&lang=es.

R.S. N° 007 – 99/ SUNAT. *Reglamento de Comprobantes de pago*. (Publicada el 21 de enero de 1999) Recuperado de oas.org/jurídico/PDTs/mesicic3_per_007.pdf.

RTF N° 760-4-2002. (2002). Recuperado de files.consultoria-contable-exitosa.webnode.es/2000000454547046403/CAUSALIDAD,%20GENERALIDAD,%20RAZONAB%20Y%20DEVENGADO.pdf

RTF N° 5732- 1-2005(2005). *Boletín de Jurisprudencia Fiscal*. Recuperado de mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/boletines/bolet_pora/2005/Boletin19-2005.pdf

Salamanca, A. (2007). *El muestreo en la investigación cualitativa*. Recuperado de nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/340.

- Sánchez, J. (2014). *Tratamiento tributario de los requisitos formales y sustanciales para ejercer el derecho al crédito fiscal*. (Informe final de proyecto de investigación de la Universidad Nacional del Callao), Recuperado de repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/1115/46.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Santibáñez, G. (2009). *Sobre la causalidad de los gastos deducibles para efectos del impuesto a la renta. Un enfoque empresarial*. Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/contabilidadyNegocios/article/view/623.
- Santibáñez, J. (2009). *Sobre la causalidad de los gastos deducibles para efectos del impuesto a la renta*. (Artículo Científico, Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Ciencias Administrativas). Recuperado de redalyc.org/pdf/2816/281621749003.pdf
- Torres, F. (2008). *Aplicación práctica de la deducción de algunos gastos del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta*. Recuperado de aempresarial.com/web/revitem/1_8915_72499.pdf.
- TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. *Ley del impuesto general a las ventas*. Recuperado de sunat.gob.pe/legislación/renta/ley/capvi.pdf.
- TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. *Ley del Impuesto General a las Ventas* Recuperado de sunat.gob.pe/legislación/igv/ley/capitul6.htm.
- Valdiviezo, M. (2017). *Análisis de los gastos deducibles en el periodo 2016 y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa distribuidora John, Nuevo Chimbote*. (Tesis para obtener el título profesional de contador público de la Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12458/valdiviezo_cm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vanoni A. (2016). *Los Gastos Deducibles Y No Deducibles Y Su Incidencia En La Determinación Del Impuesto A La Renta*. (Tesis para obtener el grado de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría – CPA de la Universidad Laica

“Vicente Rocafuerte” de Guayaquil). Recuperado de repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1313/1/T-ULVR-1237.pdf.

Verona, J. (2018). *La obligación de emitir y exigir comprobantes de pago*. Recuperado de grupoverona.pe/la-obligacion-de-emitir-y-exigir-comprobantes-de-pago/.

Zavala, V. (2018). *Cambios Importantes en la Ley De Bancarización*. (Informe Legal). Recuperado de [camaralima.org.pe/repositorioaps /0/0/par/r811_3/informe %20legal.pdf](https://camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r811_3/informe%20legal.pdf).

ANEXOS

Anexo N° 1: Ley Impuesto a la Renta (LIR), Capítulo I

Artículo 1°.- El Impuesto a la Renta grava

a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

b) Las ganancias de capital.

c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

1) Las regalías.

2) Los resultados de la enajenación de:

(i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.

(ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

Anexo N°2: Ley Impuesto a la Renta (LIR), Capítulo VI.

Artículo 37°

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora. Para efecto de los gastos previstos en este inciso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos, cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente

no serán deducibles. Los contribuyentes que se constituyan en el ejercicio considerarán como patrimonio neto su patrimonio inicial. Si en cualquier momento del ejercicio el endeudamiento excede el monto máximo determinado en el primer párrafo de este numeral, sólo serán deducibles los intereses que proporcionalmente correspondan a dicho monto máximo de endeudamiento, de acuerdo a lo que señale el Reglamento.

2. El límite a que se refiere el numeral anterior no es aplicable a:

- a.** Las empresas del sistema financiero y de seguros señaladas en el artículo 16 de la Ley N.º 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- b.** Contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio gravable sean menores o iguales a dos mil quinientas (2500) UIT.
- c.** Contribuyentes que mediante Asociaciones Público Privadas desarrollen proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, “Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos” y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- d.** Endeudamientos para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, bajo la modalidad de Proyectos en Activos en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, “Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos” y las normas que lo modifiquen o sustituyan, de acuerdo a lo que señale el Reglamento.
- e.** Endeudamientos provenientes de la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda que cumplan con las siguientes condiciones:
 - i.** Se realicen por oferta pública primaria en el territorio nacional conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - ii.** Los valores mobiliarios que se emitan sean nominativos; y,

- iii.** La oferta pública se coloque en un número mínimo de 5 inversionistas no vinculados al emisor.

Los endeudamientos señalados en los acápites d. y e. del presente numeral serán computables a efectos de calcular el límite previsto en el numeral 1 de este inciso. Los intereses de dichos endeudamientos son deducibles aun cuando excedan el referido límite.

- 3.** Solo son deducibles los intereses determinados conforme a los numerales 1 y 2 de este inciso, en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto, no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 4.** Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.
- 5.** También serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario. Estos no forman parte del cálculo del límite señalado en el numeral 1.
 - a.1)** Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos. Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada. No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

- a.2)** El aporte voluntario con fin previsional abonado en la Cuenta de Capitalización Individual de los trabajadores cuya remuneración no exceda veintiocho (28) Remuneraciones Mínimas Vitales anuales. Dicho aporte deberá constar en un acuerdo previamente suscrito entre el trabajador y el empleador, no deberá ser considerado como ingreso ni remuneración para el trabajador, ni deberá exceder del cien por ciento (100%) del aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador. El aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador no deberá exceder el cien por ciento (100%) del aporte obligatorio que realiza.
- a.3)** Los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa. Para efecto de lo dispuesto en este inciso, se entiende por proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, lo siguiente:
- i.** Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada.
 - ii.** Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
 - iii.** Innovación tecnológica: Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos.
- Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Consideran la innovación de producto y la de proceso. En ningún caso podrán deducirse, los desembolsos que formen parte del valor de intangibles de duración ilimitada.
- a.4)** Las regalías, y retribuciones por servicios, asistencia técnica, cesión en uso u otros de naturaleza similar a favor de beneficiarios no domiciliados, podrán deducirse como costo o gasto en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagadas o acreditadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de

la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. Los costos y gastos referidos en el párrafo anterior que no se deduzcan en el ejercicio al que correspondan serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aun cuando se encuentren debidamente provisionados en un ejercicio anterior.

- b)** Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.
- c)** Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.

Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina.

- d)** Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.
- e)** Los gastos de cobranza de rentas gravadas.
- f)** Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.
- g)** Los gastos de organización, los gastos pre operativos iniciales, los gastos pre operativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período pre operativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.
- h)** Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:
 - 1)** Se trate de provisiones específicas;
 - 2)** Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo;

3) Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en la categoría de problemas potenciales, deficiente, dudosa y pérdida.

Se considera operaciones sujetas a riesgo crediticio a las colocaciones y las operaciones de arrendamiento financiero y aquellas que establezca el reglamento.

En el caso de Fideicomisos Bancarios y de Titulización integrados por créditos u operaciones de arrendamiento financiero en los cuales los fideicomitentes son empresas comprendidas en el Artículo 16° de la Ley N.° 26702, las provisiones serán deducibles para la determinación de la renta neta atribuible.

También serán deducibles las provisiones por cuentas por cobrar diversas, distintas a las señaladas en el presente inciso, las cuales se regirán por lo dispuesto en el inciso i) de este artículo.

Para el caso de empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio.

Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto del ejercicio gravable.

i) Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

No se reconoce el carácter de deuda incobrable a:

(i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.

(ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.

(iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

j) Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.

k) Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno. En caso de bancos, compañías de seguros y empresas de servicios públicos, podrán constituir provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley, siempre que lo ordene la entidad oficial encargada de su súper vigilancia.

l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

La parte de los costos o gastos a que se refiere este inciso y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

ll) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de Sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta. El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba.

n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como cuando los accionistas, participacionistas y, en general, socios o asociados de personas jurídicas califiquen como parte vinculada con

el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación.

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho titular, accionista, participacioncitas, socio o asociado

- ñ)** Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas o socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del cónyuge, concubino o los parientes antes citados, del propietario de la empresa, titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como de los accionistas, participacionistas y en general de socios o asociados de personas jurídicas que califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación. En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho propietario, titular, accionista, participacionistas, socio o asociado
- o)** Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias.
- p)** Las regalías.
- q)** Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.
- r)** Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.
La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el Artículo 51-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior

- s) El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada. Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler. En dicho caso sólo se aceptará como deducción el 50 % de los gastos de mantenimiento.
- t) Constituye gasto deducible para determinar la base imponible del Impuesto, las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por acuerdo o por mandato legal, para ser destinados a las labores de Formalización de la Propiedad.
- u) Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.
- v) Los gastos o costos que constituyan para su perceptor de rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.
La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.
- w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente

para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste. Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento. Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, serán deducibles los conceptos señalados en el primer párrafo del presente inciso de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos. No serán deducibles los gastos de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe o los importes que establezca el reglamento

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.

x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 1.5% del total de las ventas netas de alimentos del ejercicio que realice el contribuyente, entendiéndose por alimentos para estos efectos a cualquier sustancia

comestible apta para el consumo humano. Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.

- y) La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulización en los que se transfieran flujos futuros de efectivo. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros. Inciso incorporado por el artículo 25° del Decreto Legislativo N. ° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003.
- z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros.

Anexo N°3: TUO de la Ley Impuesto a la Renta (LIR), Capítulo VI

Artículo 44°

- a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b) El Impuesto a la Renta.
- c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley.

- e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.
- f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.
- g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados. En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.
- h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.
- i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.
- j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:
 - (i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
 - (ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.
- k) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

l) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma. Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

m) Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1)** Son residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición;
- 2)** Son establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios no cooperantes de baja o nula imposición; o,
- 3)** Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtienen rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición; o sujetos a un régimen fiscal preferencial por dichas operaciones.

Mediante Decreto Supremo se establecen los criterios de calificación y/o los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, y, los criterios de calificación de los regímenes fiscales preferenciales, para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior.

Para tal efecto, los criterios de calificación de los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición deben sustentarse en por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- (i)** Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo;
- (ii)** Nulo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten;
- (iii)** Inexistencia del requisito de presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real o con sustancia económica;
- (iv)** Imposición efectiva nula o baja.

Asimismo, los criterios de calificación de los regímenes fiscales preferenciales deben sustentarse en por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- (i)** Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo;

- (ii)** Nulo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten;
- (iii)** Inexistencia del requisito de presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real o con sustancia económica;
- (iv)** Imposición efectiva nula o baja;
- (v)** Beneficios o ventajas tributarias que excluyan explícita o implícitamente a los residentes, o que los sujetos beneficiados con el régimen se encuentren impedidos, explícita o implícitamente de operar en el mercado doméstico;
- (vi)** Imposición exclusiva de rentas de fuente nacional o territorial.

No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones: (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Dichos gastos son deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubiera pactado partes independientes en transacciones comparables.

- n)** Inciso derogado por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N. ° 27804, publicada el 2.8.2002.
- o)** Inciso derogado por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N. ° 27804, publicada el 2.8.2002.
- p)** Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación. Inciso incorporado por el Artículo 27° del Decreto Legislativo N. ° 945, publicado el 23.12.2003.
- q)** Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1)** Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con sujetos que son residentes o establecimientos permanentes que están situados o establecidos en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichos contratos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferencial.
 - 2)** Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permite la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos. Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50 de esta

Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, sólo pueden deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin

r) Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

- 1.** Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.
- 2.** Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos. Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1, de producirse una posterior adquisición. Para la determinación de la pérdida de capital no deducible conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - i.** Si se hubiese adquirido valores mobiliarios u opciones de compra en un número inferior a los valores mobiliarios enajenados, la pérdida de capital no deducible será la que corresponda a la enajenación de valores mobiliarios en un número igual al de los valores mobiliarios adquiridos y/o cuya opción de compra hubiera sido adquirida.
 - ii.** Si la enajenación de valores mobiliarios del mismo tipo se realizó en diversas oportunidades, se deberá determinar la deducibilidad de las pérdidas de capital en el orden en que se hubiesen generado. Para tal efecto, respecto de cada enajenación se deberá considerar únicamente las adquisiciones realizadas hasta treinta (30) días calendario antes o después de la enajenación, empezando por las adquisiciones más antiguas, sin incluir los valores mobiliarios adquiridos ni las opciones de compra que hubiesen dado lugar a la no deducibilidad de otras pérdidas de capital.
 - iii.** Se entenderá por valores mobiliarios del mismo tipo a aquellos que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor. No se encuentran comprendidas dentro del presente inciso las pérdidas de capital generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y fideicomisos

bancarios y de titulización. Inciso incorporado por el artículo 13° del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29.6.2012, vigente a partir del 1.1.2013.

- s) Los gastos constituidos por la diferencia entre el valor nominal de un crédito originado entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor. En caso las referidas transferencias de créditos generen cuentas por cobrar a favor del transferente, no constituyen gasto deducible para éste las provisiones y/o castigos por incobrabilidad respecto a dichas cuentas por cobrar. Lo señalado en el presente inciso no resulta aplicable a las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N.° 26702. Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50 de esta Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, sólo podrán deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.

Anexo N°4: TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al Consumo, 1999, Cptl. IV.

Artículo 19°.- Requisitos Formales

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

- b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.
- c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en Cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.

Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i.** Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
- ii.** Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.

La SUNAT, por resolución de superintendencia, podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.

En la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del impuesto.

Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal, en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

Anexo N° 5: Matriz de Consistencia

| PROBLEMAS | OBJETIVO | VARIABLES Y DIMENSIONES | METODOLOGÍA |
|--|--|---|--|
| <p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera se analiza los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 - 2018?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>¿En qué tipos de gastos deducibles y no deducibles, incurre la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018?</p> <p>¿Cuáles son las diferencias temporales y permanentes que se generan por la deducción de gastos deducibles y no deducibles de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018?</p> <p>¿Cuál es la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles que se presentan, en el resultado contable y el resultado tributario de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018?</p> | <p>Objetivo General:</p> <p>Analizar los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Identificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018.</p> <p>Identificar las diferencias temporales y permanentes que se generan por la deducción de gastos deducibles y no deducibles de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018.</p> <p>Identificar para los periodos 2017 y 2018 la incidencia de los montos que resulten de los gastos deducibles y no deducibles, tanto en el resultado contable y el resultado tributario de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz.</p> | <p align="center"><u>VARIABLES INDEPENDIENTE</u></p> <p align="center"><u>S</u></p> <p>VX1: GASTOS DEDUCIBLES</p> <p>VX2: GASTOS NO DEDUCIBLES</p> <p align="center"><u>VARIABLES DEPENDIENTES</u></p> <p>VY1: RESULTADO CONTABLES</p> <p>VY2: RESULTADO TRIBUTARIO</p> <p align="center"><u>DIMENSIONES INDEPENDIENTE</u></p> <p align="center"><u>S</u></p> <p>X1: Requisitos formales</p> <p>X2: Requisitos sustanciales</p> <p>X3: Conocimiento de la Ley del Impuesto a la Renta</p> <p align="center"><u>DIMENSIONES DEPENDIENTES</u></p> <p>Y1: Actividad que realiza y valoración contable (NIC).</p> <p>Y2: Diferencias Temporales.</p> <p>Y3: Diferencias Permanentes.</p> <p>Y4: Cálculo del impuesto a la renta.</p> <p>Y5: Pago del Impuesto a la Renta.</p> | <p align="center"><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u></p> <p>Aplicada en Enfoque Cualitativo</p> <p align="center"><u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</u></p> <p>Análisis Documental</p> <p align="center"><u>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</u></p> <p>Por su finalidad es intrínseco, el tipo de datos recolectados es mixto porque se utilizará una ficha de observación y Guía de entrevista; transaccional por el periodo de estudio que son dos años 2017 – 2018, explicativo porque se busca razones o causas que ocasionan los fenómenos y en qué condiciones.</p> |

Anexo N° 6: Matriz De Operacionalización De Variable

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DIMENSIÓN | SUB DIMENSIÓN |
|--|--|------------------------------|--|
| GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES | Fernández, j. (2016), menciona que no todos los gastos son deducibles, sino solo aquellos que cumplan los criterios (Principios, fehaciencia de las operaciones, la utilización de medios de pago, obligaciones de los comprobantes de pago) y requisitos determinados por la Ley del Impuesto. | REQUISITOS | REQUISITOS FORMALES |
| | | | REQUISITOS SUSTANCIALES |
| | | CONOCIMIENTO | CONOCIMIENTO LIR |
| RESULTADO CONTABLE Y RESULTADO TRIBUTARIO | El resultado contable es producto de los registros de la empresa, pero tienen la necesidad de adaptarse a exigencias contables establecidas por las (NIIF) y la dinámica comercial, de ello se determina el estado de resultado, que arroja la utilidad neta, que viene a ser el resultado contable. el resultado tributario, se obtiene de deducir de la renta neta, los gastos necesarios que cumplan con los requisitos formales y sustanciales, a la vez con el principio de causalidad, en tanto no estén prohibidas por la ley del impuesto a la renta. estos ajustes que se realizan a la utilidad neta es lo que lleva a un resultado tributario para la determinación del pago del impuesto a la renta (Ferullo; Grecchi & Vitta, 2000) | REGISTRAR | ACTIVIDAD QUE REALIZA Y VALORACIÓN CONTABLE (NIC) |
| | | USO DE INSTRUMENTO | |
| | | EMISIÓN DE VALORACIÓN | VALORACIÓN TRIBUTARIA (LIR) |
| | | RESULTADO | DIFERENCIAS TEMPORALES |
| | | | DIFERENCIAS PERMANENTES |
| | | | CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA |
| | | | PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA |

Anexo N° 7 : Matriz De Instrumentalización

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DIMENSIÓN | SUB DIMENSIÓN | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVO ESPECÍFICO | INSTRUMENTO |
|---|--|-----------------------|---|---|--|---|
| GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES | Fernández, j. (2016), menciona que no todos los gastos son deducibles, sino solo aquellos que cumplan los criterios (Principios, fehaciencia de las operaciones, la utilización de medios de pago, obligaciones de los comprobantes de pago) y requisitos determinados por la Ley del Impuesto. | REQUISITOS | REQUISITOS FORMALES | Analizar los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018. | Identificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018. | Instrumento N°1 "Guía de Entrevista" *Conocimiento de la Ley del Impuesto a la Renta, del Contador y el Gerente General |
| | | | REQUISITOS SUSTANCIALES | | | |
| RESULTADO CONTABLE Y RESULTADO TRIBUTARIO | El resultado contable es producto de los registros de la empresa, pero tienen la necesidad de adaptarse a exigencias contables establecidas por las (NIIF) y la dinámica comercial, de ello se determina el estado de resultado, que arroja la utilidad neta, que viene a ser el resultado contable. el resultado tributario, se obtiene de deducir de la renta neta, los gastos necesarios que cumplan con los requisitos formales y sustanciales, a la vez con el principio de causalidad, en tanto no estén prohibidas por la ley del impuesto a la renta. estos ajustes que se realizan a la utilidad neta es lo que lleva a un resultado tributario para la determinación del pago del impuesto a la renta (Ferullo; Grecchi & Vitta, 2000) | CONOCIMIENTO | CONOCIMIENTO LIR | Identificar las diferencias temporales y permanentes que se generen por la deducción de gastos deducibles y no deducibles de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018. | Identificar para los periodos 2017 y 2018 la incidencia de los montos que resulten de los gastos deducibles y no deducibles, tanto en el resultado contable y el resultado tributario de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz. | Instrumento N°2 "Ficha Documental" *Gastos Deducibles y no Deducibles "PDTs" "Estados Financieros" |
| | | REGISTRAR | ACTIVIDAD QUE REALIZA Y VALORACIÓN CONTABLE (NIC) | | | |
| | | USO DE INSTRUMENTO | VALORACIÓN TRIBUTARIA (LIR) | | | |
| | | EMISIÓN DE VALORACIÓN | DIFERENCIAS TEMPORALES | | | |
| | | RESULTADO | DIFERENCIAS PERMANENTES | | | |
| | | | CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA | | | |
| | | | PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA | | | |

Anexo N° 8: Solicitud De Autorización Para La Aplicación y Acceso a la Información.



Huaraz, 22 de Mayo de 2019

C.N. 111- 2019- CONT – FCE – UCV

Sra.
LOPEZ LUCIO MAGALY NOEMI
Savilo Ingenieros S.R.L

Presente.
De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para expresarles nuestro cordial saludo y a la vez presentarle a la señorita **LEON ALVARADO MIRSA MELISSA** identificada con **DNI 72486121**, estudiante de la Facultad de Ciencias Empresariales, en la carrera profesional de Contabilidad, quien se encuentra en el X Ciclo que lleva el curso de Desarrollo del Proyecto de Investigación para lo cual realizara una entrevista al Contador de la Institución que usted dirige titulada “Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en los resultado contable y tributario Huaraz 2017-2018”

A la vez desea tener ciertas informaciones referentes:

- Estados financieros años 2017-2018
- Comprobantes de gastos años 2017-2018
- Hoja de trabajo del contador años 2017-2018
- PDT anual años 2017-2018

Se solicita la autorización correspondiente para la aplicación y acceso a información por parte de nuestro estudiante, siendo importante mencionar que al culminar el proyecto, se le invitará para conocer los resultados de la investigación.

Sin otro en particular y agradeciéndole por su atención a la presente, me despido testimoniándole mi singular deferencia.

Atentamente,



Mg. SEGUNDO TOMAS AGUILAR
COORDINADOR ACADEMICO
UCV- HUARAZ

SAVILLO INGENIEROS S.R.L.

Lopez Lucio Magaly Noemi
GERENTE GENERAL

CAMPUS HUARAZ
Av. Independencia 1488,
Urb. Palmira Baja.
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4453.

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

Anexo N° 9: Carta De Aceptación De La Empresa Sometida A Investigación.



SAVILO INGENIEROS S.R.L.

Huaraz, 22 de Mayo de 2019

Señor:

Mg. Segundo J. Tomas Aguilar

**COORDINADOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO –
HUARAZ**

Presente.-

REF: C.N. 111 – 2019 – CONT – FCE – UCV - de fecha 22 de mayo de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que la Srta. León Alvarado Mirsa Melissa, estudiante de la escuela de contabilidad, de la Institución Universitaria que Usted representa, ha sido aceptada para realizar su Proyecto de investigación en nuestra empresa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente.


SAVILO INGENIEROS S.R.L.
Lope Lucto Magaly Noemi
GERENTE GENERAL

OFICINAS
Pj. Enrique Palacios Mza. O Lote. 10
Barr. San Francisco
Ancash – Huaraz – Huaraz.

Anexo N° 10: Ficha RUC de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L.



Reporte de Ficha RUC

Lima, 21/05/2019

SAVILO INGENIEROS S.R.L.
20600319036

| |
|--|
| Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (D. Leg 912) a partir del 01/05/2019 |
| Mediante Resolución N° 2330050003099 |

Información General del Contribuyente

| | |
|---|----------------------------|
| Código y descripción de Tipo de Contribuyente | 28 SOC.COM,RESPONS. LTDA |
| Fecha de Inscripción | 22/04/2015 |
| Fecha de Inicio de Actividades | 01/05/2015 |
| Estado del Contribuyente | ACTIVO |
| Dependencia SUNAT | 0233 - O.Z.HUARAZ-MEPECO |
| Condición del Domicilio Fiscal | HABIDO |
| Emisor electrónico desde | 01/08/2018 |
| Comprobantes electrónicos | FACTURA (desde 01/08/2018) |

Datos del Contribuyente

| | |
|--------------------------------------|---|
| Nombre Comercial | - |
| Tipo de Representación | - |
| Actividad Económica Principal | 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA |
| Actividad Económica Secundaria 1 | 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES |
| Actividad Económica Secundaria 2 | 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS |
| Sistema Emisión Comprobantes de Pago | MANUAL |
| Sistema de Contabilidad | MANUAL/COMPUTARIZADO |
| Código de Profesión / Oficio | - |
| Actividad de Comercio Exterior | SIN ACTIVIDAD |
| Número Fax | - |
| Teléfono Fijo 1 | 43 - 426110 |
| Teléfono Fijo 2 | - |
| Teléfono Móvil 1 | 43 - 953637002 |
| Teléfono Móvil 2 | - |
| Correo Electrónico 1 | saviloingenieros@gmail.com |
| Correo Electrónico 2 | cronica01@gmail.com |

Domicilio Fiscal

| | |
|-------------------------------|--|
| Actividad Económica Principal | 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA |
| Departamento | ANCASH |
| Provincia | HUARAZ |
| Distrito | HUARAZ |
| Tipo y Nombre Zona | --- BARR. SAN FRANCISCO |

Página 1 de 3

| | |
|--|-----------------------------|
| Tipo y Nombre Vía | PJ. ENRIQUE PALACIOS |
| Nro | - |
| Km | - |
| Mz | 0 |
| Lote | 10 |
| Dpto | - |
| Interior | - |
| Otras Referencias | AL FINAL DE LA ALAMEDA GRAU |
| Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal | OTROS. |

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa

| | |
|-----------------------------|------------|
| Fecha Inscripción RR.PP | 21/04/2015 |
| Número de Partida Registral | 11219064 |
| Tomo/Ficha | 2044 |
| Folio | S.N. |
| Asiento | A00001 |
| Origen de la Entidad | NACIONAL |
| País de Origen | - |

Registro de Tributos Afectos

| Tributo | Afecto desde | Marca de Exoneración | Exoneración | |
|---------------------------------|--------------|----------------------|-------------|-------|
| | | | Desde | Hasta |
| IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | 01/05/2015 | - | - | - |
| IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS | 01/03/2019 | - | - | - |
| RENTA STA. CATEG. RETENCIONES | 01/07/2015 | - | - | - |
| RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO | 01/01/2017 | - | - | - |
| ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR | 01/07/2015 | - | - | - |
| SNP - LEY 19990 | 01/07/2015 | - | - | - |
| SENCICO | 01/05/2015 | - | - | - |

Representantes Legales

Anexo N° 11: Estados Financiera De La Empresa Savilo Ingenieros S.R.L.

SAVILO INGENIEROS SRL
RUC 20600319036

P.J. ENRIQUE PALACIOS MZA. O LOTE. 10 BARR. SAN FRANCISCO - HUARAZ - HUARAZ - ANCASH

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

| | V. AJUSTADO | | V. HISTORICO |
|---------------------------------------|----------------|---------------------------------------|----------------|
| ACTIVO | | PASIVO | |
| ACTIVO CORRIENTE | | PASIVO CORRIENTE | |
| 10 Efectivo y Equivalente de Efectivo | 12,106 | 10 Efectivo y Equivalente de Efectivo | 0 |
| 12 Cuentas por Cobrar Comerciales | 0 | 40 Tributos por pagar | 47,931 |
| 14 Cuentas por Cob. a Socios y Acc. | 0 | 41 Remuner y part por pagar | 0 |
| 16 Cuentas por cobrar Diversas | 0 | 42 Cuentas por Pagar Comerciales | 83,750 |
| 20 Mercaderías | 525,456 | 46 Cuentas por Pagar Diversas | 0 |
| 21 Produc. Terminados | 0 | | 131,681 |
| 24 Materias primas | 0 | PASIVO NO CORRIENTE | |
| 25 Suministros div. | 3,375 | 45 Obligaciones Financieras | 530,000 |
| 26 Envases y Embalajes | 0 | 46 Cuentas por Pagar Diversas | 0 |
| 29 Desvalorización de existencias | 0 | | 530,000 |
| 31 Inversiones Inmobiliarias | 0 | TOTAL PASIVO | 661,681 |
| 37 Activos Diferidos | 47,081 | PATRIMONIO | |
| 40 Tributos por pagar | 116,258 | 50 Capital | 81,200 |
| | 704,276 | 52 Capital adicional | 0 |
| | | 58 Reserva legal | 0 |
| ACTIVO NO CORRIENTE | | 59 Resultados Acumulados | 88,843 |
| 33 Inmuebles, maq. y equipo | 311,268 | 89 Resultado del ejercicios | 154,705 |
| 39 Deprec. y amort. Acum | -29,115 | REI 2016 | |
| 34 Intangibles | 0 | | 324,748 |
| | 282,153 | | |
| TOTAL ACTIVO | 986,429 | PAS. Y PATRIM. | 986,429 |

HUARAZ 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

SAVILO INGENIEROS SRL

RUC 20600319036

P.J. ENRIQUE PALACIOS MZA. O LOTE. 10 BARR. SAN FRANCISCO - HUARAZ - HUARAZ - ANCASH

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS**POR FUNCION**

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| VENTAS | 3,059,731 |
| (-) Descuentos y Bonificaciones | <u>0</u> |
| VENTAS NETAS | 3,059,731 |
| (-) Costo de Ventas | <u>(2,586,418)</u> |
| UTILIDAD BRUTA | 473,313 |
| Gastos Operativos | |
| (-) Gastos de Ventas | (146,263) |
| (-) Gastos de Administración | <u>(82,273)</u> |
| UTILIDAD OPERATIVA | 244,777 |
| (-) Gastos financieros | (42,141) |
| (+) Ingresos financieros gravados | 0 |
| (+) Otros Ingresos Diversos | 0 |
| (-) Cargas excepcionales | 0 |
| (-) Otros gastos diversos | 0 |
| REI del periodo | <u>0</u> |
| UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO | 202,636 |
| (-) Impuesto a la Renta | <u>(47,931)</u> |
| UTILIDAD NETA | S/. 154,705 |

Huaraz 31 de Diciembre del 2017

SAVILO INGENIEROS SRL
Ruc: 20600319036

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

| ACTIVO | V. HISTORICO | PASIVO | V. HISTORICO |
|---------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|-----------------------|
| ACTIVO CORRIENTE | | PASIVO CORRIENTE | |
| 10 Efectivo y Equivalente de Efectivo | 125,778 | 10 Efectivo y Equivalente de Efectivo | 0 |
| 12 Cuentas por Cobrar Comerciales | 0 | 40 Tributos por pagar | 0 |
| 14 Cuentas por Cob. a Socios y Acc. | 0 | 41 Remuner y part por pagar | 0 |
| 16 Cuentas por cobrar Diversas | 0 | 42 Cuentas por Pagar Comerciales | 23,750 |
| 20 Mercaderías | 0 | 46 Cuentas por Pagar Diversas | 0 |
| 21 Produc. Terminados | 0 | | 23,750 |
| 24 Materias primas | 0 | PASIVO NO CORRIENTE | |
| 25 Suministros div. | 0 | 45 Obligaciones Financieras | 775,079 |
| 26 Envases y Embalajes | 0 | 46 Cuentas por Pagar Diversas | 0 |
| 29 Desvalorización de existencias | 0 | | 775,079 |
| 31 Inversiones Inmobiliarias | 0 | TOTAL PASIVO | |
| 37 Activos Diferidos | 71,005 | | 798,829 |
| 40 Tributos por pagar | 126,664 | PATRIMONIO | |
| | <u>323,447</u> | 50 Capital | 81,200 |
| | | 52 Capital adicional | 0 |
| | | 58 Reserva legal | 0 |
| | | 59 Resultados Acumulados | 243,548 |
| ACTIVO NO CORRIENTE | | 89 Resultado del ejercicios | 289,446 |
| 33 Inmuebles, maq. y equipo | 1,282,070 | REI 2016 | |
| 39 Deprec. y amort. Acum | (192,494) | | <u>614,194</u> |
| 34 Intangibles | 0 | | |
| | <u>1,089,576</u> | | |
| TOTAL ACTIVO | S/. 1,413,023 | PAS. Y PATRIM. | S/. 1,413,023 |

0

HUARAZ 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

SAVILO INGENIEROS SRL

Ruc: 20600319036

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

POR FUNCION

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| VENTAS | 4,043,112 |
| (-) Descuentos y Bonificaciones | 0 |
| VENTAS NETAS | 4,043,112 |
| (-) Costo de Ventas | (2,908,305) |
| UTILIDAD BRUTA | 1,134,807 |
| Gastos Operativos | |
| (-) Gastos de Ventas | (511,983) |
| (-) Gastos de Administración | (287,991) |
| UTILIDAD OPERATIVA | 334,833 |
| (-) Gastos financieros | (44,622) |
| (+) Ingresos financieros gravados | 0 |
| (+) Otros Ingresos Diversos | 0 |
| (-) Cargas excepcionales | (765) |
| (-) Otros gastos diversos | 0 |
| REI del periodo | 0 |
| UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO | 289,446 |
| (-) Impuesto a la Renta | (73,473) |
| UTILIDAD NETA | S/. 215,973 |

Huaraz 31 de Diciembre del 2018

Anexo N° 12: Validación De Instrumento Por Juicio De Expertos.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. VICTOR ABEL SALAZAR QUISPE

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE CARPETA DE RIGOR CIENTIFICO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarnos con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la carrera profesional de contabilidad perteneciente a la escuela de contabilidad de la UCV, en la sede Huaraz, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual obtendré el título profesional de contador público.

El título de mi proyecto de investigación es: Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 -2018 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

León Alvarado Mirsa M.

D.N.I.: 72486121



RESULTADO DEL RIGOR CIENTIFICO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "GUÍA DE ENTREVISTA"

OBJETIVO: Identificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018.

DIRIGIDO AL: Contador y Gerente General de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L.

VALORACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA:

| DEFICIENTE | REGULAR | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|------------|---------|-------|-----------|-----------|
| | | | | ✓ |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: VICTOR ABEL SALAZAR QUISPE

GRADO ACADÉMICO: MAGISTER.

08 de mayo del 2019.

Firma del Experto Informante.

DNI: 18039498



CRITERIO DE RIGOR CIENTIFICO

TITULO DE LA TESIS: "Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el Resultado Contable y Tributario de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 -2018"

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "GUÍA DE ENTREVISTA"

| GUÍA DE ENTREVISTA | | | | | |
|-------------------------------------|---|----|----|-----|------------|
| I. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN | | | | | |
| Tipo de documento | Documento que mide el nivel de conocimiento de las normas tributarias del contador y gerente de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. | | | | |
| Objetivo | Identificar y clasificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018. | | | | |
| Fecha de inicio | | | | | |
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | | | |
| Razón social | | | | | |
| RUC | | | | | |
| Dirección | | | | | |
| Condición | | | | | |
| III. DATOS DEL ENTREVISTADO | | | | | |
| Nombre y Apellido | | | | | |
| DNI | | | | | |
| Cargo que ocupa | | | | | |
| Grado de estudio | | | | | |
| IV. PREGUNTAS | | | | | |
| N° | GENERALIDADES | SI | NO | N/A | COMENTARIO |
| 1 | ¿Tiene conocimiento del TUO de la Ley del Impuesto Renta, incluido sus modificatorias actuales?, por qué Savilo Ingenieros SRL. Es una empresa que obtiene rentas de capital y trabajo. | | | | |
| 2 | ¿Cumplen los gastos con los requisitos formales y sustanciales? | | | | |
| 3 | ¿Cuenta los gastos con el Principio de Causalidad? | | | | |
| 4 | ¿Los gastos cumplen con la Fehaciencia de las Operaciones? | | | | |
| 5 | ¿Los gastos cumplen con la utilización de Medios de Pago? | | | | |
| 6 | ¿Los gastos cumplen con el monto mínimo para la utilización Medios de Pago? | | | | |

| | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|
| 7 | ¿Cumplen los gastos con los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago? | | | | |
| 8 | ¿Conoce las prohibiciones para los gastos no deducibles? | | | | |
| 9 | ¿Cumplen con los límites establecidos para la deducción de gastos? | | | | |
| 10 | ¿Conoce la diferencia entre los gastos deducibles y no deducibles? | | | | |

Evaluador:

Apellidos y Nombres del: Salazar Quispe Victor Abel
 Grado Académico: Magister


 Nombre: Victor Abel Salazar Quispe
 DNI: 18039498



RESULTADO DEL RIGOR CIENTIFICO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "FICHA DOCUMENTAL N° 1"

OBJETIVO: Identificar y Clasificar las diferencias temporales y permanentes que se generen por la deducción de gastos deducibles y no deducibles de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018.

DIRIGIDO A: Los Gastos no deducibles de la empresa.

VALORACIÓN DE FICHA DE HALLAZGO:

| DEFICIENTE | REGULAR | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|------------|---------|-------|-----------|-----------|
| | | | | ✓ |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: VICTOR ABEL SALAZAR QUISPE

GRADO ACADÉMICO: MAGISTER.

08 de mayo del 2019.

Firma del Experto Informante.

DNI: 18039498



CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. MOORE TORRES ROSA KAROL

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE CARPETA DE RIGOR CIENTIFICO A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarnos con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la carrera profesional de contabilidad perteneciente a la escuela de contabilidad de la UCV, en la sede Huaraz, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual obtendré el título profesional de contador público.

El título de mi proyecto de investigación es: Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 -2018 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

León Alvarado Mirsa M.

D.N.I.: 72486121



RESULTADO DEL RIGOR CIENTIFICO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "GUÍA DE ENTREVISTA"

OBJETIVO: Identificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018.

DIRIGIDO AL: Contador y Gerente General de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L.

VALORACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA:

| DEFICIENTE | REGULAR | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|------------|---------|-------|-----------|-----------|
| | | | | |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: MOORE TORRES ROSA KAROL

GRADO ACADÉMICO: DOTOR EN CIENCIAS EMPRESARIALES.

08 de mayo del 2019.

Firma del Experto Informante.

DNI: 2680729

TITULO DE LA TESIS: "Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el Resultado Contable y Tributario de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 -2018"

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "GUÍA DE ENTREVISTA"

| GUÍA DE ENTREVISTA | | | | | |
|-------------------------------------|---|----|----|-----|------------|
| I. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN | | | | | |
| Tipo de documento | Documento que mide el nivel de conocimiento de las normas tributarias del contador y gerente de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. | | | | |
| Objetivo | Identificar y clasificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018. | | | | |
| Fecha de inicio | | | | | |
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | | | |
| Razón social | | | | | |
| RUC | | | | | |
| Dirección | | | | | |
| Condición | | | | | |
| III. DATOS DEL ENTREVISTADO | | | | | |
| Nombre y Apellido | | | | | |
| DNI | | | | | |
| Cargo que ocupa | | | | | |
| Grado de estudio | | | | | |
| IV. PREGUNTAS | | | | | |
| Nº | GENERALIDADES | SI | NO | N/A | COMENTARIO |
| 1 | ¿Tiene conocimiento del TUO de la Ley del Impuesto Renta, incluido sus modificatorias actuales?, por qué Savilo Ingenieros SRL. Es una empresa que obtiene rentas de capital y trabajo. | | | | |
| 2 | ¿Cumplen los gastos con los requisitos formales y sustanciales? | | | | |
| 3 | ¿Cuenta los gastos con el Principio de Causalidad? | | | | |
| 4 | ¿Los gastos cumplen con la Fehaciencia de las Operaciones? | | | | |
| 5 | ¿Los gastos cumplen con la utilización de Medios de Pago? | | | | |
| 6 | ¿Los gastos cumplen con el monto mínimo para la utilización Medios de Pago? | | | | |

| | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|
| 7 | ¿Cumplen los gastos con los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago? | | | | |
| 8 | ¿Conoce las prohibiciones para los gastos no deducibles? | | | | |
| 9 | ¿Cumplen con los límites establecidos para la deducción de gastos? | | | | |
| 10 | ¿Conoce la diferencia entre los gastos deducibles y no deducibles? | | | | |

Evaluador:

Apellidos y Nombres del: MOORE TORRES ROSA KAROL
 Grado Académico: DOCTORA

Nombre: 
 DNI: 78007477



RESULTADO DEL RIGOR CIENTIFICO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "FICHA DOCUMENTAL N° 1"

OBJETIVO: Identificar y Clasificar las diferencias temporales y permanentes que se generen por la deducción de gastos deducibles y no deducibles de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018.

DIRIGIDO A: Los Gastos no deducibles de la empresa.

VALORACIÓN DE FICHA DE HALLAZGO:

| DEFICIENTE | REGULAR | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|------------|---------|-------|-----------|-----------|
| | | | | |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: MOORE TORRES ROSA KAROL

GRADO ACADÉMICO: DOTOR EN CIENCIAS EMPRESARIALES.

08 de mayo del 2019.

Firma del Experto Informante.

DNI: 31680729.....



CARTA DE PRESENTACIÓN

Mg. Tomás Aguilar Segundo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE CARPETA DE RIGOR CIENTIFICO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarnos con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la carrera profesional de contabilidad perteneciente a la escuela de contabilidad de la UCV, en la sede Huaraz, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual obtendré el título profesional de contador público.

El título de mi proyecto de investigación es: Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 -2018 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

León Alvarado Mirsa M.

D.N.I: 72486121



RESULTADO DEL RIGOR CIENTIFICO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "GUÍA DE ENTREVISTA"

OBJETIVO: Identificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018.

DIRIGIDO AL: Contador y Gerente General de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L.

VALORACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA:

| DEFICIENTE | REGULAR | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|------------|---------|-------|-----------|-----------|
| | | | / | |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: *Tomás Aguilar Segundo*

GRADO ACADÉMICO: *Magister. en Docencia Universitaria.*

08 de mayo del 2019.

Firma del Experto Informante.

DNI: *18072021*



CRITERIO DE RIGOR CIENTIFICO

TITULO DE LA TESIS: "Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el Resultado Contable y Tributario de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 -2018"

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "GUÍA DE ENTREVISTA"

| GUÍA DE ENTREVISTA | | | | | |
|-------------------------------------|---|----|----|-----|------------|
| I. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN | | | | | |
| Tipo de documento | Documento que mide el nivel de conocimiento de las normas tributarias del contador y gerente de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. | | | | |
| Objetivo | Identificar y clasificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018. | | | | |
| Fecha de inicio | | | | | |
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | | | |
| Razón social | | | | | |
| RUC | | | | | |
| Dirección | | | | | |
| Condición | | | | | |
| III. DATOS DEL ENTREVISTADO | | | | | |
| Nombre y Apellido | | | | | |
| DNI | | | | | |
| Cargo que ocupa | | | | | |
| Grado de estudio | | | | | |
| IV. PREGUNTAS | | | | | |
| Nº | GENERALIDADES | SI | NO | N/A | COMENTARIO |
| 1 | ¿Tiene conocimiento del TUO de la Ley del Impuesto Renta, incluido sus modificatorias actuales?, por qué Savilo Ingenieros SRL. Es una empresa que obtiene rentas de capital y trabajo. | | | | |
| 2 | ¿Cumplen los gastos con los requisitos formales y sustanciales? | | | | |
| 3 | ¿Cuenta los gastos con el Principio de Causalidad? | | | | |
| 4 | ¿Los gastos cumplen con la Fehaciencia de las Operaciones? | | | | |
| 5 | ¿Los gastos cumplen con la utilización de Medios de Pago? | | | | |
| 6 | ¿Los gastos cumplen con el monto mínimo para la utilización Medios de Pago? | | | | |

| | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|
| 7 | ¿Cumplen los gastos con los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago? | | | | |
| 8 | ¿Conoce las prohibiciones para los gastos no deducibles? | | | | |
| 9 | ¿Cumplen con los límites establecidos para la deducción de gastos? | | | | |
| 10 | ¿Conoce la diferencia entre los gastos deducibles y no deducibles? | | | | |

Evaluador:

Apellidos y Nombres del: Juan Aguirre Sepúlveda
 Grado Académico: MAESTRO EN DERECHO



Nombre: _____
 DNI: 18072021



RESULTADO DEL RIGOR CIENTIFICO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "FICHA DOCUMENTAL N° 1"

OBJETIVO: Identificar y Clasificar las diferencias temporales y permanentes que se generen por la deducción de gastos deducibles y no deducibles de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018.

DIRIGIDO A: Los Gastos no deducibles de la empresa.

VALORACIÓN DE FICHA DE HALLAZGO:

| DEFICIENTE | REGULAR | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|------------|---------|-------|-----------|-----------|
| | | | | ✓ |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: *Tomás Aguilar Segundo*

GRADO ACADÉMICO: *MAESTRO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA*

08 de mayo del 2019.

Firma del Experto Informante.

DNI:*18072021*.....

Anexo N° 13: Resultados De Las Fichas Documentales.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

La presente guía de entrevista, será utilizada para una investigación, que tendrá valor para obtener el grado de contador público, contando con la autorización del Representante Legal de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L., presentamos lo siguiente; para lo cual se pide responder con verdad las siguientes preguntas:

| GUÍA DE ENTREVISTA | | | | | |
|-------------------------------------|---|----|----|-----|---|
| I. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN | | | | | |
| Tipo de documento | Documento que mide el nivel de conocimiento de las normas tributarias del contador y gerente de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. | | | | |
| Objetivo | Identificar y clasificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurre la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018. | | | | |
| Fecha de inicio | 15 de mayo de 2019 | | | | |
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | | | |
| Razón social | SAVILO INGENIEROS S.R.L | | | | |
| RUC | 20600319036 | | | | |
| Dirección | P. ENRIQUE SALADOS, HZA. O- LOTE 10, BAR. SAN FRANCISCO | | | | |
| Condición | ACTIVO - HABIDO | | | | |
| III. DATOS DEL ENTREVISTADO | | | | | |
| Nombre y Apellido | MAGALY NOEMI LOPEZ LUCIO | | | | |
| DNI | 41828155 | | | | |
| Cargo que ocupa | GERENTE GENERAL | | | | |
| Grado de estudio | UNIVERSITARIO - INGENIERO CIVIL | | | | |
| IV. PREGUNTAS | | | | | |
| N° | GENERALIDADES | SI | NO | N/A | COMENTARIO |
| 1 | ¿Tiene conocimiento del TUO de la Ley del Impuesto Renta, incluido sus modificatorias actuales?, por qué Savilo Ingenieros SRL. Es una empresa que obtiene rentas de capital y trabajo. | | X | | Se observo el nerviosismo durante la entrevista; sabia lo que era necesario para la operatividad de la empresa. |
| 2 | ¿Cumplen los gastos con los requisitos formales y sustanciales? | | X | | Lo verdadero era que realmente no sabia que es lo que son los requisitos. |
| 3 | ¿Cuenta los gastos con el Principio de Causalidad? | X | | | Tenia un conocimiento ligero acerca del principio de causalidad. |
| 4 | ¿Los gastos cumplen con la Fehaciencia de las Operaciones? | | X | | No sabia que era el concepto de Fehaciencia. |
| 5 | ¿Los gastos cumplen con la utilización de Medios de Pago? | X | | | Mos detallo que los pagos lo realizan mediante las transferencias bancarias |
| 6 | ¿Los gastos cumplen con el monto mínimo para la utilización Medios de Pago? | X | | | Si conocia que el monto minimo para la utilización de Medios de pago es 3,500 |

| | | | |
|----|---|---|---|
| 7 | ¿Cumplen los gastos con los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago? | X | Menciona que de eso se encarga el contador |
| 8 | ¿Conoce las prohibiciones para los gastos no deducibles? | X | Conoce algunos gastos no deducibles pero en su totalidad. |
| 9 | ¿Cumplen con los límites establecidos para la deducción de gastos? | X | No sabe nada acerca de gastos deducibles con límite. |
| 10 | ¿Conoce la diferencia entre los gastos deducibles y no deducibles? | X | No se baso su respuesta en el principio de causalidad. |

La presente guía de entrevista, será utilizada para una investigación, que tendrá valor para obtener el grado de contador público, contando con la autorización del Representante Legal de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L., presentamos lo siguiente; para lo cual se pide responder con verdad las siguientes preguntas:

| GUÍA DE ENTREVISTA | | | | | |
|-------------------------------------|---|----|----|-----|---|
| I. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN | | | | | |
| Tipo de documento | Documento que mide el nivel de conocimiento de las normas tributarias del contador y gerente de la Empresa Savilo Ingenieros S.R.L. | | | | |
| Objetivo | Identificar y clasificar los gastos deducibles y no deducibles en los que incurra la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018. | | | | |
| Fecha de inicio | 15 de Mayo de 2019 | | | | |
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | | | |
| Razón social | SAVILLO INGENIEROS S.R.L | | | | |
| RUC | 20600319036 | | | | |
| Dirección | P. ENRIQUE PALACIOS, MZA. 0, LOTE 10 BARR. S.F. | | | | |
| Condición | ACTIVO - HABIDO | | | | |
| III. DATOS DEL ENTREVISTADO | | | | | |
| Nombre y Apellido | JULIO CESAR ROSALES MENDOZA | | | | |
| DNI | 31682074 | | | | |
| Cargo que ocupa | Contador | | | | |
| Grado de estudio | Universitario - Contador | | | | |
| IV. PREGUNTAS | | | | | |
| N° | GENERALIDADES | SI | NO | N/A | COMENTARIO |
| 1 | ¿Tiene conocimiento del TUO de la Ley del Impuesto Renta, incluido sus modificatorias actuales?, por qué Savilo Ingenieros SRL. Es una empresa que obtiene rentas de capital y trabajo. | X | | | El con tado cuenta con conocimiento de la Ley, pero tiene ciertos problemas con las ultimas modificatorias. |
| 2 | ¿Cumplen los gastos con los requisitos formales y sustanciales? | X | | | Si cuenta con todo el conocimiento de los Requisitos |
| 3 | ¿Cuenta los gastos con el Principio de Causalidad? | X | | | Menciona que efectivamente los gastos cumplen con el principio de Causalidad. |
| 4 | ¿Los gastos cumplen con la Fehaciencia de las Operaciones? | X | | | Indico que Si. |
| 5 | ¿Los gastos cumplen con la utilización de Medios de Pago? | X | | | Indico que en su mayoría los pagos eran efectuados mediante depositos en cuenta. |
| 6 | ¿Los gastos cumplen con el monto mínimo para la utilización Medios de Pago? | X | | | Si indico que cumple y menciona el monto en el argumento de su respuesta |

| | | | | |
|----|---|---|--|---|
| 7 | ¿Cumplen los gastos con los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago? | X | | Menciono que si todos los comprobantes que se encuentran en el Registro de Compras. |
| 8 | ¿Conoce las prohibiciones para los gastos no deducibles? | X | | Si conoce el Artículo 44° de la LIR. |
| 9 | ¿Cumplen con los límites establecidos para la deducción de gastos? | X | | Nos Respondio que los límites no se dan ya que los gastos no sobrepasa. |
| 10 | ¿Conoce la diferencia entre los gastos deducibles y no deducibles? | X | | Efectivamente en teoría conoce la diferencia |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.1 | | | | |
|--|--|--|------------|--------------------|
| I. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN | | | | |
| Tipo de documento : | Análisis documental de Gastos Deducible y No Deducible | | | |
| Objetivo : | Identificar y clasificar las diferencias temporales y permanentes que se generen por la deducción de gastos deducibles y no deducibles de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. – Huaraz, 2017 – 2018. | | | |
| Fecha de Recopilación: | 27 de Mayo del 2019 | | | |
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | | |
| Razón social : | Savilo Ingenieros S.P.L | | | |
| RUC : | 2060039096 | | | |
| Dirección : | Pj. Enrique Palacios Mz.0 Lote.10 Bar. San Francisco -Huaraz | | | |
| Inicio de sus actividades: | 22 de Abril 2015 | | | |
| Condición : | ACTIVO + HABIDO | | | |
| III. GASTOS NO DEDUCIBLES – PERIODO 2017 | | | | |
| GASTOS AJENOS AL NEGOCIO | TIPO DE DOCUMENTO | BASE LEGAL: (LIR, Capítulo VI, Artículo N° 44) | DIFERENCIA | TOTAL NO DEDUCIBLE |
| | Factura -B.V | | Permanente | 235.80 |
| MULTAS E INTERESES CARGADOS A GASTOS | TIPO DE DOCUMENTO | BASE LEGAL: (LIR, Capítulo VI, Artículo N° 44) | DIFERENCIA | TOTAL NO DEDUCIBLE |
| | Recibos Municipales | | Permanente | 85.00 |
| GASTOS QUE NO CUMPLAN CON LA CONDICIÓN DE HABIDO | TIPO DE DOCUMENTO | BASE LEGAL: (LIR, Capítulo VI, Artículo N° 44, Inciso J) | DIFERENCIA | TOTAL NO DEDUCIBLE |
| | Factura | | Permanente | 134.20 |
| COMPRAS PAGADAS SIN UTILIZAR MEDIOS DE PAGO O DINERO EN EFECTIVO | TIPO DE DOCUMENTO | BASE LEGAL: Ley N° 28194, Artículo 5° | DIFERENCIA | TOTAL NO DEDUCIBLE |
| | Factura | | Permanente | 4,582.00 |
| ANÁLISIS: En este periodo se obtuvo un resultado de \$ 5,037 como gasto no deducible, estan compuestos por Facturas y Boletas (Boleta de Atención al Ginecologo) compras en super mercados y tiendas de Ropa); como multa se encuentra impuesta al Vehiculo de la empresa por mal estacionamiento, tambien se encontro facturas que al momento de su emision no contaban con la condiccion de Habido. y por ultimo una factura sin voucher de pago. | | | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
 FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
 ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|--|---|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios Mz.O Lote 10. Dri. San Francisco -Huaraz. | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | |
| CALCULO DEL GASTO: GASTOS DE VIAJE. "GASTOS DE VIATICOS EN EL INTERIOR DEL PAIS" Se encontraron viajes del total de 28 viajes en el Año 2017, los cuales cumplen con el principio de causalidad y documentación sustentatoria "Fehaciencia" Limite diario: <u>S/ 640.00</u> Dias : <u>1.9 días</u> Monto Maximo deducible: <u>S/ 44,160.00</u> Monto Asignado para viaticos: <u>S/ 45,134.00</u> Monto Reparable: <u>S/ 974.00</u> Gastos por pasaje <u>5,023.00</u> TOTAL DEDUCIBLE: <u>49,183.00</u> | ADICIÓN S/. 974.00 | DEDUCCIÓN S/. 49,183.00 |
| BASE LEGAL: Según establecido en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 37°, Inciso "r", y en el Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta y según la D.S. N° 007-2013-EF. | | |
| ANÁLISIS: Se encontraron Gastos de Viaticos al interior del Pais. en total 28 viajes cumplen con todas las condiciones "Causalidad de Gastos" "Fehaciencia de las operaciones", se conto 84 días y se asigno S/ 67,200.00 de la cual La LIR, indica que es un gasto sujeto a Limite para el caso presentado el limite deducible es de S/. 53,760 y los pasajes y Alimentación no tienen limite se suma S/. 3,962.30 que total deducible es Igual a S/ 57,722.30 | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|--|------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 3060039096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios Mz. 0 Lote. 10. Barr. San Francisco - Huaraz. | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | |
| CALCULO DEL GASTO: Gastos de Representación. La empresa ha incurrido en gastos por traslado del Gerente General a cerrar Negocios, entre otros. | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| <u>DATOS:</u> (A) Ingresos Brutos : S/. 473,313.00 (B) Gastos de Representación Contabilizados : S/. 3,242.00 (C) Límite máximo deducible (0.5% de I.B) : S/. 2,366.57 TOTAL MONTO DEDUCIBLE "C" : S/. 2,366.57 TOTAL MONTO NO DEDUCIBLE (B-C) : S/. 875.40 | S/. 875.40 | S/. 2,366.57 |
| BASE LEGAL: Según el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 37°, Inciso "g" y al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 21°, Inciso "m" - RTP 099-1-2005 | | |
| ANÁLISIS: Se encontraron Gastos de Representación en los que incurrió el traslado del Gerente General a reuniones por cierre de Negocios y Resolver conflictos, etc. De los cuales es un gasto, sujeto a límite (0.5% I.B), Al realizar el cálculo contabilizamos como deducible S/. 2,366.57 y como no deducibles S/. 875.40 Aceptable según Base Legal. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------|--|-----------------|-------------------------|--------------------------|-----------|------------------------|----------|--------|----------|---------------------------------|-----------------|----------------|-----------------|------------------------------|----------------|---------------|---------------|---|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RAZÓN SOCIAL : | | Savilo Ingenieros S.R.L | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RUC : | | 2060039096 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIRECCIÓN : | | Pj. Enrique Palacios Mz.O Lote:70. Barr. San Francisco - Huaraz. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CALCULO DEL GASTO: "GASTOS CON BOLETA DE VENTA" - NRUS. | | NO DEDU | SI DEDUCIBLE | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Dato</p> <p>→ 6% de los Registros de Compra. = 93,111.05</p> <p>→ 200 UIT = 200 x 4,050.00 = 810,000.00</p> | | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">EMITIDOS X SUJETOS NRUS</th> <th style="width: 20%;">EMITIDOS X OTROS SUJETOS</th> <th style="width: 30%;">TOTAL S/.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- 6x R.C. - 200 UIT</td> <td style="text-align: right;">9,644.50</td> <td style="text-align: right;">263.70</td> <td style="text-align: right;">9,908.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE</td> <td style="text-align: right;">9,644.50</td> <td style="text-align: right;">000,000</td> <td style="text-align: right;">9,644.50</td> </tr> <tr> <td>TOTAL GASTO DEDUCIBLE</td> <td style="text-align: right;">000,000</td> <td style="text-align: right;">263.70</td> <td style="text-align: right;">263.70</td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | EMITIDOS X SUJETOS NRUS | EMITIDOS X OTROS SUJETOS | TOTAL S/. | - 6x R.C. - 200 UIT | 9,644.50 | 263.70 | 9,908.20 | TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE | 9,644.50 | 000,000 | 9,644.50 | TOTAL GASTO DEDUCIBLE | 000,000 | 263.70 | 263.70 | <p style="font-size: 2em; margin-left: 20px;">\$ 263.70</p> <p style="font-size: 2em; margin-left: 20px;">\$ 9,644.50</p> |
| Concepto | EMITIDOS X SUJETOS NRUS | EMITIDOS X OTROS SUJETOS | TOTAL S/. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| - 6x R.C. - 200 UIT | 9,644.50 | 263.70 | 9,908.20 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE | 9,644.50 | 000,000 | 9,644.50 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL GASTO DEDUCIBLE | 000,000 | 263.70 | 263.70 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>* En registros de compras se encontro la suma de \$ 1,551,850.80</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>BASE LEGAL: Se encuentra estipulado en el último parrafo del Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>ANÁLISIS: Los Gastos con Boletas de Venta esta sujeto a limite del cual es el 6% del Registro de compra el cual cuenta con un exceso de 1/000,0 y tambien se encontraron Boletas de Ventas que no pertenecen a sujetos del NRUS s/. 263.70 del cual obtenemos como no deducibles s/. 263.70 y como deducible s/. 9,644.50</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|--|------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 20600319096 | |
| DIRECCIÓN : | P. Enrique Palacios 172.0 Lote. 10 Bar. San Francisco - Huaraz | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | |
| CALCULO DEL GASTO: Gastos de 4ta categoría "Gastos de profesional cancelados en el ejercicio 2018": • En el mes de diciembre la empresa ha contabilizado como gasto el importe de S/. 4,284.00 por concepto de un servicio brindado por un Ingeniero y Contador, quien emitió su recibo por honorarios en el mes de diciembre, pero este fue pagado en Abril del 2018. (Después de la presentación de la D.S.-JJ. Anual de Rente 2017) | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| | S/. 4,284.00 | S/. 00,000 |
| BASE LEGAL: Se encuentra en el Tuo de la Ley del Impuesto a la renta, Artículo 37°, Inciso "V" y en el cuadragésimo octava DTyF de la Ley. | | |
| ANÁLISIS: Se encontraron recibos por Honorario sin la cancelación efectiva hasta la fecha de la presentación de la D.S.-Anual, estas fueron pagadas en el mes de Abril del 2018, pasando como diferencia temporal para el periodo 2018 la sumada S/. 4,284.00. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|--|------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 30600319096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios Mz.O. Lote 60 Bar. San Francisco - Huaraz | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | |
| CALCULO DEL GASTO: Remuneración del cónyuge o parientes hasta cuarto grado de Consanguinidad y Segundo de Afinidad. | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| Remuneración del trabajador. (cónyuge) 2,500.00 (*) | | |
| Meses Laborados al 31/02/2017 2 | 5/00.00 | 5/5,000.00 |
| TOTAL GASTO DEDUCIBLE: 5,000.00 | | |
| * VALOR DE MERCADO: → Vinculo : Cónyuge → Se cumple que la remuneración del trabajador no excede la remuneración de otros trabajador que se encuentra en las mismas condiciones de funciones. (Regla N°3 V.M.) | | |
| BASE LEGAL: Esta Estipulado en el Tuo de la Ley del Impuesto a la Renta, Capitulo VI, Artículo 37, Inciso "ñ"; Artículo 19° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. | | |
| ANÁLISIS: Se encontro que el Esposo de la Señora Noemi Lucio, trabaja en la empresa como Ingeniero Civil, el cual cumple con la Regla N°3 del Valor de Mercado Percibiendo una Remuneración de 2,500 por un tiempo de 2 meses. Según La Ley del Impuesto a la Renta es deducible en su totalidad. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|--|------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 20600319096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios Mz. 0 Lote. 10 Barr. San Francisco - H2 | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | |
| CALCULO DEL GASTO: Seguros. de Vehi- culos. | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| Monto del Seguro : Mensual 62.57 (x) | | |
| (12 meses) : 12 | S/. 00.00 | S/. 750.87 |
| TOTAL SEGURO = 750.87 DEDUCIBLE | | |
| * Al ser persona jurídica es deducible el 100% del Gasto. | | |
| BASE LEGAL: Segun el TUO de la Ley del Impuesto a la renta. Capítulo VI , Artículo 37°, Inciso "c" | | |
| ANÁLISIS: Se encontro el pago de un seguro de vehiculo pagado por un periodo 12 meses, a un vehiculo de propiedad de la empresa. Es un seguro contra riesgos que contrajo con la empresa que realizó la compra el seguro estipula "Encaso de cualquier accidente este cubre todos los gastos de reparación y de ser necesario el cambio del Vehiculo"; Segun la Ley del Impuesto a la renta es deducible en su totalidad. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|--|--------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 20600319096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios Mz. 0 Lote. 10 Barr. San Francisco - H2 | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | |
| CALCULO DEL GASTO: Aginaldos, Bonificaciones, Gratificaciones y Retribuciones. Se reviso la planilla de trabajadores (ANEXO) del periodo 2017 y se logro observar el pago de Gratificaciones en 2. meses Julio/ Diciembre. ↳ Gratificación Aciende : <u>6,540.00</u> TOTAL DEDUCIBLE : 6,540.00 | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| | s/. 00.00 | s/. 6,540.00 |
| BASE LEGAL: Según el Tuo de la Ley del Impuesto a la Renta, capítulo VI, Artículo 37°, Inciso 1° | | |
| ANÁLISIS: Según la planilla de Remuneraciones que nos emitió la empresa-2017, se observa que la empresa pagó en el 2017 por concepto de Gratificación en los meses de Julio y Diciembre, del cual es deducible el Monto de s/6,540.00. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|---|---|------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 20600319096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios Mz. O Lote 10. Barr. San Francisco - Huaraz. | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | |
| CALCULO DEL GASTO: TRIBUTOS | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| Se ha estimado como gasto S/4,520.00 en la cuenta 6431 - Impuesto Predial como parte de la provisión del ejercicio de acuerdo al siguiente detalle: Gasto por Impuesto Predial = $\frac{S/4,520.00}{}$ Monto deducible S/4,520.00 | S/ 00.00 | S/4,520.00 |
| BASE LEGAL: Se encuentra estipulado en la Ley del Impuesto a la Renta, Capítulo VI, Artículo N° 37 Inciso 'B'. | | |
| ANÁLISIS: Se encontro como gasto por tributos, el pago de Impuesto predial a la Municipalidad de Huaraz que corresponde al Impuesto Predial 2017 que haciendo a la suma de S/4,520.00; lo cual segun la Ley del Impuesto a la Renta es deducible en su totalidad. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|---|------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 20600319096 | |
| DIRECCIÓN : | P: Enrique Palacios. Mz. O Lote 10. Barr. San Francisco - Huaraz. | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | |
| CALCULO DEL GASTO: REMUNERACION DE SOCIOS TRABAJADOR. | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| Remuneración del Socio Trabajador (Mensual.) S/ 4,500.00 (x) | | |
| Meses laborados en 31/12/17 <u>5</u> | S/ 00,00 | S/ 22,500.00 |
| TOTAL GASTO DEDUCIBLE: 22,500.00 | | |
| * VALOR DE MERCADO: → SOCIO MAYORITARIO. → CUMPLE QUE: La remuneración de los trabajadores que realizan funciones similares al del trabajador en evaluación. (Regla N°1 de Valor de mercado) | | |
| BASE LEGAL: Esta Estipulado en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Capítulo VI, Artículo 37°, Inciso "n"; Artículo 19° del Reglamento del Impuesto a la Renta. | | |
| ANÁLISIS: Se encontraron pagos de Remuneración a socios de lo que se evalúo si cumplía con la condición de Valor de Mercado. La Señora Lopez Lucio Magaly Noemi en su condición de Ingeniera Civil, presta servicios a la empresa a la vez de ser Socia es Gerente General y encargada de la empresa. Se observo que cumple con la Regla N°1 de Valor de Mercado. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | | | | |
|--|--|----------------|-------------------|---------|---------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | | | | |
| RUC : | 2060039096 | | | | |
| DIRECCIÓN : | F. Enrique Palacios Mz. 0 Lote. 10 Barr. San Francisco - Huaraz. | | | | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | | | | |
| CALCULO DEL GASTO: DEPRECIACIÓN . | | | | | |
| Según detalle : | | | | | |
| CUENTA CONTABLE | TOTAL 2017 | TASA DEPRECIA. | DEPRECIACIÓN 2017 | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| 333 | 50,700.: | 10.00% | 5,070.00 | | |
| 334 | 214,498.: | 5.00% | 2,362.00 | | |
| 335 | — | — | — | | |
| 336 | 46,070.: | 25%,10%,20% | 8,108.00 | % 00.00 | S/. 15,540.00 |
| | <u>311,268.:</u> | | <u>15,540.00</u> | | |
| %. Revisar (ANEXO N°) | | | | | |
| BASE LEGAL: | | | | | |
| Según TUO de la Ley del Impuesto a la Renta Capítulo VI, Artículo 37°, Inciso f°, Artículo 38°; y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 22° inciso "C" - RTF 09818-10-2015. | | | | | |
| ANÁLISIS: Según los datos brindados por la Empresa se logró observar que la empresa cuenta con 3 tipos de activos de la cuenta 333, 334 y 336 que a la cual asciende a S/. 15,540.00; que es deducible en su totalidad, según la Ley del Impuesto a la Renta. | | | | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|--|---------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingeniero S.R.L | |
| RUC : | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios Mz. 0 Lote. 10 Barr. San Francisco - Az | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2017 | | |
| CALCULO DEL GASTO: Intereses de deudas. | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| 1. INTERESES NO DEDUCIBLES (A) Total gastos por intereses : 42,141.00 (B) Total ingresos por intereses inafectos : — (C) MONTO DEDUCIBLE : 42,141.00 (A) - (B) (D) MONTO NO DEDUCIBLE : — (A) - (C) | S/. 00.00 | S/. 42,141.00 |
| BASE LEGAL: | | |
| Según TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Capítulo VI, Artículo 37°, Inciso "a" y el Artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. | | |
| ANÁLISIS: | | |
| La empresa sacó un préstamo en el 2016 de la cual se encuentra pagando Intereses, para el periodo 2017 pagó la suma de S/. 42,141.00 por concepto de Intereses, lo que corresponde a Gastos Financieros y según La Ley del Impuesto a la Renta es deducible en su totalidad. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.1 | | | | |
|---|--|---|------------|--------------------|
| I. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN | | | | |
| Tipo de documento : | Análisis documental de Gastos Deducible y No Deducible | | | |
| Objetivo : | Identificar y clasificar las diferencias temporales y permanentes que se generen por la deducción de gastos deducibles y no deducibles de la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. - Huaraz, 2017 - 2018. | | | |
| Fecha de Recopilación: | 15 de Mayo del 2019 | | | |
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | | |
| Razón social : | Savilo Ingenieros S.R.L | | | |
| RUC : | 20600319036 | | | |
| Dirección : | Pj. Enrique palacios H.O. Lote. 10 Bar. San Francisco - Huaraz | | | |
| Inicio de sus actividades: | 01 de Mayo del 2015 | | | |
| Condición : | ACTIVO - HABIDO. | | | |
| III. GASTOS NO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | | | |
| GASTOS AJENOS AL NEGOCIO | TIPO DE DOCUMENTO | BASE LEGAL: (LIR, Capítulo VI, Artículo N° 44) | DIFERENCIA | TOTAL NO DEDUCIBLE |
| | Fac. Boletas. | | Permanente | 346.00 |
| COMPROBANTES QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS. | TIPO DE DOCUMENTO | BASE LEGAL: • (LIR, Capítulo VI, Artículo N° 44, Inciso J) • Reglamento de Comprobantes de pago. | DIFERENCIA | TOTAL NO DEDUCIBLE |
| | Reformas, Nota de venta, Boletas.V. | | Permanente | 294.30. |
| ANÁLISIS: Se identificó como gasto No deducible un total de 986.30 los cuales están conformados por compras en supermercados, tiendas Ropa y otros. También se encontro boletas de personas que no tienen la condición la condición de habido y a la vez no tienen el Nombre Razón Social de la empre sino de un tercero. | | | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
 FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
 ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | | |
|--|-------------------------|---|-----------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | |
| RAZÓN SOCIAL : | | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | | Pj. Enrique Palacios Mz.O. Loto. 10. Bar. San Francisco - Htz | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | | |
| CALCULO DEL GASTO: <u>GASTOS CON BOLETA DE VENTA</u> - <u>N RUS</u> | | | |
| DATO: • 6% de los registros de Compras = 104,699.00 • 200 UIT = 200 x 4,150.00 = 830,000.00 | | | |
| Concepto | EMITIDOS x SUJETO N RUS | GRUPOS x otros SUJETOS | TOTAL S/ |
| -6% R.C. - 200 UIT | 14,865.00 | 321.00 | 9,908.20 |
| TOTAL GASTO DEDUCIBLE | 14,865.00 | 000,000 | 14,865.00 |
| TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE | 000,000.00 | 321.00 | 321.00 |
| * En el Registro de Compras se encontro la suma de S/ 1'744,983.00 | | | |
| BASE LEGAL: Se encuentra Estipulado en el Ultimo parrafo del Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. | | | |
| ANÁLISIS: Dentro del Registro de compras encontramos Boletas de la cuales es un gasto que tiene limite, dado como gasto No deducible encontramos S/. 321.00 y como gasto deducible S/. 14,865.00 todos debidamente sustentados como lo establece la Ley del Impuesto a la Renta. | | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|---|---|------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | Pz Enrique Palacios Molo. 10. Car. San Francisco - Huaraz | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | |
| CALCULO DEL GASTO: "REMUNERACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES" | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| Remuneración del Socio Trabajador (Mensual) : 4,500.00 | | |
| Meses Laborados (31/12/2018) : 6 | | |
| TOTAL GASTO DEDUCIBLE : 27,000.00 | S/ 000.000 | S/ 27,000.00 |
| VALOR DE MERCADO: → Socio Mayoritario → Su remuneración se encuentra igual a otros trabajadores de condiciones similares (ANEXO N°) Regla N° 1 del Valor de Mercado. | | |
| BASE LEGAL: Esta estipulado en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 37°, Inciso "n" y en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. | | |
| ANÁLISIS: Se encontro la remuneración de la socia mayoritaria Sr. Mgali Noemi Lucio, por concepto de Gerente General y a la vez presta servicios de Ingeniera Civil en la empresa, esta remuneración cumple con la Regla N° 1 de Valor de Mercado, tal como lo establece la Ley del Impuesto a la Renta. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|---|------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios. MzD. Lote. 10. Barri. San Francisco - H2. | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | |
| CALCULO DEL GASTO: TRIBUTOS. | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| Gasto por concepto de "Impuesto predial" de cuenta 6431 se provisiona como se detalla a continuación: | | |
| Gasto por Impuesto Predial : <u>6,006.00</u> | S/. 00.00 | S/ 6,006.00 |
| Monto total deducible: 6,006.00 | | |
| BASE LEGAL: Se encuentra estipulado en el Tuo de la Ley del Impuesto a la Renta, Capítulo VI, Artículo 37°, Inciso "B". | | |
| ANÁLISIS: Se encontraron pagos de Tributos por un total de S/. 6,006.00, que sería por concepto de Impuesto predial en la Municipalidad de Huaraz. tributo corresponde al ejercicio 2018. Es deducible en su totalidad según Base Legal Presentada por la LIR. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|--|------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | P. Enrique Palacios .Mz.O. Lote 10. Bar. San Francisco -H2 | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | |
| CALCULO DEL GASTO: <u>GASTOS DE VIAJE</u> " GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR DEL PAIS " Se encontraron durante el ejercicio 2018, un total de 36 días, los cuales cumplen con el principio de causalidad y documentación sustentatoria "fehaciente" Limite diario : 640.00 Dias : 36 Monto Maximo deducible : <u>23,040.00</u> Monto Asignado para viaticos : <u>38,671.00</u> Monto Reparable : <u>15,631.00</u> Gastos por pasaje y alimentación : <u>9,348.00</u> TOTAL DEDUCIBLE : <u>32,388.00</u> | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| | S/ 60.000.00 | S/ 32,388.00 |
| BASE LEGAL: Según Establecido en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 37°, Inciso "r", y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y según la D.S. N° 007 - 2013 - EF. | | |
| ANÁLISIS: Se encontro gastos de viaje a destinados a la supervisión de obras en el interior del país que se encuentran ejecutando por Savilo Ingenieros. estos viaticos fueron asignados a los Ingenieros Supervisores y residentes. Todos los gastos se encuentran debidamente sustentado. Es deducible hasta el limite diario + pasajes y alimentación que no tiene limite asi lo muestra LIR. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | | | |
|---|---|-------------------|-------------------------|----------------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Sevilo Ingenieros S.RL | | | |
| RUC : | 2060039096 | | | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enry. Palacios Mz.O. Lote 10. Carr. San Francisco - Hz. | | | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | | | |
| CALCULO DEL GASTO: DEPRECIACIÓN | | | | |
| Según Detalle: | | | | |
| CUENTA CONTABLE | TOTAL 2018 | TASA DEPRECIACIÓ. | total DEPRECIACION 2018 | |
| 333 | 943,411.00 | 10% | 94,341.00 | |
| 334 | 292,589.00 | 20% y 10% | 58,518.00 | S/1000,000. = S/163,379. = |
| 335 | 000,000.00 | 10% | 00,000.00 | |
| 336 | 46,070.00 | 25%, 10%, 20% | 10,520.00 | |
| | <u>1'282,070.00</u> | | <u>163,379.00</u> | |
| Revisar (Anexo N°) | | | | |
| BASE LEGAL: Según TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Capítulo VI, Artículo 37°, Inciso "f", Artículo 38°, y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 22° Inciso "C", - RRF - 09818 - 10 - 2015. | | | | |
| ANÁLISIS: Según Cuadro de depreciaciones como notas del Contador encontramos total depreciación 2018 la suma total de S/ 163,379.00. La cual es deducible en su totalidad según Ley del Impuesto a la Renta. | | | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|--|---------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios Mz. C Lote. 10. Bar. San Francisco-Hz | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | |
| CALCULO DEL GASTO: <u>GASTOS DE REPRESENTACION.</u> | | |
| Se encuentran Gastos incurridos por el Gerente General, todos por temas de cierre de negocios, etc. | | |
| <u>DATOS:</u> | | |
| (A) Ingresos Brutos : | 134,807.00 | |
| (B) Gastos de Representación contabilizado: | 5,671.03 | |
| (C) Limite maximo deducible (0.5% de I.B). | 5,674.03 | s/. 000,000 |
| TOTAL MONTO DEDUCIBLE "C" | 5,671.03 | s/. 5,671.00 |
| TOTAL MONTO NO DEDUCIBLE (B-C) | 0,000.00 | |
| BASE LEGAL: Según FUO de la Ley del Impuesto a la Renta Artículo 37, Inciso "q" y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 31°, Inciso "m" - RTF-099-1-2015. | | |
| ANÁLISIS: En gastos de representación se encontro como deducible s/. 5,671.03 según lo establecido en la LIR, por ser un gasto sujeto a Limite el monto no deducible es igual a s/. 000,000.; el monto deducible se encuentra debidamente sustentado de acuerdo a como lo establece la Ley del Impuesto a la Renta. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|---|--|------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | P. Enrique Palacios Mz.0 Lote 10. Bari. San Francisco - Huaraz | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | |
| CALCULO DEL GASTO: REMUNERACIÓN DEL CONYUGE O PARIENTES HASTA CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD. | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| Remuneración del (Conyuge) : 2,500 | | |
| Meses laborados al 31/12/2018 : 8 | 5/000.000. | 5/20,000.= |
| TOTAL GASTO DEDUCIBLE : 20,000.00 | | |
| VALOR DE MERCADO: → ESPOSO DE ACCIONISTA MAYORITARIO → La Remuneración que percibe es la misma de otros trabajadores de similares condiciones. (REGLA N° 1 del Valor de Mercado) | | |
| BASE LEGAL: Se encuentra Estipulado en la L.I.R. Capítulo VI, Inciso "ñ" y en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. | | |
| ANÁLISIS: Se encontro la remuneración del conyuge de la socia mayoritaria brindando sus servicios de Ingeniero Civil en una Obra que se encuentra su- per visando en el Distrito de Areca el cual cumple con la Regla N° 1 de Valor de Mercado. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|---|---|-------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | P. Enrique Palacios Mz.O. Lote 10. B. San Francisco - Huaraz. | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | |
| CALCULO DEL GASTO: <u>SEGURO DE VEHICULO</u> | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| Monto del Seguro: (Mensual) : : 116.88 | | |
| 12 Meses : : 12 | | |
| TOTAL SEGURO DEDUCIBLE : : <u>1402.54</u> | s/. 00.000. | s/ 1,402.54 |
| * Al ser persona jurídica es deducible al 100% del Gasto. | | |
| BASE LEGAL: Según el TUC de la Ley del Impuesto a la Renta, Capítulo VI, Artículo 37°, Inciso C° | | |
| ANÁLISIS: Se encontró el pago del Seguro de un vehículo el cual pagado s/. 116.90 mensual por un periodo de 12 meses. Siendo total deducible la suma de s/. 1,402.54, tal como lo establece la Ley del Impuesto a la Renta. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|---|---|------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 3060039096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios M2.O. Lote. 10. San Francisco - Hz | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | |
| CALCULO DEL GASTO: <u>GASTOS DE 4TA CATEGORIA:</u> | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| Al último día de Presentación del DJ Anual - 2018 se encontro una Diferencia temporal S/. 4,300.00 . Adicional a ello se encontro pagos de Recibo por Honorario por la suma de S/. 1,500 pagado en Mayo 2019. TOTAL GASTO DEDUCIBLE : | S/. 000.000. | S/. 5,800.00 |
| BASE LEGAL: Se encuentra en el Tuo de la Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 37°, Inciso "V" y en el cuadragésimo octavo DTyF de la Ley. | | |
| ANÁLISIS: Se tenía una diferencia temporal del Periodo 2017 por la suma de S/. 4,300.00 que sera deducible en su totalidad. del mismo modo se encuentra una diferencia temporal de S/. 1,500.00 para el periodo 2019. tal como lo establece la L.I.R. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|--|---|------------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios Mz.O. Lote. 10. Bar. San Francisco - H.2 | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | |
| CALCULO DEL GASTO: AGINALDOS <u>Y</u> * <u>BONIFICACIONES, RETRIBUCIONES Y</u> <u>GRATIFICACIONES.</u> Se reviso la planilla de pagos correspondiente al 2018 (ANEXO N°) se logro observar el pago de Gratificaciones en dos meses de Julio / Diciembre. ↳ Gratificación Asuende: <u>17,985.00</u> TOTAL GASTO DEDUCIBLE: 17,985.00 | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| | S/. 00.00 | S/. 17,985.00 |
| BASE LEGAL: Según TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 37°, Inciso "L". | | |
| ANÁLISIS: Según Planilla de Remuneraciones entregada por la Empresa Savilo Ingenieros se encontro pago por Gratificación (Julio y Diciembre) por un monto de S/. 17,985.00 que según Base Legal es deducible en su totalidad. | | |



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO HUARAZ
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

| FICHA DOCUMENTAL N°1.2 | | |
|---|---|---------------|
| II. DATOS DE LA EMPRESA | | |
| RAZÓN SOCIAL : | Savilo Ingenieros S.R.L | |
| RUC : | 2060039096 | |
| DIRECCIÓN : | Pj. Enrique Palacios Mz. O. Lote. 10. Bar. San Francisco - H.Z. | |
| III. GASTO DEDUCIBLES - PERIODO 2018 | | |
| CALCULO DEL GASTO: <u>INTERESES DE DEUDAS</u> | ADICIÓN | DEDUCCIÓN |
| 1. INTERESES NO DEDUCIBLES: | | |
| (A) total gastos por Intereses. : 44,622.00 | | |
| (B) total ingresos por Intereses inafectos : — — | s/. 00,000 | s/. 44,622.00 |
| (C) MONTO DEDUCIBLE : 44,622.00 (A) - (B) | | |
| (D) MONTO NO DEDUCIBLE : — (A) - (C) | | |
| BASE LEGAL: TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Capítulo VI, Artículo 37°, Inciso "a" y el Artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. | | |
| ANÁLISIS: Se encontro pagos por intereses s/. 44,622.00 en el periodo 2018 por una ampliación encontrada de un préstamo del 2016. Según Ley del Impuesto a la Renta es deducible en su totalidad. | | |

Anexo N° 14: Pantallazo Turnitin

Resumen de coincidencias

24 %

Se están viendo fuentes estándar


Ver fuentes en inglés (Beta)

24

1
2
3
4
5
6

Coincidencias

| | | |
|---|---|-----|
| 1 | Entregado a Universida... Trabajo del estudiante | 4 % |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 3 % |
| 3 | Entregado a Universida... Trabajo del estudiante | 2 % |
| 4 | docs.com Fuente de Internet | 1 % |
| 5 | Entregado a Universida... Trabajo del estudiante | 1 % |
| 6 | repositorio.unsm.edu.pe | 1 % |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario en la empresa Savilo Ingenieros S.R.L. - Huaraz, periodo 2017-2018^o

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Comislar Público

AUTORA:

LEÓN ALVARADO, Mirsa Melissa (ORCID: 0000-0002-5142-4001)



ASESORA METODOLÓGICA:

DRA. ROSA KAROL, Mazar Torres (ORCID: 0000-0002-7008-9377)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Tributación

HUARAZ - PERU
2018


18332

Text-only Report | High Resolution

Activado

🔍

Anexo N° 15: Acta De Aprobación De Originalidad De Tesis

| | | |
|---|--|---|
|  | ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS | Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1 |
|---|--|---|


Yo, **KAROL MOORE TORRES** docente de la Facultad de **CIENCIAS EMPRESARIALES** y Escuela Profesional de **CONTABILIDAD** de la Universidad César Vallejo Huaraz, revisor (a) de la tesis titulada:

“GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LA EMPRESA SAVILO INGENIEROS S.R.L. – HUARAZ, PERIODO 2017-2018”, del (de la) estudiante **LEÓN ALVARADO, MIRSA MELISSA**

Constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y Fecha: 18 de mayo del 2020



Firma

KAROL MOORE TORRES

Nombres y Apellidos del (de la) Docente

DNI: 31680729

Anexo N° 16: Formulario De Autorización Para Publicación De Tesis



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS**

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

LEON ALVARADO, MIRSA MELISSA

D.N.I. : 72486121
Domicilio : JR. DANIEL VILLAZAN # 113 - INDEPENDENCIA
Teléfono : Fijo : Móvil : 921344675
E-mail : mir.sa.leal.14@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : CIENCIAS EMPRESARIALES.....
Escuela : CONTABILIDAD.....
Carrera : CONTABILIDAD.....
Título : CONTADOR PUBLICO.....

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

LEON ALVARADO, MIRSA MELISSA

Título de la tesis:

GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL
RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LA EMPRESA SAVILO
INGENIEROS S.R.L.-HUARAZ, PERIODO 2017-2018

Año de publicación : 2019

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN
ELECTRÓNICA:**

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 11/07/2019

Anexo N° 17: Autorización De La Versión Final



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
EP DE CONTABILIDAD

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LEON ALVARADO, MIRSA MELISSA

INFORME TÍTULADO:

GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL
RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO EN LA EMPRESA SAVILO
INGENIEROS S.R.L.-HUARAZ, PERIODO 2017-2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

CONTADOR PÚBLICO

SUSTENTADO EN FECHA: 11 DE JULIO DEL 2019

NOTA O MENCIÓN: DIECIOCHO (18)



Karrianela Karina Solano Campos